

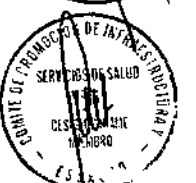
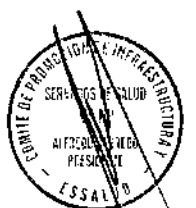
**CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA CONSTITUCIÓN
DE DERECHO DE SUPERFICIE, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL III CALLAO Y SU CENTRO DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE LA RED ASISTENCIAL SABOGAL DE ESSALUD**

MARZO, 2010

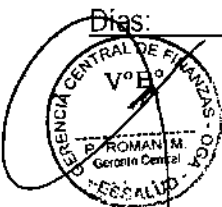
INDICE

SECCIÓN I	ANTECEDENTES	11
SECCIÓN II	DEFINICIONES	14

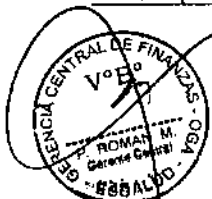
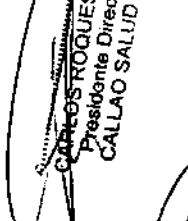
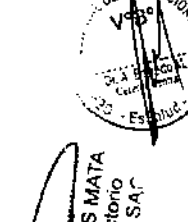
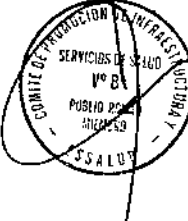
Acreedor Permitido:	14
Acta de Recepción de Infraestructura:	14
Acta de Aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería:	14
Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento:	14
Acta de Entrega de los Terrenos:	14
Acta de Transferencia de los Bienes afectados al CONTRATO:	14
Adjudicación Directa:	14
Adjudicatario:	14
Asegurado Acreditado:	15
Autoridad Gubernamental:	15
Autoridad Ambiental Competente:	15
Bases:	15
Bienes afectados al CONTRATO:	15
CAO (Certificado de Avance de Obra):	15
CAO-E (Certificado de Avance de Equipamiento):	15
Capacidad Instalada Disponible del Centro Asistencial:	15
Cartera de Servicios:	15
CAS (Centros Asistenciales de Salud):	16
Catálogo de Equipamiento:	16
Centro de Atención Primaria:	16
Cierre Financiero:	16
Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento:	16
Construcción:	16
Constructor (es):	16
CONTRATO:	16
Control efectivo:	16
Derecho de Superficie:	17
Días:	17



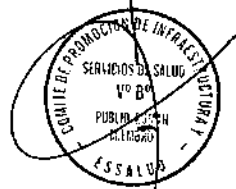
CARLOS ROQUE MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



Días naturales:	17
Diseño:	17
Dólares o US\$:	17
Dotación del Equipamiento:	17
Equipamiento:	17
Equipamiento Nuevo:	17
Empresas vinculadas:	17
Especificaciones Socio Ambientales:	17
Estudio de Impacto Ambiental (EIA):	17
Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI):	18
Fecha de Adjudicación de la Buena Pro	18
Fecha de Inicio de Construcción:	18
Fecha de Inicio de las Operaciones:	18
Fecha de Suscripción del CONTRATO:	18
Fideicomiso de Administración y Garantía:	18
Fideicomiso Madre:	18
Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la Construcción y Equipamiento:	18
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción y Equipamiento:	18
Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones:	18
Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta:	18
Garantías (Bancaria o De Aseguradoras):	19
Gastos Generales:	19
Hito Constructivo:	19
Hospital III:	19
IGV:	19
Indicadores de servicio:	19
Informe de Penalidades	19
Infraestructura:	19
Infraestructura Nueva:	19
Inventarios:	19
Inversión Proyectada Referencial:	19
Inversión Proyectada Referencial en Infraestructura:	20
Leyes y Disposiciones aplicables:	20
LIBOR (London Interbank Offered Rate):	20



Mantenimiento:	20
Oferta:	20
Oficina de Seguimiento de Ejecución del CONTRATO:	20
Operación:	20
Operador Administrativo:	20
Operador Asistencial:	20
Operador Estratégico:	20
Parte:	20
Partes:	21
Pasivo ambiental:	21
Personal de Dirección:	21
Plan de Equipamiento (PE):	21
Plan de Mantenimiento:	21
Plan de Reposición y Actualización del Equipamiento (PRAE)	21
Población Acreditada Adscrita:	21
Precio de Referencia Nominal (PR _{Nominal}):	21
Precio de Referencia para Equipamiento Nominal (PRE _{Nominal}):	21
Programa de Ejecución de Obras (PEO):	21
Proyecto:	21
Reincidencia en el incumplimiento contractual	22
Reporte de avance de obras:	22
Resolución del CONTRATO:	22
Retribución por el Servicio (RPS):	22
Retribución por Inversiones en Equipamiento (RPI-E):	22
Retribución por Inversión en Equipamiento Referencial (RPI-E _{REF}):	22
Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I):	22
Retribución por Inversión en Infraestructura Referencial (RPI-I _{REF}):	22
Retribución por Inversión en Infraestructura Ofertado (RPI-I _{Oferta}):	22
Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO):	22
Retribución por Operación (RPO):	22
Retribución por Operación Asistencial (RPOA):	23
Servicio:	23
Servicios Adicionales:	23
Servicios Básicos o Requerimientos Mínimos de ESSALUD:	23
Servicios Sanitarios:	23



CARLOS RIQUEZ MARTA
 Presidente Directorio
 CALLAO SALUD SAC



Servicios No Sanitarios:	23
Servicios Obligatorios:	23
Servicios Opcionales:	23
Sistema de Referencias:	23
Sociedad Operadora	23
Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento:	24
Supervisor de la Contrato y de las Operaciones:	24
Tasa Equivalente Diaria	24
Tasa Equivalente Mensual	24
Terrenos:	24
Tipo de Cambio:	24
Toma de Posesión:	24

SECCIÓN III OBJETO Y MODALIDAD DEL CONTRATO 25

SECCIÓN IV CONDICIONES PRELIMINARES 26

Eventos a la Fecha de Suscripción del CONTRATO	26
Declaraciones de las Partes	27
Obligaciones y Derechos de la Sociedad Operadora	28
Obligaciones y Atribuciones de ESSALUD	31
Cierre Financiero	33

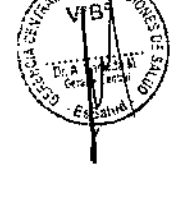
SECCIÓN V PLAZO DEL CONTRATO 35

Plazo	35
Suspensión del plazo	35

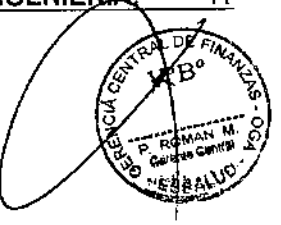
SECCIÓN VI RÉGIMEN DE BIENES 36

De los Terrenos objeto del Derecho de Superficie.	36
Toma de posesión de los Terrenos entregados en Superficie	36
Obligaciones de la Sociedad Operadora respecto de los Bienes afectados al CONTRATO	37
Transferencia de los Bienes	38
De las servidumbres	39
Defensas Posesorias	40

SECCIÓN VII DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES Y DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA 41



CARLOS ROQUES MATAS
Presidente Directorio
CALEDO SALUD SAC



De la Aprobación del PCO: Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)	44
--	----

SECCIÓN VIII CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA 45

Descripción de la Construcción	45
Del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)	45
Fecha de Inicio de Construcción	45
Libro de obra	46
Reportes de avance de obras	46
Construcción realizada por Terceros	46
Condiciones en caso la Sociedad Operadora suscriba Contratos de Construcción	47
Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento	48
Infraestructura Nueva	49
Infraestructura Nueva solicitada por ESSALUD	50
Pago de la Infraestructura Nueva	50
Supervisión de la ejecución de la Infraestructura Nueva	50
Responsabilidad y Operación	50

SECCIÓN IX DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO 52

Dotación del Equipamiento	52
Recepción del Equipamiento	52
Reposición y Actualización del Equipamiento	53
Obligación de Reposición del Equipamiento perdido	53

SECCIÓN X DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL CONTRATO. 55

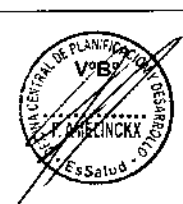
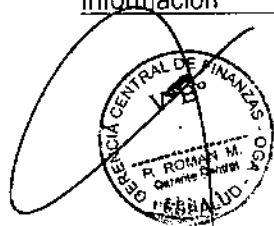
Obligaciones de la Sociedad Operadora	55
Plan de Mantenimiento	55
Mantenimiento	55
Información	56
Mantenimiento del equipamiento y mobiliario	56
Mantenimiento de la Infraestructura Nueva	56

SECCIÓN XI OPERACIÓN 57

Fecha de Inicio de las Operaciones	57
Organización del Servicio	57
Información	58



CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



Derechos y Reclamos de los Asegurados	58
Reglamentos Internos	59
Servicios Obligatorios	59
Régimen de Operación de los Servicios Sanitarios	60
Régimen de Operación de los Servicios No Sanitarios (Mantenimiento y Operación)	60
Servicios Opcionales	61
Gestión de Información	61

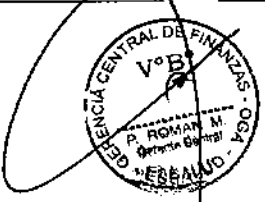
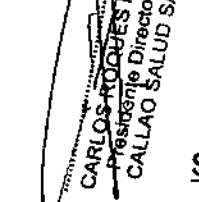
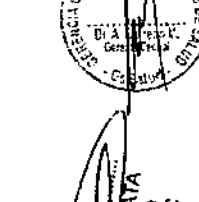
SECCIÓN XII RÉGIMEN ECONÓMICO 63

Sobre la Retribución por el Servicio (RPS)	63
Determinación de la Retribución por Inversiones en Infraestructura (RPI-I)	63
Modalidad de Pago del RPI-I	64
Ajustes del Certificado de Avance de Obras (CAO)	66
Determinación de la Retribución por Inversiones en Equipamiento (RPI-E)	67
Modalidad de Pago RPI-E	69
Ajustes del RPI-E	70
Determinación de la Retribución por Operación Asistencial (RPOA)	72
Determinación de la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO)	72
Ajuste del RPOA y el RPMO	73
Sobre la revisión de estándares y ratios de cálculo	75
Sobre el Sistema de Referencia y Contrarreferencia	75
Equilibrio Económico Financiero	75

SECCIÓN XIII RÉGIMEN FINANCIERO 77

Procedimiento para el Pago de la Retribución por el Servicio (RPS)	77
Sobre el Fideicomiso de Administración y Garantía	78
Sobre los Pagos Irrevocables de la Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I)	79
Sobre los Pagos Irrevocables de la Retribución por Inversiones en Equipamiento - RPI-E	80
Los Certificados de Reconocimiento de los Derechos Irrevocables de RPI (CR-RPI)	81
Sobre los Hitos Constructivos	83
Sobre el avance del Plan de Equipamiento	83
Procedimiento de control de avances mensuales	84
Emisión del CAO por ESSALUD	85
Emisión del CAO-E por ESSALUD	85

SECCIÓN XIV GARANTÍAS 87



Garantías a favor de ESSALUD 87

Ejecución de las Garantías 88

SECCIÓN XV RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD

OPERADORA 89

Aprobación 89

Clases de Pólizas de Seguro 89

Comunicación 91

Vigencia de las Pólizas 91

Derecho de ESSALUD a asegurar 91

Posibilidad de revisar los términos para contratar seguros 92

Responsabilidad de la Sociedad Operadora 92

Otras responsabilidades y Obligaciones de la Sociedad Operadora 93

Obligación de ESSALUD 93

SECCIÓN XVI CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES 94

Obligaciones Generales Socio ambientales de la Sociedad Operadora 94

Documentación ambiental del CONTRATO 94

Estudio de Impacto Ambiental 95

Especificaciones socio ambientales para las Construcción 95

Informes ambientales durante la Construcción 96

SECCIÓN XVII RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL 97

Cesión o Transferencia del CONTRATO 97

Cláusulas contractuales 97

Relaciones de personal 98

SECCIÓN XVIII COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS 99

Disposiciones comunes 99

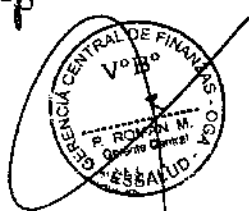
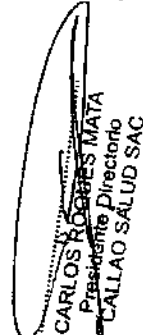
De la Potestad de Supervisión 99

Supervisión de Diseño, Infraestructura y Equipamiento 99

Supervisión del Contrato y de las Operaciones 100

Penalidades contractuales 101

SECCIÓN XIX RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 103



Resolución del CONTRATO	103
Término por Vencimiento del Plazo	103
Término por Mutuo Acuerdo	103
Resolución por incumplimiento de la Sociedad Operadora	103
Resolución del CONTRATO por incumplimiento de ESSALUD	106
Otras causales de Terminación	107
Facultad de ESSALUD de Resolver el CONTRATO	108
Terminación del CONTRATO por Fuerza Mayor	108
Efectos de la Terminación del CONTRATO	109
Procedimiento de Liquidación de los Pagos por Resolución Contractual	111

SECCIÓN XX SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

Procedimiento para la declaración de suspensión	113
Efectos de la declaración de suspensión	114
Mitigación	114
Procedimiento para asegurar la continuidad del servicio en caso de suspensión del CONTRATO	114

SECCIÓN XXI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable	115
Criterios de Interpretación	115
Procedimientos de Solución de Controversias	115

SECCIÓN XXII MODIFICACIONES AL CONTRATO

SECCIÓN XXIII DOMICILIOS

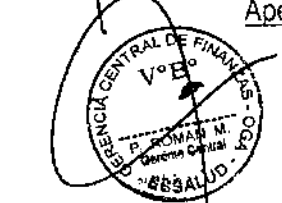
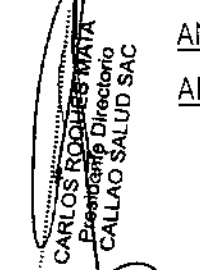
Fijación	119
Cambios de domicilio	119

ANEXOS

ANEXO A INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

ANEXO B ASPECTOS VINCULADOS AL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Apéndice 1 del ANEXO B	122
Apéndice 2 del ANEXO B	124
Apéndice 3 del ANEXO B	125



Apéndice 4 del ANEXO B	130
Apéndice 5 del ANEXO B	138
Anexo 1 del Apéndice 5 del ANEXO B	139
Anexo 2 del Apéndice 5 del ANEXO B	140
Apéndice 6 del ANEXO B	141
Anexo 1 del Apéndice 6 del ANEXO B	142
Anexo 2 del Apéndice 6 del ANEXO B	143

ANEXO I	1. PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA	144
---------	-----------------------------------	-----

ANEXO I	2. TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD OPERADORA Y CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO	145
---------	--	-----

ANEXO I	3. INDICADORES DE SERVICIO Y ESTANDARES MINIMOS DE ATENCION	146
---------	---	-----

ANEXO II	CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO	166
----------	--	-----

ANEXO III	CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO	167
-----------	--	-----

ANEXO IV	CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES	168
----------	--	-----

ANEXO V	PLANOS E INFORMACIÓN REGISTRAL DE LOS TERRENOS	169
---------	--	-----

ANEXO VI	PENALIDADES CONTRACTUALES	170
----------	---------------------------	-----

ANEXO VII	TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA SUPERVISIÓN*	177
-----------	---	-----

ANEXO VIII	PROPUESTA ECONÓMICA*	189
------------	----------------------	-----

ANEXO IX	LINEAMIENTOS GENERALES DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA	190
----------	---	-----

ANEXO X	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA (TÉRMINOS DE REFERENCIA – SERVICIOS BÁSICOS)	196
---------	--	-----

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL III CALLAO Y CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA RED ASISTENCIAL SABOGAL DE ESSALUD



Señor Notario, sírvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas, una de Asociación Público Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Diseño, Construcción de Infraestructura, Dotación de Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria en la Red Asistencial Sabogal que otorga el Seguro Social de Salud-ESSALUD, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio en la Avenida Domingo Cueto N° 120 - Jesús María, debidamente representado por su Gerente General Señor JAVIER ROSAS SANTILLANA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06430274, debidamente autorizado con Acuerdo de Consejo Directivo N° 12-4-ESSALUD-2009; de una parte y en favor de CALLAO SALUD S.A.C. con Registro Único de Contribuyente N° 20535637599, con domicilio en Av. Paz Soldán N° 225 Interior A-16 San Isidro Lima, debidamente representado por el señor CARLOS ROQUES MATA, de nacionalidad española, identificado(s) con Pasaporte N° AC896209, debidamente facultado(s) al efecto por Escritura Pública de fecha 23 de marzo de 2010, ante la Notario Público Ana María Vidal Hermoza, en adelante, la Sociedad Operadora.



A ESSALUD y la Sociedad Operadora se les denominará conjuntamente las Partes.



El Contrato de Asociación Público Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Diseño, Construcción de Infraestructura, Dotación de Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria en la Red Asistencial Sabogal, en adelante el CONTRATO, se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

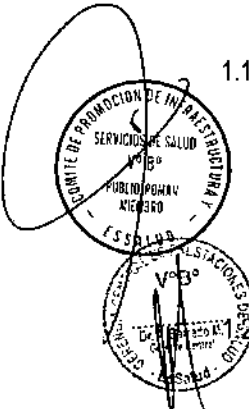
SECCIÓN I ANTECEDENTES

1.1 ESSALUD es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los Asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos, conforme lo establecen los incisos 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

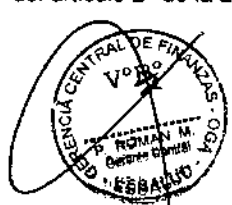
Mediante Ley N° 28006, se restituye la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, excluyéndose de todo Sistema de Administración Financiero Público que pudiera limitar o desnaturalizar dicha autonomía.

1.3 El artículo 39° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada el 20 de diciembre de 2007, establece que el Seguro Social de Salud - ESSALUD, constituye una entidad administradora de los fondos intangibles de la seguridad social.

1.4 Con fecha 20 de diciembre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 025-2007-TR, mediante el cual se modifica, entre otros el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27056 aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2004-TR, el mismo que señala en su último párrafo que ESSALUD, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por la legislación peruana, en virtud a lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley, incluyendo contratos para la realización de inversiones y servicios de mediano



CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



o largo plazo según se establezca en su Plan Estratégico de Inversiones, con los mecanismos de adjudicación y procedimientos generales que se contemplen en la legislación peruana bajo la modalidad establecida por el Consejo Directivo. Para dicho efecto, el Consejo Directivo de ESSALUD, dictará las disposiciones complementarias requeridas para la ejecución del Plan Estratégico de Inversiones, y designará al órgano competente para dirigir los procesos de inversión.

1.5 Por Acuerdo 1-1-ESSALUD-2008, de fecha 15 de enero de 2008, el Consejo Directivo de ESSALUD creó el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud encargado de llevar a cabo los procesos del Plan Estratégico de Inversiones de ESSALUD, aprobándose a su vez sus facultades.

1.6 Por Acuerdo N° 5-2-ESSALUD-2008 de fecha 29 de enero de 2008, el Consejo Directivo de ESSALUD aprobó el Plan Estratégico 2008-2011, y el Plan Estratégico de Inversiones considerando el listado de redes asistenciales en las cuales serían implementados los nuevos centros de salud, considerando para el caso del Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria la Red Asistencial Sabogal)

1.7 Por Acuerdo N° 2-2-ESSALUD-2008 de fecha 29 de enero de 2008, el Consejo Directivo de ESSALUD aprobó el Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2008.

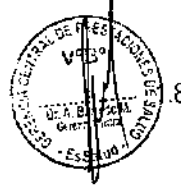
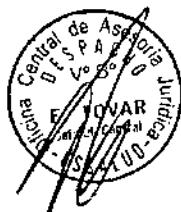
Posteriormente fue publicado el 13 de mayo de 2008 el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada; norma que autoriza a ESSALUD a ejecutar programas de asociación público privada en virtud a su Quinta Disposición Final y Transitoria que señala que el Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el marco de la autonomía que la ley le confiere, se encuentra facultado a promover, tramitar y suscribir contratos de Asociación Público-Privada con el objeto de incorporar inversión y gestión privada en los servicios que presta a los asegurados, dentro de los mecanismos establecidos en dicha norma.

El Decreto Legislativo N° 1012 fue modificado en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria mediante el Decreto Legislativo N° 1016 y Reglamentado por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF publicado el 9 de diciembre de 2008. Asimismo, es de indicar que de acuerdo a lo previsto en la mencionada norma resultan de aplicación supletoria los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y 060-96-PCM, modificatorias, ampliatorias y reglamentarias para los contratos de Concesión y Asociación Público-Privada, de la Ley N° 28059 y Decretos Supremos N° 015-2004 -PCM y 013-2007-PCM para las iniciativas privadas que se presenten bajo la modalidad antes indicada.

Finalmente mediante el numeral 2 del Acuerdo de Consejo Directivo N° 31-11-ESSALUD-2009 del 09 de junio de 2009, se dejó sin efecto el Acuerdo N° 2-2-ESSALUD-2008 de fecha 29 de enero de 2008; aprobándose el nuevo Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud conforme al nuevo marco jurídico aplicable.

1.8 Por Acuerdo N° 4-2E-ESSALUD-2008 de fecha 19 de marzo de 2008, el Consejo Directivo de ESSALUD aprobó el proyecto de bases para la presentación de iniciativas privadas en el Seguro Social de Salud para el desarrollo de un Hospital III y un Centro de Atención Primaria en la Provincia Constitucional del Callao y un Hospital III en Villa María del Triunfo. Asimismo aprobó el proyecto de contrato de constitución de derecho de superficie, construcción de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios de salud.

1.9 El Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud, en el marco de lo regulado en el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, procedió a publicar los días 26 y 30 de marzo de 2008 en el Diario El Comercio la invitación internacional para presentación de Iniciativas Privadas para el desarrollo del Hospital III y un Centro de Atención Primaria en la Provincia Constitucional del Callao.



CARLOS ROQUEZ
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



- 1.10 Mediante Circular N° 01-CPISS-ESSALUD-2008, de fecha 21 de mayo de 2008, el Comité de Promoción en Infraestructura y Servicios de Salud pone en conocimiento de todos los interesados las modificaciones a las Bases, adecuando los plazos a los establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas.



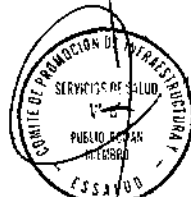
- 1.11 Por Acuerdo N° 67-17-ESSALUD-2008 de fecha 16 de setiembre de 2008, el Consejo Directivo de ESSALUD acordó Declarar de Interés, entre otros, la propuesta de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio integrado por las empresas Ribera Salud S.A., Mensor Consultoría y Estrategia S.L., BM3 Obras y Servicios y Exploraciones Radiológicas Especiales ERESA (BM3 SALUD) para el desarrollo del Nuevo Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria, en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) a través de una Asociación Público Privada. Asimismo, el numeral 2 del citado Acuerdo encargó a la Gerencia General la emisión de la Resolución con el resumen ejecutivo del proyecto.



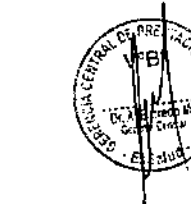
- 1.12 Mediante Resolución de Gerencia General N° 1285-GG-ESSALUD de fecha 24 de octubre de 2008, y publicada el 6 de noviembre de 2008 se declaró de interés la propuesta de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio integrado por las empresas Ribera Salud S.A., Mensor Consultoría y Estrategia S.L., BM3 Obras y Servicios y Exploraciones Radiológicas Especiales ERESA (BM3 SALUD) para el desarrollo del Nuevo Hospital Callao y su Centro de Atención Primaria, en el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a través de una Asociación Público Privada. Asimismo, se publicó el Resumen Ejecutivo del Contrato como parte de la Resolución citada.



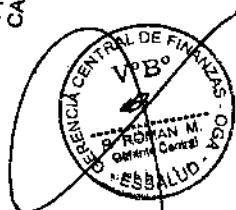
- 1.13 Por Acuerdo N° 9-3-ESSALUD-2009 de fecha 10 de febrero de 2009 el Consejo Directivo de ESSALUD aprobó la Adjudicación Directa del Proyecto de Asociación Público Privada para el desarrollo del Nuevo Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria en la Red Asistencial Sabogal al Consorcio BM3 SALUD.



- 1.14 En virtud a los antecedentes normativos y materiales antes citados se procedió con la definición del presente Contrato de Asociación Público Privada para la Constitución de Derecho de Superficie, Diseño, Construcción de Infraestructura, Dotación de Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria en la Red Asistencial Sabogal.



CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



SECCIÓN II

DEFINICIONES

En este CONTRATO, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreeedor Permitido:

Significa: (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría, de conformidad con la circular vigente emitida por el Banco Central de Reserva, (iv) cualquier otra institución financiera nacional bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o internacional, aprobada por ESSALUD, que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, (v) las Administradoras de Fondos de Pensiones Nacionales, (vi) los fondos de inversión, fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que sean considerados como tales por las leyes aplicables, (vii) todos los inversionistas que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la Sociedad Operadora sea en Oferta Pública o Privada, o (viii) los proveedores directos de los bienes del Contrato.

Acta de Recepción de Infraestructura:

Es el documento emitido por el Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento suscrito conjuntamente con la Sociedad Operadora, mediante el cual se deja constancia del estado satisfactorio de la Infraestructura y su adecuación al EDI, al Proyecto de Construcción de Obras y demás estipulaciones técnicas contenidas en las Bases y en el CONTRATO, encontrándose, en consecuencia, en condiciones de ser puestas en operación, sujetándose a las condiciones establecidas para tal efecto en el CONTRATO.

Acta de Aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería:

Es el documento que será emitido a fin de dejar constancia de la aprobación del Proyecto de Construcción de Obras y su conversión en Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento:

Es el documento emitido por Comité de Recepción y Aprobación de Infraestructura y Equipamiento de ESSALUD y suscrito conjuntamente con la Sociedad Operadora, mediante el cual se deja constancia del número de Equipos recibidos, sus características, periodo de vigencia y condiciones de entrega, conforme al formato que establezca a tal efecto ESSALUD.

Acta de Entrega de los Terrenos:

Es el documento suscrito por ESSALUD y la Sociedad Operadora mediante el que se deja constancia que la Sociedad Operadora ha tomado posesión de los Terrenos en el estado en que se encuentra, y que será destinado a la ejecución del CONTRATO.

Acta de Transferencia de los Bienes afectados al CONTRATO:

Es el documento suscrito por ESSALUD y la Sociedad Operadora mediante el cual se deja constancia de la transferencia en favor de ESSALUD de los Bienes afectados al CONTRATO una vez producida la Resolución o Término del CONTRATO.

Adjudicación Directa:

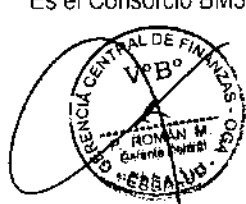
Es el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio BM3 SALUD cuyo proyecto de iniciativa privada fuera declarado de interés sin que se hayan presentado otros interesados dentro del plazo de ley.

Adjudicatario:

Es el Consorcio BM3 SALUD favorecido con la adjudicación de la Buena Pro.



CARLOS ROQUE MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



Asegurado Acreditado:

Es toda persona que se encuentra acreditada en el Seguro Social de Salud administrado por ESSALUD, en su calidad de titular o derechohabiente; y que además se encuentra adscrita a la Red Asistencial Sabogal.

Los asegurados que cumplan las condiciones anteriormente mencionadas podrán acceder a los servicios prestados por la Sociedad Operadora en el CAS objeto del presente CONTRATO.

Autoridad Gubernamental:

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, y/o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

Autoridad Ambiental Competente:

Es la entidad competente que deberá aprobar del Estudio de Impacto Ambiental y/o la emisión de las autorizaciones correspondientes vinculadas a la conservación del medio ambiente, de conformidad a las Leyes y Disposiciones vigentes que fueren aplicables.

Bases:

Es el documento emitido por el Comité de Promoción en Infraestructura y Servicios de Salud - CPISS, por el cual se fijaron los términos bajo los cuales se presentó el Proyecto de Iniciativa Privada.

Bienes afectados al CONTRATO:

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados al CONTRATO, están afectados a éste o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma. Son: i) Los Terrenos; ii) la Infraestructura incluyendo cualquier bien que se hubiera integrado a la Construcción y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas, así como la Infraestructura Nueva y iii) Equipamiento, independientemente que hayan sido entregados por ESSALUD al inicio o durante la ejecución del CONTRATO, o los adquiridos o construidos por la Sociedad Operadora durante la vigencia del mismo. Dichos bienes son esenciales para la prestación del servicio, y serán entregados a ESSALUD al término del CONTRATO; sin embargo, los bienes muebles (léase Equipamiento) vinculados exclusivamente a la prestación de Servicios Opcionales así como aquellos que no formen parte de los compromisos asumidos por la Sociedad Operadora con ESSALUD, no deberán ser devueltos a ESSALUD, encontrándose éste en la posibilidad de adquirirlos.

CAO (Certificado de Avance de Obra):

Es el Certificado de Avance de Obra emitido por ESSALUD, conforme a la evaluación y certificación del avance de la Construcción ejecutadas por la Sociedad Operadora en los términos y condiciones establecidos en las Secciones XII y XIII del CONTRATO.

CAO-E (Certificado de Avance de Equipamiento):

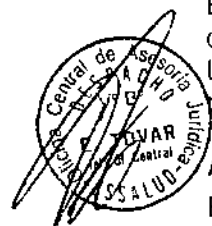
Es el Certificado de Avance de Equipamiento emitido por ESSALUD, conforme a la evaluación y certificación del avance de Dotación de Equipamiento ejecutado por la Sociedad Operadora, en los términos y condiciones establecidos en las Secciones XII y XIII del CONTRATO.

Capacidad Instalada Disponible del Centro Asistencial:

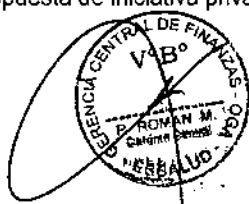
Es la cantidad adicional de Asegurados acreditados que pueden atender los Centros Asistenciales, la misma que permita asegurar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

Cartera de Servicios:

Es el conjunto de servicios comprendidos en el ámbito de ejecución del CONTRATO de acuerdo con el listado de Requerimientos Mínimos publicados con el procedimiento de invitación internacional a presentación de iniciativas privadas por ESSALUD (Anexo X) que fueron incluidos por el Consorcio BM3 SALUD en su propuesta de iniciativa privada (Anexo I 1).



CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



CAS (Centros Asistenciales de Salud):

Entiéndase por Centros Asistenciales de Salud a las edificaciones a ser construidas sobre y/o por debajo de los Terrenos, cuya operación estará a cargo de la Sociedad Operadora. Para efectos de este CONTRATO, se entiende referido conjuntamente al Hospital III y al Centro de Atención Primaria.

Catálogo de Equipamiento

Es la relación de equipamiento que adquirirá la Sociedad Operadora, en virtud del presente CONTRATO, para la operación de los CAS teniendo como referencia la Oferta formulada por el CONSORCIO BM3.

Centro de Atención Primaria:

Es uno de los CAS que deberá construir la Sociedad Operadora y que deberá cumplir con las características y condiciones establecidas en el Anexo I del CONTRATO.

Cierre Financiero:

Es el proceso por el cual la Sociedad Operadora acreditará a ESSALUD que cuenta con el compromiso de financiamiento necesario para ejecutar la Construcción de la Infraestructura de acuerdo a lo previsto en las cláusulas 4.9 y siguientes.

Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento:

Es el comité técnico integrado por tres (3) profesionales de ESSALUD designados para efectos de realizar la verificación de la Infraestructura y Equipamiento conforme a lo señalado en las Secciones VIII y IX.

Construcción:

Comprende todas las actividades necesarias para la realización y la puesta en servicio de los CAS. Dichas actividades incluyen, pero no se limitan a, la ejecución de la Infraestructura y todas aquellas actividades vinculadas a la puesta en operación de los CAS, las cuales serán de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Operadora. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza, (2) la construcción de instalaciones de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos (exceptuando el equipo médico) y (3) implementación de tecnología de información.

Constructor (es):

Persona(s) jurídica(s), o un consorcio de éstas, pudiendo ser un tercero, el mismo Adjudicatario, un accionista de éste, un integrante en caso de consorcio o una empresa subsidiaria del Adjudicatario o de uno de sus integrantes o Empresa vinculada, encargada(s) de realizar la Construcción.

CONTRATO:

El presente documento suscrito entre ESSALUD y la Sociedad Operadora, incluyendo sus anexos, apéndices, entre otros documentos señalados.

Control efectivo:

Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta el Control Efectivo de una empresa cuando:

- Cuenta con más del 50% del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico.
- De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), control el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

Derecho de Superficie:

Es el derecho por el cual la Sociedad Operadora gozará de la facultad de tener una construcción en propiedad separada sobre o bajo la superficie del suelo, debiendo retornar a su término a ESSALUD los bienes que correspondan conforme al presente CONTRATO.

Días:

Son los días hábiles.

Días naturales:

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Diseño:

Se vincula a las actividades relacionadas a la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería, así como a la organización de la prestación de los Servicios Obligatorios.

Dólares o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Dotación del Equipamiento:

Es el periodo en el cual la Sociedad Operadora deberá dotar a los CAS de los equipos y mobiliario ofertado conforme con su Plan de Equipamiento. Para ello contará con un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la Fecha de inicio de Construcción.

Equipamiento:

Son los bienes muebles que se encuentran vinculados a la prestación de los Servicios Obligatorios en los CAS por parte de la Sociedad Operadora.

Equipamiento Nuevo:

Es aquel equipamiento que no se encuentra contemplado en el Plan de Equipamiento aprobado con el Estudio Definitivo de Ingeniería, o cuyas especificaciones técnicas difieren de las descritas en dicho Plan, pero cuya implementación se realizará conforme a los mecanismos establecidos en la cláusula 9.7 del presente CONTRATO.

Empresas vinculadas:

Una persona natural o jurídica se encuentra vinculada a otra persona natural o jurídica, en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 y modificatorias o norma que la sustituya. Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz.

Especificaciones Socio Ambientales:

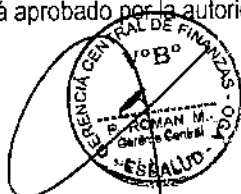
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del CONTRATO, y por el otro, a la prevención o minimización de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Construcción, Mantenimiento y Operación de los CAS.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA):

Es el estudio que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que las actividades de Construcción, Mantenimiento, y Operación podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia del CONTRATO (zonas establecidas por los requerimientos de Impacto Ambiental), así como el impacto de los mismos sobre el CONTRATO; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas. El EIA será presentado por la Sociedad Operadora en concordancia con el Estudio Definitivo de Ingeniería, y será aprobado por la autoridad competente de ESSALUD.



ARLOS ROQUES MATA
Residente Directorio
I.C.S. SALUD SAC



Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI):

Es el proyecto de ingeniería definitivo que le corresponde desarrollar a la Sociedad Operadora sobre la base del proyecto de iniciativa privada presentado (Anexo I-1). Este deberá someterse a la aprobación de ESSALUD, conforme a lo dispuesto en la Sección VII del CONTRATO.

Fecha de Adjudicación de la Buena Pro

Corresponde al 10 de febrero de 2009, fecha en la cual fue emitido el Acuerdo de Consejo Directivo N° 9-3-ESSALUD-2009 que aprobó la Adjudicación Directa del Proyecto de Asociación Público Privada para el desarrollo del Nuevo Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria en la Red Asistencial Sabogal a favor del Consorcio BM3 SALUD, en la que se definen los montos de inversión y de operación correspondientes al RPS.

Fecha de Inicio de Construcción:

Es la fecha en la cual se inician las labores destinadas a la construcción de la Infraestructura, una vez verificados los supuestos establecidos en el CONTRATO.

Fecha de Inicio de las Operaciones:

Es el día a partir del cual la Sociedad Operadora inicia las Operaciones, y que se computará a partir de la fecha de la aprobación del Equipamiento y el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la Sección XI el CONTRATO.

Fecha de Suscripción del CONTRATO:

Es el día en que se suscribe el CONTRATO.

Fideicomiso de Administración y Garantía:

Es el Fideicomiso constituido por ESSALUD con la finalidad de garantizar el pago del RPS previsto en este CONTRATO de acuerdo a lo establecido en la Sección XIII y el Anexo IX.

Fideicomiso Madre:

Es el fideicomiso constituido por ESSALUD con el fin de administrar los aportes del régimen contributivo de la Seguridad Social para la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada, que proveerá los recursos al Fideicomiso de Administración y Garantía para el pago del RPS de acuerdo a lo previsto en las secciones XII y XIII y el Anexo IX del presente CONTRATO.

Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la Construcción y Equipamiento:

Es el documento que se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Sociedad Operadora incluidas en la etapa que va de la Fecha de Suscripción hasta la Fecha de Inicio de Construcción, debiendo estar vigente durante dicho periodo.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción y Equipamiento:

Es el documento que se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Sociedad Operadora incluidas en la etapa de Construcción y Dotación de Equipamiento, garantía que estará vigente hasta la Fecha de Inicio de las Operaciones.

Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones:

Es el documento que se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Sociedad Operadora vinculadas a las de Operación y Mantenimiento, la misma que estará vigente hasta la fecha de culminación de todas las obligaciones pendientes de la Sociedad Operadora con ESSALUD tras la Terminación o Resolución del CONTRATO.

Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta:

Documento por el cual se garantizan las obligaciones asumidas por el postor con la presentación de su Oferta hasta que se concrete la suscripción del CONTRATO.



CARLOS RODRIGUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



Garantías (Bancaria o De Aseguradoras):

El término Garantía Bancaria o de Aseguradoras abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la Carta Fianza, la Carta de Crédito Stand by y la Póliza de Caución.

Gastos Generales:

Son los costos indirectos en los que incurre la Sociedad Operadora, en razón de su carácter de unidad empresarial de propósito específico y único, que serán reconocidos en los casos de suspensión específicamente establecidos en el CONTRATO de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 7.2

Hito Constructivo:

Se considerará como Hito Constructivo a la culminación de un conjunto o porcentaje de avance de la Construcción de Infraestructura, conforme a lo establecido en el Programa de Ejecución de Obras de la Sociedad Operadora.

Hospital III:

Es el centro hospitalario que deberá construir la Sociedad Operadora y que deberá cumplir con las características y condiciones establecidas en el Anexo I del CONTRATO.

IGV:

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y sus modificatorias, o norma que lo sustituya.

Indicadores de servicio:

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que la Sociedad Operadora deberá lograr y mantener durante la operación de los CAS, según se especifica en el Anexo I - 3 del CONTRATO.

Informe de Penalidades

Es el informe emitido por el Supervisor encargado, en el cual se determina si un hecho en particular configura infracción contractual y la descripción y naturaleza de la misma, indicando el monto de la penalidad correspondiente.

Infraestructura:

Son todas y cada una de las edificaciones que podrán ser realizadas por la Sociedad Operadora de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO.

Infraestructura Nueva:

Son aquellas obras que se traducen en ampliaciones de la capacidad instalada de la infraestructura construida conforme al Estudio Definitivo de Ingeniería, cuya ejecución puede ser acordada durante la ejecución del CONTRATO.

Inventarios:

Son los inventarios de obra y final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- Inventario de obra: es el listado que será presentado por la Sociedad Operadora a ESSALUD concluido el último Hito Constructivo.
- Inventario final: es el listado de los Bienes con los que cuenta la Sociedad Operadora a la fecha de terminación del CONTRATO.

Inversión Proyectada Referencial:

Es aquella establecida en el Anexo A, aplicable a lo expresamente previsto en el presente CONTRATO. El monto de la inversión será conforme a lo establecido en la Oferta (Propuesta Económica), teniendo como

objetivo el cumplimiento de las obligaciones de este CONTRATO. El presente monto de inversión considera la inversión tanto en Infraestructura como Equipamiento.

Inversión Proyectada Referencial en Infraestructura:

Es aquella establecida en el Anexo A, aplicable a lo expresamente previsto en el presente CONTRATO. El monto de la inversión en infraestructura será conforme a lo establecido en la Oferta (Propuesta Económica), teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones de este CONTRATO. El presente monto de inversión considera la inversión en Infraestructura.

Leyes y Disposiciones aplicables:

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el CONTRATO. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

LIBOR (London Interbank Offered Rate):

Es la tasa LIBOR a tres (3) meses informada por Reuters a las 11:00am, hora de Londres.

Mantenimiento:

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión de los Terrenos, destinadas a preservar a lo largo del plazo del CONTRATO, la condición de la Infraestructura y Equipos.

Oferta:

Es la propuesta técnica (Proyecto) y/o propuesta económica que presentó el Adjudicatario, elaborado sobre la base de la información publicada para la "Invitación internacional para la presentación de iniciativas privadas en el Seguro Social de Salud para el desarrollo de un Hospital III y un Centro de Atención Primaria en la Provincia Constitucional del Callao". La Oferta tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO.

Oficina de Seguimiento de Ejecución del CONTRATO:

Es la unidad a través de la cual ESSALUD realizará el seguimiento al CONTRATO.

Operación:

Comprende la realización de las actividades que conllevan a la puesta en servicio de los CAS a efectos de la prestación de los Servicios Obligatorios previstos en el presente CONTRATO una vez aprobada la Infraestructura y la Dotación de Equipamiento

Operador Administrativo:

Es el Operador Estratégico o integrante del Consorcio, especializado en la prestación de Servicios No Sanitarios, los mismos que deberá prestar directamente o a través de una de sus empresas afiliadas, subsidiarias o vinculadas.

Operador Asistencial:

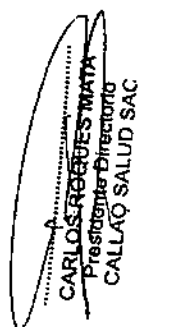
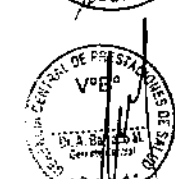
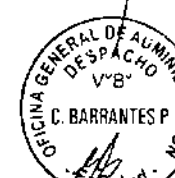
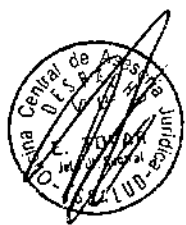
Es el Operador Estratégico o integrante del Consorcio, especializado en la prestación de Servicios Sanitarios, los mismos que deberá prestar directamente o a través de una de sus empresas afiliadas, subsidiarias o vinculadas.

Operador Estratégico:

Es el Consorcio BM3 SALUD, Adjudicatario de la buena pro del Proyecto, cuya constitución se encuentra definida en la Sección 7 de las bases y que cuenta con el porcentaje requerido de participación mínima en la Sociedad Operadora.

Parte:

Es, según sea el caso, ESSALUD o la Sociedad Operadora.



Partes:

Son, conjuntamente, ESSALUD y la Sociedad Operadora

Pasivo ambiental:

Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable, elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

En el Estudio de Impacto Ambiental se especifican las medidas de mitigación, acciones requeridas, y su grado de aplicación (construcción, operación y mantenimiento) para cada impacto identificado, abarcando los aspectos físicos y socioeconómicos. Se definen los criterios de puesta en marcha de dicho estudio así como también los recursos técnicos requeridos y sus costos.

Personal de Dirección:

Es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros o que lo sustituye, o que comparte con aquellas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial.

Plan de Equipamiento (PE):

Expresa el "Catálogo de Equipamiento" en el que consta la denominación, cantidad y demás características del Equipamiento para los CAS que será suministrado por la Sociedad Operadora.

Plan de Mantenimiento:

Es el plan que ejecutará la Sociedad Operadora a fin de cumplir con sus obligaciones de mantener los bienes afectados al CONTRATO en óptimas condiciones

Plan de Reposición y Actualización del Equipamiento (PRAE)

Es el documento aprobado por ESSALUD por el cual durante la vigencia del CONTRATO, se propone, planifica y ejecuta todos los aspectos referidos al Equipamiento de los CAS, incluyendo el alta y la baja de equipos y la adquisición de equipamiento en vía de reposición, actualización o incorporación, de acuerdo a los criterios de necesidad del servicio, eficiencia y vigencia tecnológica, así como a los criterios contemplados en la cláusula 9.7. En términos operativos, constituye el mecanismo de modificación del Catálogo de Equipamiento.

Población Acreditada Adscrita:

Conformada por 250,000 (Doseientos Cincuenta mil) Asegurados Acreditados asignados al CAS.

Precio de Referencia Nominal ($PR_{Nominal}$):

Corresponde a un valor nominal estimado a partir del RPI de Infraestructura Ofertado (RPI_{Oferta}) y que tiene como único objeto la estimación del $CAO_{OfertaAct}$.

Precio de Referencia para Equipamiento Nominal ($PRE_{Nominal}$):

Corresponde a un valor nominal estimado a partir del RPI de Equipamiento Ofertado (RPI_{Oferta}) y que tiene como único objeto la estimación del $CAO_{OfertaAct}$.

Programa de Ejecución de Obras (PEO):

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Infraestructura.

Proyecto:

Es el Proyecto de Iniciativa Privada aprobado y declarado de Interés por ESSALUD "Desarrollo del Nuevo Hospital Callao y su Centro de Atención Primaria" que obra en el Anexo I-1 del presente CONTRATO. En él fueron incluidos los requerimientos mínimos referidos a la cartera de servicios, programa arquitectónico, equipamiento biomédico, electromecánico, informático y complementario mínimo; así como el mobiliario

administrativo y clínico necesario y programa de equipamiento por ambiente publicado por ESSALUD con la "Invitación internacional para la presentación de iniciativas privadas en el Seguro Social de Salud para el desarrollo de un Hospital III y un Centro de Atención Primaria en la Provincia Constitucional del Callao".

Reincidencia en el incumplimiento contractual

Cuando la Sociedad Operadora repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos que dieron lugar a la infracción inmediata anterior y la fecha de realización de los mismos actos que dan lugar a la comisión de una nueva infracción sea igual o menor a un (01) año.

Reporte de avance de obras:

Es el documento mensual que elaborará la Sociedad Operadora durante la Construcción y será remitido al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento con copia a ESSALUD.

Resolución del CONTRATO:

Es la modalidad de terminación contractual originada por efecto de las diferentes causales previstas en la Sección XIX del presente CONTRATO.

Retribución por el Servicio (RPS):

Es toda retribución que percibirá la Sociedad Operadora, bajo periodicidad mensual, en contraprestación de la ejecución de las obligaciones del CONTRATO. Con carácter enunciativo, incluye los conceptos detallados en la cláusula 12.2 del CONTRATO, así como los Bonos por cumplimiento de Obras y de Equipamiento, conforme a lo indicado en la cláusula 13.4.

Retribución por Inversiones en Equipamiento (RPI-E):

Es la alícuota de la Inversión en Equipamiento que se incluye dentro de la Retribución a la Sociedad Operadora y que representa el valor de la Inversión en Equipamiento que debe pagarse durante el plazo correspondiente.

Retribución por Inversión en Equipamiento Referencial (RPI-E_{REF}):

Calculado mediante la fórmula de pagos iguales teniendo en consideración el Valor Referencial Base.

Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I):

Es la alícuota de la Inversión que se incluye dentro de la Retribución a la Sociedad Operadora y que representa el valor de la Inversión en Infraestructura que debe pagarse durante el plazo correspondiente. Este concepto estará sujeto a variaciones en caso que se requiera realizar los ajustes previstos en las secciones correspondientes del presente CONTRATO.

Retribución por Inversión en Infraestructura Referencial (RPI-I_{REF}):

Calculado mediante la fórmula de pagos iguales teniendo en consideración el Valor Referencial Base

Retribución por Inversión en Infraestructura Ofertado (RPI-I_{Oferta}):

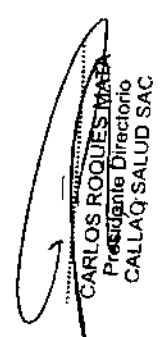
Calculado mediante la fórmula de pagos iguales teniendo en consideración el Valor Referencial Ofertado.

Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO):

Es la cuota anual que tiene como finalidad retribuir la actividad de Operación y Mantenimiento en que incurre la Sociedad Operadora para la prestación de los Servicios No Sanitarios de acuerdo a los Niveles de Servicio previstos en el CONTRATO.

Retribución por Operación (RPO):

El RPO está conformado por: la Retribución por Operaciones Asistenciales (RPOA) y la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO)



Retribución por Operación Asistencial (RPOA):

Es la cuota anual que tiene como finalidad retribuir la actividad de Operación Asistencial en que incurre la Sociedad Operadora para la prestación del Servicio de Salud de acuerdo a los Niveles de Servicio previstos en el CONTRATO.

Servicio:

Es el conjunto de prestaciones a ser ejecutadas por la Sociedad Operadora conforme a este CONTRATO y a las Leyes y Disposiciones aplicables, que comprende tanto el Diseño, Construcción, Dotación de Equipamiento, Operación y Mantenimiento de los CAS.

Servicios Adicionales:

Son aquellos servicios complementarios a los Servicios Básicos requeridos por ESSALUD incluidos en la Oferta que presentó el Adjudicatario debido a lo cual se asumen como Servicios Obligatorios para efectos del presente CONTRATO.

Servicios Básicos o Requerimientos Mínimos de ESSALUD:

Son aquellos servicios publicados por ESSALUD como parte de los requerimientos mínimos descritos en los documentos de la "Invitación internacional para la presentación de iniciativas privadas en el Seguro Social de Salud para el desarrollo de un Hospital III y un Centro de Atención Primaria en la Provincia Constitucional del Callao" y considerados como Servicios Obligatorios para efectos del presente CONTRATO.

Servicios Sanitarios:

Son los servicios obligatorios que deberá prestar la Sociedad Operadora vinculados a los servicios asistenciales que brinda ESSALUD, que incluye atención primaria, atención especializada, atención de emergencia, entre otros servicios de salud. Pueden incluir Servicios Básicos y/o Servicios Adicionales de acuerdo a como ha sido desarrollado el Proyecto.

Servicios No Sanitarios:

Son los servicios obligatorios que deberá prestar la Sociedad Operadora vinculados a la operación y mantenimiento de los servicios de los CAS tales como la gestión administrativa, gestión de mantenimiento, gestión de seguridad, entre otros. Pueden incluir Servicios Básicos y/o Servicios Adicionales de acuerdo a como ha sido desarrollado el Proyecto.

Servicios Obligatorios:

Comprenden aquellos servicios relacionados con el objeto específico del CONTRATO y que fueron considerados en el Proyecto. Son imprescindibles para cumplir con el objetivo del mismo. Comprende a los Servicios Sanitarios y Servicios No Sanitarios.

Servicios Opcionales:

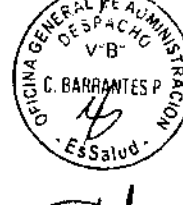
Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser obligatorios para los fines del CONTRATO y no contemplados en la Oferta, la Sociedad Operadora podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la ley y deberán contar con la autorización de ESSALUD.

Sistema de Referencias:

Es el sistema que establecerá la Sociedad Operadora para la referencia de los Asegurados Acreditados a los centros asistenciales de salud de nivel superior en base a la Resolución de Gerencia General N° 983-GG-ESSALUD-2004.

Sociedad Operadora

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el presente CONTRATO con ESSALUD.



RODRIGO MATA
Presidente Directorio
ESSALUD SAC



Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento:

Es la persona jurídica seleccionada por ESSALUD que tiene como función efectuar las acciones de fiscalización técnica durante el diseño, desarrollo de la Construcción y Dotación de Equipamiento.

Supervisor de la Contrato y de las Operaciones:

Es la persona jurídica seleccionada por ESSALUD que tiene como función efectuar las acciones de fiscalización técnica, económica, financiera y legal del presente CONTRATO desde su suscripción hasta la culminación de las obligaciones contractuales contraídas por las Partes.

Tasa Equivalente Diaria

Es la tasa diaria estimada a partir de una tasa anual considerando la siguiente formula:

$$Tasa_{Diaria} = (1 + Tasa_{Anual})^{(1/365)} - 1$$

Tasa Equivalente Mensual

Es la tasa mensual estimada a partir de una tasa anual considerando la siguiente formula:

$$Tasa_{Mensual} = (1 + Tasa_{Anual})^{(1/12)} - 1$$

Terrenos:

Constituyen las áreas de terreno objeto del presente CONTRATO, que se encuentran descritas en el Anexo A.

Tipo de Cambio:

Es el tipo de cambio promedio de compra y venta en dólares del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el Diario Oficial El Peruano, para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

Toma de Posesión:

Es el acto mediante el cual la Sociedad Operadora toma posesión de los Terrenos entregado por ESSALUD para ser destinados a la ejecución del CONTRATO, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Terrenos.

SECCIÓN III OBJETO Y MODALIDAD DEL CONTRATO



3.1.

Por el presente CONTRATO, ESSALUD otorga a título oneroso a la Sociedad Operadora, el Derecho de Superficie sobre los Terrenos con la finalidad exclusiva que ésta realice el Diseño, Construcción, Dotación de Equipamiento, Operación y Mantenimiento de los CAS.



3.2.

La Sociedad Operadora se encargará de realizar la Construcción y demás actividades que resulten necesarias con la finalidad de cumplir con las prestaciones previstas en el CONTRATO, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), sin más limitaciones que las establecidas en el presente CONTRATO y en las Leyes y Disposiciones aplicables.

Asimismo, la Sociedad Operadora se obliga a destinar los Terrenos respecto de los cuales se le otorga el Derecho de Superficie al fin exclusivo de Construcción, Dotación de Equipamiento, Operación y Mantenimiento de los CAS, obteniendo para ello todas las autorizaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades.



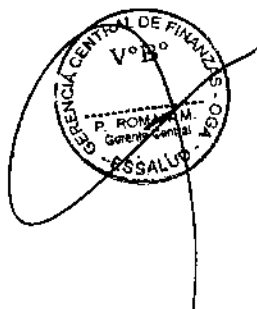
3.3.

De manera enunciativa, más no limitativa, el presente CONTRATO autoriza a la Sociedad Operadora a:

- Construir, operar y mantener los CAS, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en el presente CONTRATO.
- Gestionar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para la implementación del CAS, incluidas las licencias de construcción, remodelación, entre otras.
- Efectuar todos los gastos referido a inscripciones registrales que se requieran para el cumplimiento del presente CONTRATO, incluidas las independizaciones, declaraciones de fábrica, entre otras.
- En general, realizar todas las gestiones, trámites y contratos necesarios para la implementación y financiamiento de los CAS, constituyendo el presente documento la autorización respectiva que como propietario de los Terrenos otorga ESSALUD.

El presente CONTRATO ha sido suscrito con arreglo a las Leyes y Disposiciones aplicables peruanas. En consecuencia, las Partes coinciden en que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación peruana, la misma que la Sociedad Operadora declara conocer.

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



SECCIÓN IV CONDICIONES PRELIMINARES

Eventos a la Fecha de Suscripción del CONTRATO

- 4.1. La Sociedad Operadora deberá estar constituida obligatoriamente por el Operador Estratégico, quien asimismo, podrá asociarse con otras empresas, entre las cuales se podrá considerar al Constructor u otros socios, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en el Proyecto de Contrato.

Asimismo, la Sociedad Operadora debe, a la Fecha de Suscripción del CONTRATO, cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Operadora, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la sociedad anónima reguladas en la Ley General de Sociedades. El estatuto de la Sociedad Operadora, deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- (i) Una restricción a la libre transferencia de acciones que representen el 25% del capital social de la Sociedad Operadora que sean de propiedad del Operador Estratégico, prohibiéndose toda transferencia de éstas a terceros o a otros socios, hasta el año cinco (5) de vigencia del CONTRATO, salvo que medie autorización expresa de ESSALUD.

A excepción del 25% de acciones antes indicadas, el resto de acciones integrantes del capital social de la Sociedad Operadora podrán ser transferidas libremente.

- (ii) Cualquier proceso de reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación de la Sociedad Operadora, así como el aumento del capital social con nuevos aportes, la emisión de obligaciones, la modificación del estatuto, durante los diez (10) primeros años de vigencia del CONTRATO, deberá ser informado previamente y por escrito a ESSALUD, el mismo que deberá autorizar su ejecución en el plazo de sesenta (60) días naturales. Si ESSALUD no se pronunciase en el plazo establecido se entenderá por aprobada la propuesta.

- (iii) La constitución, operaciones y desempeño de la Sociedad Operadora, se encontrará en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento peruano.

- (iv) El plazo de duración de la Sociedad Operadora debe ser, como mínimo, de treinta y dos (32) años.

- b) Entregar copias certificadas de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado la celebración del CONTRATO.

- c) Entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el registro de personas jurídicas de la oficina registral competente.

- d) Presentar una declaración jurada de aceptación de la supervisión y control sobre el cumplimiento del CONTRATO de parte de ESSALUD y del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento y Supervisor del Contrato y de las Operaciones seleccionados por éste.

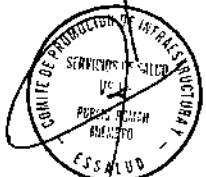
- e) La Sociedad Operadora deberá entregar tres (3) ejemplares del CONTRATO debidamente firmados por sus representantes legales. Las firmas de los representantes legales deberán haber sido debidamente legalizadas ante Notario Público. Posteriormente, el CONTRATO deberá ser elevado a escritura pública.
- f) Entregar a ESSALUD la Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la Construcción y Equipamiento, la misma que deberá estar vigente a partir de la Fecha de Suscripción del CONTRATO hasta la Fecha de Inicio de Construcción.



Declaraciones de las Partes

4.2. La Sociedad Operadora garantiza a ESSALUD, la veracidad de las siguientes declaraciones:

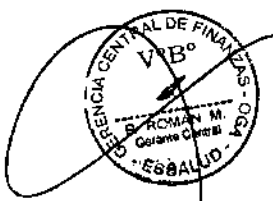
- a) Que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del CONTRATO, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados.
No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Operadora para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al CONTRATO.
- b) Que los documentos constitutivos de la Sociedad Operadora y el estatuto social se encuentran conforme a las exigencias del presente CONTRATO.
- c) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil peruano, no encontrándose sancionada administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- d) Que el presente CONTRATO comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas exigibles a la Sociedad Operadora, quien en todo momento deberá encontrarse en capacidad de desarrollar el objeto del Contrato, por lo cual, por medio de la presente declaración garantiza que honrará cada una de las obligaciones del CONTRATO sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones aplicables.
- e) Que mantiene vigentes todas las propuestas, compromisos y declaraciones incluidas en su Oferta, de ser el caso.
- f) Que declara conocer la intangibilidad de los recursos que conforman el fondo de la Seguridad Social por lo cual los mismos no podrán ser aplicados a fines distintos a los de su creación, conforme a las disposiciones aprobadas por ESSALUD y a lo permitido en el presente CONTRATO.



4.3. ESSALUD, por su parte, garantiza a la Sociedad Operadora la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que la suscripción del CONTRATO por parte de ESSALUD se encuentra autorizada conforme a las Leyes y Disposiciones aplicables. De la misma manera, él o los representantes de ESSALUD que suscriben el CONTRATO, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este CONTRATO y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

CARLOS RODRIGUEZ MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



- c) La Sociedad Operadora tendrá el derecho de Operación de los CAS desde el momento que lo establece el CONTRATO y hasta el vencimiento del mismo, y que este derecho sólo concluirá en los supuestos de resolución previstos en el CONTRATO.
- d) No pesa ninguna carga, gravamen, medida judicial o extrajudicial sobre los bienes inmuebles objeto del Derecho de Superficie que limite su derecho de libre disposición.
- e) A la Fecha de Suscripción del CONTRATO, es el único y exclusivo propietario y poseedor de los Terrenos.



Obligaciones y Derechos de la Sociedad Operadora

4.4. Obligaciones de la Sociedad Operadora

4.4.1. Compromisos Generales

- a) Es responsabilidad de la Sociedad Operadora realizar las inversiones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones materia del presente CONTRATO conforme a los niveles de calidad exigidos; incluyendo aquellas inversiones no previstas pero que resulten necesarias en atención al incremento de demanda de Asegurados Acreditados cuya atención corresponda a los CAS, debiendo operar a tal efecto los mecanismos de ajuste económico-financiero previstos en el presente CONTRATO.
- b) Mantener los Terrenos y demás Bienes afectados al CONTRATO, libres de ocupantes no autorizados, no permitir alteraciones en sus límites o un uso distinto del objeto del CONTRATO.
- c) Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones durante la Construcción y Operación, en la forma y montos señalados en las Bases y CONTRATO, debiendo mantener su vigencia durante el plazo correspondiente.
- d) Contratar las pólizas de seguros previstas en el presente CONTRATO.
- e) Suministrar toda la información de carácter económico, técnico y asistencial que le sea requerida por ESSALUD directamente o a través de los Supervisores correspondientes de acuerdo a lo previsto en el presente CONTRATO.
- f) Cumplir todas las normas laborales y sociales, específicamente, las relativas a la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo que afecten al personal que desempeñe sus tareas en la gestión de los Servicios Sanitarios, así como durante la construcción.
- g) Obtener a su costo y riesgo, las autorizaciones, licencias y permisos necesarios que permitan realizar la Construcción y Operación de los CAS.
- h) Cumplir el pago oportuno de los tributos que sean de su cargo.
- i) Previa autorización de ESSALUD podrá enajenar o gravar Bienes afectados al CONTRATO a excepción de los Terrenos conforme a la cláusula 6.4.
- j) Al término del CONTRATO, entregar a ESSALUD, sin derecho a pago alguno, los Bienes afectados al CONTRATO incluyendo aquellos que no puedan ser removidos o cuya remoción pudiera causar daño a los demás Bienes.
- k) La Sociedad Operadora deberá cancelar directamente los valores consumidos por el CAS referentes a los gastos administrativos, entre los que se encuentran los servicios públicos como



CARLOS RODRIGUEZ MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



agua, luz, teléfono, entre otros.

- l) Cumplir con las demás prestaciones objeto del CONTRATO, en la forma y plazos establecidos en el mismo.
- m) Las obligaciones antes referidas tienen carácter enunciativo, estando establecidas además en las Bases, el Proyecto, el CONTRATO y las Leyes y Disposiciones aplicables.

4.4.2. *Respecto de la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y el Programa de Ejecución de Obras (PEO).*

- a) Cumplir con los plazos previstos para la elaboración del EDI y PEO.
- b) Respetar los parámetros mínimos de diseño establecidos en las Bases, su Oferta y el presente CONTRATO para la elaboración del EDI.
- c) Adecuar el EDI a la normativa especializada vigente referida principalmente a la arquitectura e ingeniería de centros asistenciales, ya sean emitidas por ESSALUD u otras entidades competentes; así como a los estándares de materiales y calidad de la infraestructura asistencial de ESSALUD.
- d) Respetar el contenido mínimo establecido en las Bases, su Oferta y el presente CONTRATO para la elaboración del PEO.
- e) Las obligaciones antes referidas tienen carácter enunciativo, estando establecidas además en las Bases, el Proyecto, el CONTRATO y las Leyes y Disposiciones aplicables.

4.4.3. *Respecto de la Construcción*

- a) Realizar la Construcción en la calidad, forma y plazos establecidos y al término de la Infraestructura, restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante su Construcción.
- b) Contratar las pólizas de seguros previstas en el presente CONTRATO necesarias para resguardar la integridad de la Infraestructura durante su ejecución, así como los materiales, insumos, herramientas, equipos, maquinarias y en general de todos los recursos que puedan ser utilizados en la misma.
- c) Habilitar un adecuado tránsito provisional, cuando para la Construcción resulte imprescindible interrumpir y/o perturbar el tránsito de los caminos y/o vías existentes, debiendo dar cumplimiento a las Leyes y Disposiciones aplicables sobre tránsito, trabajos en la vía pública y otras relacionadas a la ejecución de las mismas, siendo de su cuenta y cargo las sanciones y multas que pudieran imponer las Autoridades Gubernamentales por omisión o incumplimiento de dichas disposiciones.
- d) Conservar los CAS en buen estado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso.
- e) Brindar y proporcionar todas las facilidades al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento seleccionado por ESSALUD, para el cumplimiento de su función.
- f) Subsanan las observaciones formuladas por el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento.

- g) La Sociedad Operadora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la Construcción y/o el incumplimiento de las obligaciones vinculadas a ella.

- h) Las obligaciones antes referidas tienen carácter enunciativo, estando establecidas además en las Bases, el Proyecto, el CONTRATO y las Leyes y Disposiciones aplicables..

4.4.4. Respetto de la obligación de Dotación de Equipamiento

- a) Adquirir, instalar, actualizar y dar mantenimiento al Equipamiento necesario para la prestación de los Servicios conforme a lo señalado en el presente CONTRATO.
- b) Contratar todos los seguros necesarios para resguardar la integridad del Equipamiento de los CAS, así como de todos los elementos que en general puedan ser utilizados para el funcionamiento de los mismos.
- c) Brindar y proporcionar todas las facilidades al Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento y a los funcionarios técnicos designados por ESSALUD, para el cumplimiento de su función.
- d) Subsanan las observaciones formuladas por el Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento y/o Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento.
- e) La Sociedad Operadora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la utilización del Equipamiento y/o el incumplimiento de las obligaciones vinculadas a él.
- f) Las obligaciones antes referidas tienen carácter enunciativo, estando establecidas además en las Bases, el Proyecto, el CONTRATO y las Leyes y Disposiciones aplicables.

4.4.5. Respetto de la Operación

- a) Ejecutar los Servicios de acuerdo a los términos y condiciones previstos en la Oferta, las Bases y el CONTRATO.
- b) Prestar los Servicios en forma ininterrumpida, observando todos los estándares previstos en el CONTRATO y garantizando a los Asegurados Acreditados el derecho a utilizar los CAS cumpliendo con los requerimientos que le dirija ESSALUD en orden a la subsanación de cualquier deficiencia que se pudiera apreciar, salvo situaciones excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 19.15 y 19.16.
- c) Respetar los derechos de los Asegurados Acreditados, así como resguardar los principios de debida reserva y confidencialidad; obligación que subsistirá después de la ejecución del CONTRATO.
- d) Asumir obligaciones derivadas de los daños que puedan ocasionarse a los Asegurados Acreditados, por actuaciones médicas o de otro tipo; y reconocidas por la propia Sociedad Operadora, por resoluciones judiciales y/o administrativas, debiendo suscribir la póliza de seguro correspondiente.
- e) Habilitar un adecuado Servicio provisional, cuando para la Construcción, resulte imprescindible interrumpir el Servicio existente.
- f) Eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o riesgos excesivos en la atención de los Asegurados Acreditados, excepto cuando la adopción de medidas que alteren la

normalidad del servicio obedezcan a razones de seguridad o urgente reparación.

- g) Proveer de todo el equipo de seguridad en el trabajo a sus empleados en el ejercicio de sus funciones.
- h) Facilitar la labor de supervisión, evaluación y control que pudiere efectuar el Supervisor del Contrato y de las Operaciones o la Oficina de Seguimiento del CONTRATO de ESSALUD, y atender sus recomendaciones, las mismas que quedarán consignadas en acta de compromiso.
- i) Las obligaciones antes referidas tienen carácter enunciativo, estando establecidas además en las Bases, el Proyecto, el CONTRATO y las Leyes y Disposiciones aplicables.

4.4.6. Respeto de la obligación de Mantenimiento

- a) Realizar el Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento, conservándolas en el estado idóneo para asegurar su correcto funcionamiento.
- b) Conservar la Infraestructura y Equipamiento en las condiciones contempladas en el CONTRATO, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso, a fin de que se mantengan en un estado idóneo para ser utilizados.
- c) Las obligaciones antes referidas tienen carácter enunciativo, estando establecidas además en las Bases, el Proyecto, el CONTRATO y las Leyes y Disposiciones aplicables.

4.7. Derechos de la Sociedad Operadora:

- a) Percibir como retribución por sus servicios los conceptos establecidos en el presente CONTRATO.
- b) Ceder totalmente su posición contractual a otra persona jurídica que cumpla con los requisitos de precalificación previstos en las Bases y de acuerdo con las limitaciones y condiciones establecidas en los incisos i) y ii) de la Cláusula 4.1, y además de contar previamente con la autorización de ESSALUD.
- c) Constituir garantías sobre los ingresos del CONTRATO respecto de obligaciones derivadas del mismo.
- d) Gozar de plena libertad de contratar y libertad contractual en el establecimiento de su régimen de decisión y administración, así como en la contratación de personal, salvo estipulación expresa del CONTRATO.
- e) Disponer la anotación en la Matricula de Acciones las cargas, gravámenes, contratos de fideicomiso, usufructo o similar y/o garantías mobiliarias que los accionistas de la Sociedad Operadora constituyan sobre su porcentaje de acciones de libre disponibilidad en el marco o como consecuencia del proceso de cierre financiero, así como para la modificación de las condiciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de las comunicaciones o autorizaciones con ESSALUD.

Obligaciones y Atribuciones de ESSALUD

4.5. Aspectos Generales

- a) Suscribir la Escritura Pública que genere la presente minuta.

- b) Entregar a la Sociedad Operadora los Terrenos en el plazo y en las condiciones establecidas en el CONTRATO incluyendo la documentación que acredite la inscripción registral del derecho de propiedad, la habilitación urbana, la zonificación o cambio de zonificación, y cualquier otra especie que se requiera para la obtención oportuna de las licencias de construcción y operación de la infraestructura de los CAS.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del CONTRATO.
- d) Hacer efectivas las garantías establecidas en las Bases y en el CONTRATO, así como las penalidades por incumplimiento previstas en el mismo.
- e) Declarar la suspensión temporal de la Construcción o Servicios o invocar la resolución del CONTRATO, cuando concurra alguna de las causales establecidas en el CONTRATO.
- f) Cumplir con el pago de las retribuciones pactadas.
- g) Para los efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones de ESSALUD no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones aplicables, salvo en el caso de aplicación de las cláusulas de Equilibrio Económico-Financiero previstas en el presente CONTRATO. Asimismo, ESSALUD está obligado a velar y asegurar la vigencia de los derechos otorgados a la Sociedad Operadora a través del presente CONTRATO.
- h) ESSALUD llevará a cabo sus mejores esfuerzos para el otorgamiento de un convenio de estabilidad jurídica según se establece en los D.L. N° 662, N° 757 y la Ley N° 27342.
- i) Colaborar, en su calidad de propietario, ante las autoridades de Gobierno Central, los Gobiernos de la Región Lima y Callao y las Municipalidades de Lima y Callao, así como las empresas de servicios públicos para la obtención oportuna de los permisos, licencias, autorizaciones, declaraciones y certificaciones necesarias para la construcción y funcionamiento de los CAS incluyendo y de ser el caso, el otorgamiento de poderes y facultades a la Sociedad Operadora para proceder en el mismo sentido.
- j) Las demás que se pacten en el CONTRATO.

4.6. A la Fecha de Suscripción

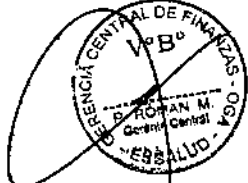
- a) Efectuar la devolución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, debiendo exigir a cambio la Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la Construcción y Equipamiento, la misma que deberá estar vigente a partir de la Fecha de Suscripción del CONTRATO hasta la Fecha de Inicio de Construcción.

4.7. Sobre la elaboración del EDI, la Construcción y el Equipamiento.

- a) Aprobar el EDI, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases, la Oferta, y el presente CONTRATO.
- b) Entregar los Terrenos a la Sociedad Operadora dentro del plazo previsto.
- c) Supervisar durante la Construcción el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el EDI.
- d) Expedir el Certificado de Avance de Obra (CAO) de acuerdo al procedimiento establecido en el CONTRATO.
- e) Expedir el Certificado de Avance de Equipamiento (CAO-E) de acuerdo al procedimiento establecido en el CONTRATO.



CARLOS RODRIGUEZ MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



4.8. Sobre el Flujo Económico

- a) ESSALUD garantiza a la Sociedad Operadora una Población Acreditada Adscrita de doscientos cincuenta mil (250,000) para ser asignados a los CAS.
- b) Realizar los pagos por RPS de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.
- c) Restablecer el equilibrio económico del CONTRATO cuando corresponda, conforme a las cláusulas de ajuste y equilibrio previstas en el presente CONTRATO.
- d) Aprobar antes de la Fecha de Cierre Financiero la versión definitiva de los contratos de constitución del Fideicomiso Madre y el Fideicomiso de Administración y Garantía estipulados en la cláusula 13.4 del CONTRATO, de conformidad con el Anexo IX (Lineamientos del Fideicomiso Hospitales)
- e) Suscribir, antes de la Fecha de Inicio de Construcción de las Obras, los contratos de fideicomiso referidos en el literal precedente y cursar las instrucciones irrevocables detalladas en los mismos.

Cierre Financiero

4.9. La Sociedad Operadora deberá acreditar por medio de documentación fehaciente y en los plazos que a continuación se indican, cuando menos alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener los recursos financieros para cuando menos la ejecución del primer Hito Constructivo del Proyecto.
- b) Que a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la inversión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento de la Construcción objeto del CONTRATO.

4.10. A fin de cumplir con lo indicado anteriormente, la Sociedad Operadora presentará la documentación que acredite fehacientemente lo descrito en los numerales a) y/o b), en un plazo de noventa (90) días naturales, contados desde la fecha de aprobación por parte de ESSALUD del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) por la Autoridad Ambiental Competente. Para tal efecto, podrá presentar copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier otro texto contractual relevante, que la Sociedad Operadora haya acordado con los Acreedores Permitidos que participará(n) en la financiación de este CONTRATO.

En el caso que el financiamiento referido en la presente Cláusula se realice con recursos propios de la Sociedad Operadora, éste deberá presentar en el plazo señalado en el párrafo anterior, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social o préstamo subordinado de accionistas correspondiente, debidamente inscrito en los Registros Públicos.

4.12. Antes del vencimiento del plazo máximo señalado para que la Sociedad Operadora cumpla con acreditar el Cierre Financiero, éste podrá solicitar a ESSALUD por única vez se prorrogue dicho plazo por treinta (30) días naturales adicionales, para acreditar la conclusión del proceso y Cierre Financiero. De no presentarse la documentación requerida anteriormente en caso de no lograrse el Cierre Financiero en el plazo ampliado, se producirá la resolución del CONTRATO, para lo cual la Sociedad Operadora deberá abonar a ESSALUD en señal de compensación por daños y perjuicios, una suma equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la Construcción y Equipamiento, a más tardar a los treinta (30) días naturales de producida la resolución del CONTRATO. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, ESSALUD procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la Construcción y Equipamiento por dicho monto.

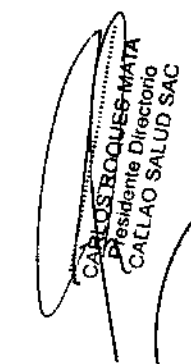
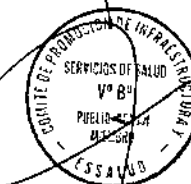
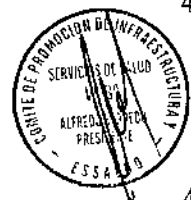
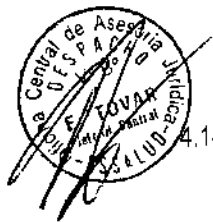
- 4.13. La compensación antes referida no será aplicable cuando al vencimiento del plazo para la acreditación del Cierre Financiero se demuestre que la Sociedad Operadora, actuando en forma diligente y de buena fe, a pesar de sus esfuerzos con entidades financieras, bancarias o similares, en diversas plazas financieras, no logró acordar con éstos los términos y condiciones de los contratos del financiamiento requeridos por ésta para el Cierre Financiero de conformidad con el CONTRATO.

- 4.14. La Sociedad Operadora invocará la verificación del supuesto de excepción previsto en el párrafo anterior, presentando un informe no vinculante detallando la gestión desarrollada a este respecto, así como los eventos y circunstancias que frustraron el cierre financiero.

- 4.15. En el caso que ESSALUD estime que el informe presentado por la Sociedad Operadora no es satisfactorio, requerirá un informe a ser preparado por un asesor financiero con personería jurídica propia y reconocido prestigio nacional o internacional, seleccionado de la terna compuesta por tres asesores que, para tal efecto, le presentará la Sociedad Operadora. El asesor seleccionado deberá emitir su dictamen de acuerdo al marco referido en el párrafo precedente.

- 4.16. Dicho asesor financiero, no deberá tener ni haber tenido relación alguna ni con la Sociedad Operadora ni con ESSALUD, salvo acuerdo expreso de las Partes. El costo de la referida contratación deberá ser asumido por la Sociedad Operadora.

17. En el supuesto señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad Operadora deberá compensar a ESSALUD con US\$ 73,475.96 (Setenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco con 96/100 Dólares de los Estados Unidos). La Sociedad Operadora deberá pagar esta suma a más tardar a los sesenta (60) días naturales de producida la resolución del CONTRATO. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, ESSALUD procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la Construcción y Equipamiento hasta por el monto señalado, no procediendo solicitar el pago de la compensación adicional alguna por daños y perjuicios.



SECCIÓN V PLAZO DEL CONTRATO

Plazo

5.1

El plazo del presente CONTRATO se inicia con la Fecha de Suscripción del mismo y su término se encuentra sujeto a la culminación de la vigencia del Derecho de Superficie constituido o cuando fueren de aplicación cualquiera de los supuestos de terminación o resolución contractual previstos en el presente CONTRATO. Asimismo, dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. En ningún caso el plazo original del CONTRATO sumado al plazo prorrogado podrá superar el máximo contemplado en el artículo N° 1030 del Código Civil.

El Derecho de Superficie que se constituye a favor de la Sociedad Operadora tendrá una vigencia de treinta y dos (32) años contados a partir de la fecha de Cierre Financiero, salvo los casos de prórroga y suspensión, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente CONTRATO, culminando necesariamente al vencimiento de su plazo o con la terminación o resolución del presente CONTRATO.

Al vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, toda la Infraestructura construida sobre y/o debajo de los Terrenos, pasarán automáticamente a ser de propiedad de ESSALUD sin obligación de pago a favor de la Sociedad Operadora de suma alguna adicional por concepto de reembolso o justiprecio, entendiéndose por toda retribución a favor de la Sociedad Operadora, salvo los pagos expresamente pactados en el presente CONTRATO.

A partir del día siguiente al vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, la prestación de los Servicios, principalmente la Operación y Mantenimiento de los CAS será de cargo de ESSALUD. Asimismo, deberá quedar sin efecto el Fideicomiso de Administración y Garantía. Los mismos efectos previstos en la presente Cláusula serán de aplicación en caso de Resolución del CONTRATO por cualquiera de las causales previstas en el presente CONTRATO.

Suspensión del plazo

5.3

El plazo del CONTRATO será suspendido de conformidad a lo establecido en la Sección XX del presente CONTRATO.

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



SECCIÓN VI RÉGIMEN DE BIENES

6.1.

Durante la vigencia del CONTRATO, la Sociedad Operadora mantendrá el derecho de propiedad de la Infraestructura y Equipamiento así como de los demás bienes vinculados a la ejecución de las prestaciones objeto del CONTRATO, no incluyéndose los Terrenos materia del Derecho de Superficie; sin embargo, no podrá disponer, gravar o afectar los mismos, sin la previa y expresa autorización de ESSALUD, salvo las excepciones previstas en el presente CONTRATO.

Finalizado el plazo de vigencia del CONTRATO, la Sociedad Operadora transferirá los Bienes afectados al CONTRATO a ESSALUD, sin que ello genere pago alguno a favor de la Sociedad Operadora distinto de aquel previsto por dicho concepto en la Sección XII.

Cualquier mejora que se hubiera realizado, excepto aquellas que tengan el carácter de removible y cuyo retiro no cause daño a los Terrenos o la Infraestructura, quedarán a beneficio de ESSALUD sin que la Sociedad Operadora pueda exigir reembolso alguno por las mismas.

De los Terrenos objeto del Derecho de Superficie.

6.2.

ESSALUD está obligado a poner a disposición de la Sociedad Operadora, los Terrenos, en el plazo al que se refiere la Cláusula 6.5.

6.3.

Durante el plazo de vigencia del Derecho de Superficie, los Bienes afectados al CONTRATO, serán utilizados conforme lo previsto en el CONTRATO. Cualquier uso distinto, deberá contar con la autorización previa de ESSALUD.

6.4.

Los Terrenos no podrán ser enajenados o gravados por ESSALUD durante el plazo del CONTRATO, salvo acuerdo escrito entre las Partes.

Toma de posesión de los Terrenos entregados en Superficie

6.5.

La Toma de Posesión de los Terrenos por parte de la Sociedad Operadora se realizará en un solo acto. ESSALUD entregará a la Sociedad Operadora los Terrenos en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de la aprobación por parte de ESSALUD del EDI.

6.6.

Los Terrenos se entregarán desocupados, libre de invasiones y ocupaciones de tal manera que la Sociedad Operadora pueda dar inicio a la Construcción dentro de los plazos establecidos para tal fin en el CONTRATO. En tal sentido, ESSALUD declara que no existe ningún elemento u obstáculo que impida a la Sociedad Operadora realizar de manera fluida, oportuna, pacífica y continuada la Construcción, tales como invasiones, servidumbres o cualquier otro derecho real otorgado a favor de terceros, de acuerdo a lo previsto en el literal b numeral 5 de la cláusula 4.

6.7.

De no entregar ESSALUD los Terrenos en dicho plazo máximo previsto, la Sociedad Operadora podrá optar por solicitar la suspensión del CONTRATO conforme a lo establecido en la cláusula 20.1 En el caso que la omisión subsista por seis (6) meses contados desde el vencimiento del plazo para la entrega, la Sociedad Operadora podrá optar por solicitar la resolución del CONTRATO conforme a lo establecido en el literal d) de la Cláusula 19.8, siempre que previamente haya cumplido con requerir a ESSALUD mediante Carta Notarial el cumplimiento de dicha obligación en el plazo de suspensión.

Durante el acto de Toma de Posesión, ESSALUD y la Sociedad Operadora suscribirán el Acta Integral de Entrega de los Terrenos. En el acta se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto del CONTRATO, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación y demás aspectos de interés, incluyendo la acreditación de que cuentan con habilitación urbana debidamente inscrita, así como zonificación municipal. La firma del acta por ambas Partes implicará que los Terrenos han quedado a disposición de la Sociedad Operadora.

Obligaciones de la Sociedad Operadora respecto de los Bienes afectados al CONTRATO

8.

La Sociedad Operadora está obligada a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para el CONTRATO, la condición de estado y naturaleza de los Bienes afectados al CONTRATO, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro de su uso ordinario.

La Sociedad Operadora está obligada también a realizar actividades de Mantenimiento, y en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. La Sociedad Operadora está obligada a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes afectados al CONTRATO de acuerdo a los Indicadores de Servicio exigidos. En todas estas áreas, la Sociedad Operadora procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera Impacto Ambiental Negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

6.9.

La Sociedad Operadora tiene como obligación principal, reponer los Bienes afectados al CONTRATO que pudieran resultar obsoletos, perdidos, así como aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los Indicadores de Servicio para la ejecución óptima del CONTRATO, conforme a los plazos establecidos en la Sección XII.

6.10.

Los Bienes que la Sociedad Operadora incorpore o construya durante el CONTRATO, en tanto que se encuentran afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente del derecho de Superficie, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia del CONTRATO, sin previa autorización de ESSALUD.

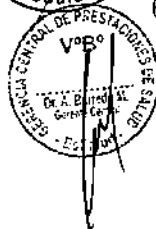
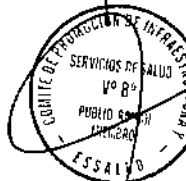
La Sociedad Operadora deberá obtener los permisos y licencias de demolición, construcción, entre otras, necesarias para la ejecución de las obligaciones que se prevén en el presente CONTRATO, cuyo trámite y pago de derechos o tributos inherentes al mismo estarán a cargo de la Sociedad Operadora, siendo exigencia su obtención de manera previa a la Construcción, asumiendo las responsabilidades de ley por la omisión de dicha obligación.

6.11.

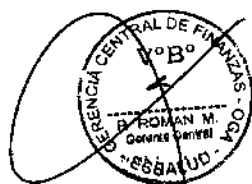
La Sociedad Operadora será responsable y estará obligada a pagar los tributos que se apliquen a los Bienes afectados al CONTRATO, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones aplicables.

6.12.

La Sociedad Operadora será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas a los Bienes afectados al CONTRATO desde la Toma de Posesión, adquisición o construcción de cada uno de ellos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine de caso fortuito o fuerza mayor.



CARELOS ROQUE MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



6.13. La Sociedad Operadora será responsable ante ESSALUD y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes afectados al CONTRATO, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine en el caso fortuito o fuerza mayor.

6.14. La Sociedad Operadora mantendrá indemne a ESSALUD respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes afectados al CONTRATO siempre y cuando esta situación se hubiera originado a partir de la Toma de Posesión y hasta la resolución del CONTRATO, y que se origine en alguna causa no imputable a ESSALUD.

Por su parte, ESSALUD asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten a la Sociedad Operadora como consecuencia de (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales preexistentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y (iii) cualquier situación o hecho imputable a ESSALUD; manteniendo indemne a la Sociedad Operadora respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

6.15. La Sociedad Operadora con el objeto de mitigar los riesgos del CONTRATO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes afectados al CONTRATO, en los términos que fija la Sección XV del presente CONTRATO.

Transferencia de los Bienes

6.16. Sea que hubieren sido adquiridos o construidos durante la vigencia del CONTRATO, todos los Bienes afectados al mismo, deberán ser transferidos a ESSALUD con la Terminación del CONTRATO formando parte de un Inventario Final.

Tratándose de bienes muebles, adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero, deberá asegurarse la previa participación de ESSALUD. En la transferencia de los contratos antes referidos, la Sociedad Operadora cederá a ESSALUD su posición contractual, considerando como plazo contractual el periodo de repago de RPI-E restante respecto de dichos bienes. Los contratos de arrendamiento financiero que se suscriban deberán señalar expresamente que luego de culminada su vigencia los bienes respectivos pasarán a propiedad de ESSALUD.

Tratándose de la transferencia de bienes inmuebles, la Sociedad Operadora deberá presentar como mínimo lo siguiente:

- Planos de Replanteo y todas sus especificaciones
- Memoria descriptiva valorizada
- Metrados Post Construcción
- Inventario detallado de todo con sus respectivos códigos
- Llaves
- Protocolos
- Plan de Mantenimiento
- Facturas de los Equipos adquiridos
- Cuadernos de Obra
- Actas de Entrega de obras y equipos
- Garantías
- Licencias y autorizaciones varias
- Declaratoria de Fábrica
- Información del Contratista responsable
- Información del Supervisor responsable

- Otros

En caso que la Sociedad Operadora hubiera presentado con anterioridad a ESSALUD dicha documentación, deberá presentar copia del cargo que acredite tal circunstancia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá presentar adicionalmente los documentos actualizados de los mismos en caso hubieren sufrido modificaciones en el tiempo.

- 6.17. Producida la Resolución del CONTRATO por cualquier causa, la Sociedad Operadora tiene la obligación de transferir a ESSALUD dentro de los noventa (90) días naturales siguientes, en un único acto, todos aquellos Bienes afectados al CONTRATO, o que constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, en buen estado de conservación, salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario, libre de ocupantes y en condiciones de uso y operación conforme a lo requerido en el Proyecto.

En el mismo plazo, ESSALUD realizará una evaluación integral sobre la infraestructura hospitalaria (instalaciones del Hospital III) a fin de recibirla en un buen estado de conservación conforme a las obligaciones previstas en el presente CONTRATO para la Sociedad Operadora.

- 6.18. La Entrega de los bienes que por cualquier causa realice la Sociedad Operadora a ESSALUD estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen o derecho real o de cualquier naturaleza..

- 6.19. Tras la resolución o culminación del CONTRATO, la Sociedad Operadora y ESSALUD, suscribirán la respectiva Acta de Transferencia de los Bienes afectados al CONTRATO. En el Acta se establecerán la descripción de bienes a entregar, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

- 6.20. Los Bienes que la Sociedad Operadora hubiera utilizado en la operación de los Servicios y que sin embargo, no hayan sido requeridos conforme lo ofertado y/o resultado necesarios en virtud al presente CONTRATO, podrán ser adquiridos por ESSALUD, si éstos resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones de los CAS en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha en la cual la Sociedad Operadora pone a disposición de ESSALUD, la relación del Inventario Final de los Bienes a transferir, previa verificación de su estado de conservación y normal utilización así como su valor real de acuerdo a las condiciones del mercado, determinado por un perito especializado a costo de la Sociedad Operadora.

En ese sentido, ESSALUD tiene opción preferente de compra por el plazo indicado.

De las servidumbres

- 6.21. ESSALUD es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos contemplados en las leyes y disposiciones legales aplicables, destinados a adquirir derechos y/o a establecer las servidumbres que requiera la Sociedad Operadora para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO. La efectiva obtención e inscripción registral de las servidumbres deberá verificarse dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la suscripción del CONTRATO. El incumplimiento del plazo estipulado facultará a la Sociedad Operadora a invocar la suspensión de los plazos del CONTRATO, conforme a lo estipulado en la cláusula 20. En caso de subsistir la suspensión por el término de seis (6) meses, la Sociedad Operadora podrá invocar la resolución del CONTRATO de conformidad con lo estipulado en el literal d) de la cláusula 19.8. Todos los costos relacionados con la adquisición de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por ESSALUD.

- 6.22. Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a. De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción, actividades de mantenimiento y la prestación de los servicios materia del CONTRATO.

- b. De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las obras, equipos e instalaciones objeto del CONTRATO.

6.23. Las servidumbres una vez impuestas serán consideradas como derechos del CONTRATO.

6.24. Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las de Derecho de Tránsito, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán a ESSALUD con cargo a sus propios recursos.

6.25. ESSALUD brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que la Sociedad Operadora pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

6.26. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de la Sociedad Operadora y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a la Sociedad Operadora obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable a la Sociedad Operadora, este perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, ESSALUD estará obligado a obtener por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor de la Sociedad Operadora que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

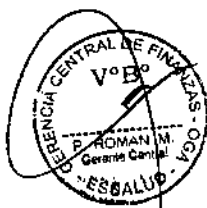
6.27. La Sociedad Operadora tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación de los Terrenos comprometidos en el CONTRATO, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros siempre que ESSALUD efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas a la Sociedad Operadora:

- a. Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra la Sociedad Operadora y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b. Defensa posesoria judicial, que la Sociedad Operadora deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre los bienes del CONTRATO cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., debiendo comunicar a ESSALUD dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del ESSALUD sobre los Bienes afectos al CONTRATO.

6.28. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad a la Sociedad Operadora, la cual, ante supuestos como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con ESSALUD la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho de ESSALUD sobre los Bienes afectados al CONTRATO, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes a la Sociedad Operadora.



CARLOS RODRIGUEZ MATA
Gerente General
ESSALUD SAC



SECCIÓN VII DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES Y DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA.

Los Estudios Preliminares, el Proyecto de Construcción de Obras (PCO) y el Programa de Ejecución de Obras (PEO) se ejecutarán en un plazo de ciento sesenta y cinco (165) días naturales contados a partir de la Fecha de Suscripción del CONTRATO y su elaboración se evaluará en tres (3) fases, que comprenden: i) la ejecución de los Estudios Preliminares (Estudio de Suelos; Levantamiento Topográfico; Estudio de Impacto Ambiental; Factibilidades de Servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica, comunicaciones, gas, combustible, entre otros; Licencias y permisos pertinentes), la definición del partido Arquitectónico y la definición del partido preliminar de todas las especialidades; ii) la elaboración del Proyecto de Construcción de Obras a nivel Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), Memoria Descriptiva de todas las especialidades, Maqueta volumétrica y Vistas en 3D; y, iii) la elaboración de los Planos de Detalle de todas las especialidades, Especificaciones Técnicas, Metrados y Presupuestos, Maqueta detallada y formulación del Programa de Ejecución de Obras (PEO).

De las Fases, Entregas y Productos

7.1 En un plazo máximo de quince (15) días naturales contados desde el día siguiente de la Fecha de Suscripción del CONTRATO, la Sociedad Operadora presentará a ESSALUD los documentos mínimos que se detallan a continuación:

- Gestión y Obtención de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del terreno
- Estudio de Mecánica de Suelos
- Levantamiento Topográfico del Terreno
- Primer Informe del Estudio de Impacto Ambiental
- Gestión y seguimiento de las Factibilidades de Servicios Básicos (Agua, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Comunicaciones, Gas, otros) hasta su obtención
- Plano de Ubicación y Localización
- Plano General de Distribución del Hospital a escala 1/200 ó 1/250
- Cortes y Elevaciones generales a Escala 1/ 200 ó 1/250
- Memoria Descriptiva General (incluye la Capacidad Instalada Máxima del Centro Asistencial, la Memoria de Cálculos correspondientes a cada Especialidad y Cuadro Resumen de Áreas)
- Planos de Arquitectura, Seguridad y Evacuación a escala 1/100
- Cortes y Elevaciones a Escala 1/100
- Esquema preliminar de Estructuras
- Esquema preliminar de Instalaciones Sanitarias.
- Esquema preliminar de Instalaciones Eléctricas.
- Esquema preliminar de Instalaciones Mecánicas.
- Esquema preliminar de Equipamiento

7.2 Asimismo, la Sociedad Operadora deberá presentar la relación de Gastos Generales que le serán reconocidos en caso de aplicación de los supuestos correspondientes de Suspensión del presente CONTRATO. El documento que desarrolle los Gastos Generales deberá contener una relación detallada de gastos generales debidamente documentada, señalando los componentes fijos y variables para cada una de las siguientes etapas:

- Gastos Generales en la Etapa Pre-constructiva.

La presente etapa va desde la fecha de presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) hasta el día natural anterior a la Fecha de Inicio de Construcción.

- Gastos Generales en la Etapa de Construcción de la Infraestructura

Esta etapa se materializa desde la Fecha de Inicio de Construcción hasta el día natural anterior a la Fecha de Inicio de las Operaciones. Se reconocerán los Gastos Generales fijos.

c. Gastos Generales en la Etapa Operativa

Corresponde el plazo de esta etapa desde la Fecha de Inicio de las Operaciones hasta la fecha de vencimiento del CONTRATO. Se reconocerán los Gastos Generales fijos. Se reconocerán los Gastos Generales fijos. Entiéndase por gasto variable admisible el estrictamente vinculado y correspondiente a la etapa en que ocurra el evento de suspensión.

Luego de presentada la estructura de Gastos Generales por parte de la Sociedad Operadora, ESSALUD deberá dar su conformidad. En caso de discrepancia se podrá hacer uso de un perito a ser contratado por la Sociedad Operadora de una terna propuesta por ESSALUD. Posteriormente, de manera bimestral para el caso de las etapas a y b y semestral para la etapa c, la Sociedad Operadora podrá presentar un informe de sustento para el ajuste de la estructura de Gastos Generales. Tanto para presentación inicial como para las revisiones, ESSALUD se pronunciará en el plazo máximo de cinco (5) días para su aprobación.

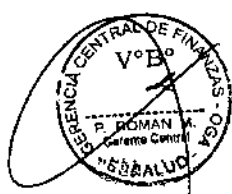
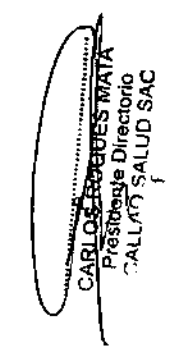
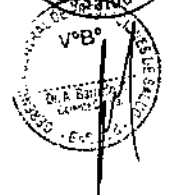
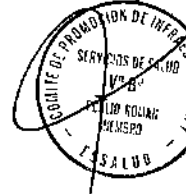
En caso resultare de aplicación alguna de las causales de suspensión previstas en el presente CONTRATO, la Sociedad Operadora presentará la documentación sustentatoria correspondiente al reconocimiento de los Gastos Generales que haya sido aprobado anteriormente por ESSALUD en virtud al mecanismo previsto en la presente cláusula.

ESSALUD en el día entregará al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento los documentos presentados por la Sociedad Operadora para que un plazo de siete (7) días naturales, siguientes a la fecha de entrega de los productos de la Primera Fase, la Supervisión presente a ESSALUD el informe correspondiente a la referida Fase, el cual de ser el caso, incluirá detalladamente las observaciones y/o sugerencias. De no existir observaciones o haber transcurrido el plazo anteriormente indicado sin que haya observaciones de la Supervisión, ESSALUD dará por aprobada la Primera Fase.

7.4 De existir observaciones, ESSALUD podrá requerir correcciones y modificaciones al Proyecto de Construcción de Obras, que no desvirtúen el Proyecto Referencial presentado como Oferta, salvo que contradigan las Leyes y Disposiciones aplicables por ESSALUD, el contenido de las Bases y lo previsto en el presente CONTRATO. La Sociedad Operadora contará con un plazo máximo de ocho (8) días naturales para la subsanación de observaciones, de ser el caso. La realización de modificaciones no justificará retrasos en las fechas de comienzo y puesta en servicio de la Infraestructura para la Sociedad Operadora.

7.5 En un plazo máximo de noventa (90) días naturales, siguientes a la fecha de suscripción del CONTRATO, la Sociedad Operadora presentará a ESSALUD, los documentos mínimos que se detallan a continuación:

- Planos de la primera fase corregidos y/o aprobados
- Planos de Arquitectura a escala 1/50 (Plantas de distribución por piso o nivel, cortes y elevaciones)
- Planos de Estructuras a escala 1/50
- Planos de Instalaciones Eléctricas a escala 1/50
- Planos de Instalaciones de Comunicaciones y Cableado Estructurado 1/50
- Planos de Instalaciones Sanitarias a escala 1/50
- Planos de Instalaciones Mecánicas a escala 1/50
- Planos de Equipamiento a escala 1/50
- Planos de Seguridad y Evacuación a escala 1/50
- Memoria Descriptiva por especialidad.
- Cuadro de Áreas y Cuadro de Acabados



- l. Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental
- m. Vistas 3D
- n. Maqueta volumétrica



7.6

ESSALUD en el día entregará al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, los documentos completos presentados por la Sociedad Operadora para que un plazo de siete (7) días naturales, siguientes a la fecha de entrega de los productos de la Segunda Fase, la Supervisión presentará el informe correspondiente a la referida Fase, el cual, de ser el caso, incluirá detalladamente las observaciones y/o sugerencias. De no existir observaciones o haber transcurrido el plazo anteriormente indicado sin que haya observaciones de la Supervisión, ESSALUD dará por aprobada la Segunda Fase. La Sociedad Operadora contará con un plazo máximo de ocho (8) días naturales para la subsanación de observaciones, de ser el caso.



7.7

En un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la Fecha de Suscripción del CONTRATO, la Sociedad Operadora deberá presentar a ESSALUD, los documentos mínimos que se detallan a continuación:

- a. Planos aprobados o, corregidos y subsanados de haber existido observaciones.
- b. Detalles de todas las especialidades
- c. Especificaciones Técnicas de Materiales y Listado de Insumos.
- d. Planillas de Metrados por Especialidad.
- e. Presupuesto Resumen.
- f. Análisis de Costos Unitarios.
- g. Presupuesto consolidado y por partidas.
- h. Maqueta detallada a escala conveniente con protección acrílica.
- i. Plan de seguridad y evacuación.
- j. Programa Anual de Mantenimiento.
- k. Programa de Ejecución de las Obras - PEO (incluye Diagrama de Gantt)
 - Información descriptiva sobre el procedimiento constructivo general y detallado.
 - El Cronograma detallado incluyendo tiempos y recursos de cada actividad.
 - El plan integral de seguridad y de higiene.
 - La programación integral de las actividades requeridas para poner en servicio el CAS, incluyendo, además de la Construcción, las actividades pre-operativas, administrativas y legales.
 - Otros, a criterio de la Sociedad Operadora.

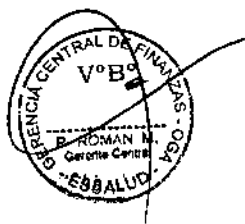


7.8

ESSALUD en el día entregará al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento los documentos presentados por la Sociedad Operadora para que un plazo de siete (7) días naturales, siguientes a la fecha de entrega de los productos de la Tercera Fase, la Supervisión presentará el informe correspondiente a la referida Fase, el cual, de ser el caso, incluirá detalladamente las observaciones y/o sugerencias. De no existir observaciones o haber transcurrido el plazo anteriormente indicado sin que haya observaciones de la Supervisión, ESSALUD dará por aprobada la Tercera Fase y la Sociedad Operadora deberá presentar el Expediente completo como se señala en el numeral 7.8 del presente CONTRATO.

De existir observaciones, la Sociedad Operadora contará con un plazo máximo de ocho (8) días naturales para la subsanación de las mismas.

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



- 7.9 Los documentos elaborados por la Sociedad Operadora deberán ser presentados a ESSALUD, en dos (2) ejemplares físicos y uno (1) en archivo digital en AUTODESK - REVIT 2010, o similar en coordinación con ESSALUD, de modo que ESSALUD a través de la Supervisión pueda verificar su conformidad con el Proyecto Referencial, para la prestación de sus servicios, los estándares de calidad fijados en el presente CONTRATO, las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil, del Reglamento Nacional de Edificaciones y, en general, con las Leyes aplicables; así como, con los plazos establecidos. A falta de normativa específica en determinados aspectos relacionados con seguridad o impacto ambiental, el Proyecto de Construcción de Obras a nivel Estudio Definitivo de Infraestructura basado en el Proyecto, deberá ajustarse a los estándares reconocidos internacionalmente, haciendo referencia a los mismos para su verificación y aprobación.

De la Aprobación del PCO: Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

- 7.10 Cada una de las fases deberá contar con la conformidad de la Supervisión y la respectiva aprobación de ESSALUD.

- 7.11 Realizadas y aprobadas las modificaciones del caso, el PCO tomará la denominación de Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), debiendo la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la Oficina Central de Organización e Informática, dejar constancia de ello con la emisión de un Acta de Aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería. Dicha Acta será emitida por ESSALUD en un máximo de quince (15) Días. Mediante Resolución de Gerencia General o a quien delegue esta función se autorizará el pase a la etapa de Construcción y Dotación de Equipamiento.

Permisos y Licencias

- 12 La Sociedad Operadora deberá obtener los permisos y licencias de demolición, construcción, funcionamiento, entre otras, necesarias para la ejecución de las obligaciones del CONTRATO. El trámite de lo expedientes respectivos, así como el pago de derechos o tributos inherentes al mismo correrán por cuenta y costo de la Sociedad Operadora, asumiendo las responsabilidades de ley por la omisión de dichas obligaciones.

El incumplimiento de ESSALUD y/o la Autoridad Ambiental Competente, según corresponda, para aprobar o efectuar observaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería y al Estudio de Impacto Ambiental en los plazos previamente estipulados, constituirá causal para invocar la suspensión del cómputo de los plazos del CONTRATO según lo establecido en la cláusula 20° del CONTRATO. En el caso que la suspensión de prolongue por el término de seis (6) meses, la Sociedad Operadora podrá invocar la Resolución del CONTRATO, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 19.7° o 19.15°, según corresponda.

CARLOS ROQUE MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC

SECCIÓN VIII CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Descripción de la Construcción

- 8.1 La Sociedad Operadora se obliga a ejecutar la Construcción, sin perjuicio de las actividades de Mantenimiento a que se refiere la Sección X.
- 8.2 La Construcción será ejecutada en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la Fecha de Inicio de Construcción, de conformidad a lo señalado en la Cláusula 8.5. A tal efecto, la Sociedad Operadora deberá cumplir con los parámetros señalados en el Anexo 1-1.
- 8.3 Los materiales, equipos, elementos y máquinas que hayan de emplearse en la Construcción habrán de reunir las calidades y características exigidas en las Bases, en el EDI, y en las Leyes y Disposiciones aplicables.

Del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

- 8.4 La ejecución de la Construcción se realizará de acuerdo al EDI aprobado.

Fecha de Inicio de Construcción

- 8.5 La Construcción de la Infraestructura descrita en el Anexo I - 1 deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) días naturales de verificados en su conjunto las siguientes condiciones previas:
- a. La aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería
 - b. La aprobación el Estudio de Impacto Ambiental.
 - c. La acreditación del Cierre Financiero.
 - d. La entrega de los Terrenos con fines de construcción.
 - e. La constitución del Fideicomiso de Administración y Garantía.
- 8.6 En el caso que la Fecha de Inicio de Construcción se retrase por un hecho imputable a ESSALUD, la Sociedad Operadora tendrá derecho a invocar la suspensión de los Plazos del CONTRATO conforme a lo estipulado en la cláusula 20.1. Transcurridos seis (6) meses sin que se haya superado la causal de suspensión, la Sociedad Operadora podrá resolver el CONTRATO conforme a lo establecido en la cláusula 19.7º.
- 8.7 Las ampliaciones del plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del PEO, las mismas que no deberán superar un máximo de seis (6) meses, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- 8.8 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción y Equipamiento deberá encontrarse vigente a la Fecha de inicio de Construcción, por cuanto dicha garantía será entregada a cambio de la Garantía de obligaciones previas a la Construcción y Equipamiento que será devuelta en dicha Fecha.
- 8.9 La Sociedad Operadora deberá cumplir con los plazos establecidos en el PEO conforme a lo indicado en las cláusulas 8.2 y 8.7. En caso de retraso injustificado que exceda al diez por ciento (10%) del avance del EDI, deberá presentar a ESSALUD un nuevo Cronograma, que deberá ser aprobado por éste y contemplará la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la

Construcción dentro un plazo máximo de seis (6) meses siguientes bajo apercibimiento de la aplicación de las penalidades correspondientes.

- 8.10 La Sociedad Operadora deberá poner en conocimiento del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento mediante carta simple con cargo de recepción, la fecha de inicio y de término de la Construcción y deberá además colaborar en la ejecución de las pruebas a que hubiere lugar.

Libro de obra

- 8.11 A partir de la Fecha de Inicio de Construcción, la Sociedad Operadora se obliga a abrir y mantener un Libro de obra.

En el Libro de obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de los Reportes de avance de obra; copia de ubicaciones mensuales; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento natural del avance; comunicaciones entre ESSALUD, Supervisor y la Sociedad Operadora respecto de la Construcción y cualquier otra información útil para documentar el proceso de construcción. Se anotarán por último, las condiciones en las que se pone en servicio la Infraestructura.

- 8.12 El Libro de obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

ESSALUD y el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, tendrán el libre acceso al Libro de obra durante la Construcción. Una vez puesta en servicio la Infraestructura tras la Fecha de Inicio de las Operaciones, los originales serán entregados a ESSALUD, quedando un juego de copias para la Sociedad Operadora.

Reportes de avance de obras

- 8.13 La Sociedad Operadora deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, Infraestructura y Equipamiento, con copia a ESSALUD, Reportes de avance de obra relativos al desarrollo de la Construcción, el último día hábil de cada mes. El costo de la preparación de los informes corresponderá a la Sociedad Operadora y oportunamente con el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento convendrán el formato más apropiado a utilizar.

Construcción realizada por Terceros

- 8.14 La Sociedad Operadora podrá optar entre realizar la Construcción mediante medios propios o mediante subcontratación de las mismas siguiendo la definición de Constructor(es) previsto para el presente CONTRATO.

El subcontratista no mantendrá vínculo alguno con ESSALUD, estando a la entera supervisión de la Sociedad Operadora.

La celebración de los contratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el(los) Constructor(es) reúna(n) los mismos requisitos de capacidad técnica en construcción, solvencia financiera y otros requeridos para la Empresa Constructora conforme a lo previsto en las Bases.
- b. Que previo a la suscripción del contrato, se remita una copia del mismo a ESSALUD a fin de verificar lo siguiente:
- i. Dicho contrato deberá indicar referencias sobre el presente CONTRATO, las Partes intervinientes y las obligaciones en él establecidas sobre la Construcción, lo cual no implica participación alguna de ESSALUD en dicha subcontratación.
 - ii. ESSALUD dará la conformidad del referido contrato verificando a través del Supervisor de Diseño, Infraestructura y Equipamiento el cumplimiento de los requisitos de capacidad establecidos en el literal a. Realizada dicha verificación, la Sociedad Operadora podrá suscribir el contrato respectivo.
- c. Que la Sociedad Operadora presente a ESSALUD un plan de control de las obras que garantice la debida ejecución del EDI y el cumplimiento de sus plazos.
- En ningún caso podrá concertarse la ejecución del contrato con personas incursas en las prohibiciones de contratar citadas en la Cláusula 4.2.

En el caso de subcontratación, el subcontratista quedará obligado sólo ante la Sociedad Operadora, quien asumirá toda la responsabilidad de la ejecución del CONTRATO frente a ESSALUD, debiendo responder la Sociedad Operadora ante cualquier incumplimiento ocasionado por el subcontratista.

La retribución pactada para la subcontratación, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Operadora, por lo cual no se deberá involucrar a ESSALUD en cualquier controversia que surja a raíz de incumplimientos vinculados al pago de dicha retribución.

Corresponde a la Sociedad Operadora el control de la Construcción que contrate con terceros. Sin embargo, ESSALUD y el Supervisor de Diseño, Infraestructura y Equipamiento realizarán las funciones de Supervisión que le corresponden y podrán recabar, en cualquier momento, información sobre la marcha de la Construcción y realizar las visitas de inspección que estime oportunas.

La Sociedad Operadora será responsable ante ESSALUD de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

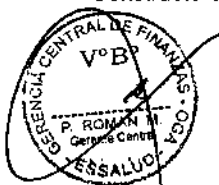
Condiciones en caso la Sociedad Operadora suscriba Contratos de Construcción

8.16 Si la Sociedad Operadora suscribe un contrato de construcción, presentará a ESSALUD la siguiente documentación vinculada al Constructor (es), dentro del plazo previsto en la Cláusula 8.5, adicionalmente a lo establecido en las Bases para la Empresa Constructora:

- a) Copia legalizada del (los) contrato(s) de construcción, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Bases.
- b) Documentación que acredite la inscripción en la oficina registral correspondiente, de los estatutos de la persona jurídica que actuará como Constructor, en caso se haya presentado un consorcio de Constructores, la misma que deberá haberse constituido con los integrantes del consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación, o en su caso la documentación que acredite el contrato de consorcio a ser celebrado por los Constructores.



LOS ROQUES MATA
Asesoría Directora
SAC



- c) Copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la fecha de Suscripción del contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor, en caso se haya presentado como consorcio de Constructores. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato de consorcio.

La no entrega de dicha documentación estará sujeta al cobro de las respectivas penalidades.

Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento

- 8.17 ESSALUD constituirá un Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento, en adelante el Comité, el cual estará integrado por tres (3) profesionales de ESSALUD, uno de los cuales lo presidirá. Los miembros del Comité, así como el profesional que lo preside, serán designados por resolución del Titular de ESSALUD. Asimismo, ESSALUD podrá contratar los servicios de profesionales especialistas que considere necesarios para la verificación de la Infraestructura y una adecuada recepción y aceptación de las mismas, asumiendo los costos de la contratación correspondiente.

- 8.18 Finalizado el plazo establecido en la Cláusula 8.2, la Sociedad Operadora deberá solicitar al Comité se realice la recepción y aprobación final de todos los Hitos Constructivos. En caso de incumplimiento, corresponderá la aplicación de las penalidades previstas en el presente CONTRATO.

La Sociedad Operadora presentará al Comité, un informe conteniendo como mínimo la descripción final de la Infraestructura, los Planos finales, hechos relevantes durante la ejecución de la Infraestructura y el resumen de los ensayos realizados, incluido el Inventario de obra.

Presentada la solicitud, el Comité citará a la Sociedad Operadora para la inspección de la Infraestructura. El Comité tiene un plazo de veinte (20) Días para proceder a la recepción de la Infraestructura o efectuar observaciones, de ser el caso.

- 8.19 Comprobado el estado satisfactorio de la Infraestructura y su adecuación a los proyectos y demás estipulaciones técnicas aprobadas, el Comité levantará un Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura que será firmada por la Sociedad Operadora y los miembros del Comité.

Si las obras o instalaciones se encontraren incompletas o defectuosas, se hará constar en el acta correspondiente una descripción detallada de las omisiones o defectos observados. El Comité expedirá un acta que señale nuevo plazo para la subsanación de las obras, siguiendo el procedimiento que se señala a continuación:

- En caso encuentre defectos menores cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial en Infraestructura, la Sociedad Operadora tendrá un plazo de diez (10) Días para efectuar las subsanaciones correspondientes, sin que sea aplicable penalidad alguna. Dicho plazo se contará a partir de recibida la notificación de ESSALUD.
- En caso el Comité encuentre defectos mayores, cuya subsanación represente entre el uno y el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial en Infraestructura, la Sociedad Operadora tendrá un plazo de veinte (20) Días para efectuar las subsanaciones correspondientes. Dicho plazo se contará a partir de recibida la notificación de el Comité. Sin perjuicio de ello, se aplicarán las penalidades correspondientes.
- En caso el Comité encuentre defectos graves, cuya inversión represente más del diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial en Infraestructura, ESSALUD procederá a resolver el CONTRATO conforme a lo previsto en la Sección XIX y a exigir la indemnización por los

daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

Cualquiera de los casos será aplicado sin perjuicio de las penalidades por incumplimiento previstas en el CONTRATO. La Sociedad Operadora no podrá poner en servicio definitivo la obra hasta que dichas omisiones o defectos sean subsanados a satisfacción del Comité.

El Comité deberá verificar el levantamiento de las observaciones debiendo emitir, una vez subsanadas las mismas, el Acta Final de Recepción y Aprobación de Infraestructura, elevándola a ESSALUD a efectos de que éste emita el Certificado de Avance de Obras - CAO respectivo al último Hito Constructivo que corresponda conforme a lo señalado en las Secciones XII y XIII, siguiendo el procedimiento administrativo aplicable para la emisión del CAO.

La fecha de recepción y aprobación de todos los Hitos Constructivos constituirá la fecha de finalización de la Construcción, siendo la fecha de finalización, en caso de haber existido observaciones, aquella consignada en el Acta Final de Recepción y Aprobación de Infraestructura. Sin embargo, es de señalar que como condición previa a la Fecha de Inicio de las Operaciones deberá verificarse que la Sociedad Operadora haya cumplido con las obligaciones de Dotación de Equipamiento conforme a lo señalado en la Sección IX.

Inmediatamente después de emitida el Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento, conforme a la cláusula 9.6, el Comité deberá solicitar al órgano competente de ESSALUD la Aprobación de la Infraestructura. ESSALUD a través del órgano correspondiente tendrá un plazo de veinte (20) Días para comunicar la Aprobación de la Infraestructura a la Sociedad Operadora.

Si tras declarada la Fecha de Inicio de las Operaciones, la Infraestructura se destruye, total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, la Sociedad Operadora es responsable ante ESSALUD o quien lo suceda en el CONTRATO, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis (6) meses siguientes al descubrimiento. Todo pacto distinto es nulo en virtud a lo establecido en el artículo 1784° del Código Civil peruano.

La Sociedad Operadora es también responsable, en los casos indicados en el párrafo anterior, por la mala calidad de los materiales o por defecto del suelo previsible durante la elaboración de los estudios pertinentes.

El plazo para interponer la acción es de un (1) año computado desde el día siguiente al aviso a que se refiere el primer párrafo.

Infraestructura Nueva

Si durante la vigencia del CONTRATO, y hasta dos años previos a su terminación, cualquiera de las Partes plantee la necesidad de construir Infraestructura Nueva, la Parte correspondiente deberá presentar un informe técnico a la otra, que sustente la necesidad de realizar dichas obras, así como un cronograma para su ejecución. Las Partes deberán mediante acuerdo dar la conformidad a la realización de la Infraestructura Nueva, en ese caso, se encargará a la Sociedad Operadora la realización de los Estudios Técnicos correspondientes. ESSALUD asumirá los costos de su ejecución previa evaluación y aprobación del Expediente Técnico.

Una vez culminada la elaboración del Expediente Técnico correspondiente, la Parte solicitante deberá presentar una oferta de valorización la cual deberá ser aprobada por ESSALUD siempre y cuando corresponda al valor de mercado vigente al momento de su presentación. Posteriormente deberá seguirse el mismo mecanismo previsto para la determinación del RPI conforme a lo establecido en el presente CONTRATO.

En caso la oferta no fuese aprobada por ESSALUD, se convocará a concurso la ejecución de dicha Infraestructura Nueva.



- 8.25 Las Partes deberán mediante acuerdo dar la conformidad a la oferta presentada en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. De no haber acuerdo, respecto al 30% de la oferta planteada a suma alzada, se nombrará un perito contratado por la Sociedad Operadora a ser seleccionado de una terna de profesionales propuestos por ESSALUD, que en base a la Oferta del Adjudicatario, establezca un nuevo presupuesto, que tendrá carácter de definitivo. En el caso que la Sociedad Operadora no lo acepte, deberá seguirse el procedimiento previsto en la Cláusula 8.27.

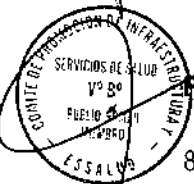


- 8.26 El monto de inversión agregado de toda la Infraestructura Nueva que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la Inversión Proyectada Referencial en Infraestructura, pudiendo actualizarse dicho porcentaje al máximo previsto a la fecha de construcción. En su defecto será de aplicación el mecanismo contemplado en la cláusula 8.27.

Infraestructura Nueva solicitada por ESSALUD



- 8.27 Si la Infraestructura ha sido solicitada por ESSALUD y sucedan los siguientes casos: (I) Se supere el límite establecido en la Cláusula 8.25 o (II) Cuando no exista mutuo acuerdo entre las Partes para la construcción de Infraestructura Nueva o (III) No exista acuerdo respecto al valor de las obras, se convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas, en el cual podrá participar la Sociedad Operadora.



Pago de la Infraestructura Nueva



- 8.28 Las inversiones de la Infraestructura Nueva aprobadas por ESSALUD, serán asumidas, en todos los casos, por ESSALUD. En el supuesto que sean ejecutadas por la Sociedad Operadora en aplicación de lo estipulado en la cláusula 8.26, el pago correspondiente se calculará y pagará bajo el mismo mecanismo previsto para la determinación del RPI conforme a lo establecido en la cláusula 12.18.



- 8.29 En el caso que la Obras Nuevas, sean ejecutadas en el marco de un proceso de selección realizado en aplicación de la cláusula 8.27, el mecanismo de pago será el contemplado en sus Bases, sin perjuicio que la ejecución corra por cuenta de un tercero o de la Sociedad Operadora.

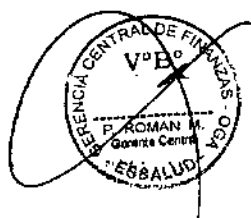
Supervisión de la ejecución de la Infraestructura Nueva

- 8.30 La Sociedad Operadora en el caso de no resultar ganadora de la buena pro en el proceso de selección antes citado tendrá derecho a ejercer las actividades de supervisión necesarias vinculadas a garantizar la prevención de daños en la Infraestructura y/o Bienes afectados al CONTRATO, así como respecto de sus bienes propios.

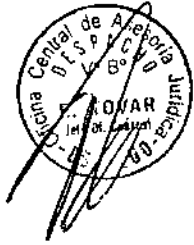
En cualquiera de los casos, el supervisor correspondiente deberá realizar las actividades de supervisión a fin de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

Responsabilidad y Operación

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



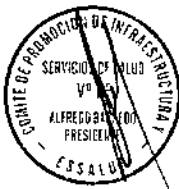
- 8.31 Las obras, actividades y adquisiciones posteriores a la puesta en funcionamiento de los CAS, deberán ser ejecutadas de manera que se garantice la prestación de los servicios de salud en forma ininterrumpida y en la medida de lo posible, durante todo el periodo de Construcción.



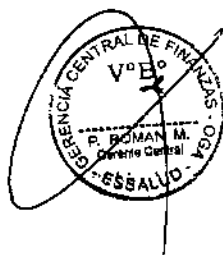
El adjudicatario que resulte elegido en el proceso indicado, se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar la Infraestructura existente a cargo de la Sociedad Operadora, para lo cual entregará a ESSALUD una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin.

- 8.32 ESSALUD será responsable de las Obras Nuevas que hubieran sido ejecutadas por un tercero adjudicatario de la buena pro en aplicación de lo estipulado en la Cláusula 8.27 durante toda la etapa de operación de las mismas, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tal Infraestructura Nueva ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte de la Sociedad Operadora. Por su parte la Sociedad Operadora será responsable por las Obras Nuevas que hubiera ejecutado directamente.

Corresponde a la Sociedad Operadora realizar las actividades de operación de los servicios vinculados a dicha Infraestructura Nueva, conforme se haya descrito en el Informe sustentatorio elaborado por ESSALUD conforme a la Cláusula 8.24.



CARLOS AGUIRRE
PRESIDENTE DIRECTORIO
CALLAO-SALUD SAC



SECCIÓN IX DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO

Dotación del Equipamiento

- 9.1 La Sociedad Operadora en el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Inicio de Construcción, deberá dotar a los CAS del Equipamiento contemplado en el Plan de Equipamiento presentado en la Oferta.

Queda expresamente establecido que no serán consideradas causales de ampliación de plazo para la entrega de los equipos y mobiliario, cualquier tipo de retraso o deficiencia en la adquisición de los mismos imputable a la Sociedad Operadora, por lo que deberá prever la contratación de los bienes requeridos y asegurar su provisión conforme a su propuesta.

- 9.2 Los equipos médicos utilizados en los CAS deben corresponder a los servicios que se prestan. Estos deberán mantenerse operativos, según el Plan de Mantenimiento elaborado por la Sociedad Operadora y que deberá ser controlado por el Supervisor.

- 9.3 Los equipos electromédicos deben exhibir en lugar visible un rotulado en el que conste la fecha de la última revisión técnica y otro en el cual se detalle las instrucciones de su manejo.

- 9.4 El mobiliario, utensilios y menaje utilizados para la atención de los Servicios Sanitarios y Servicios No Sanitarios deben mantenerse operativos y en buen estado de conservación y limpieza.

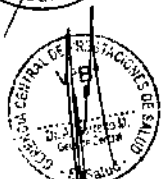
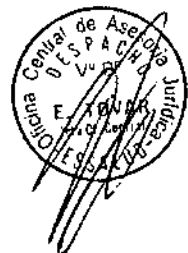
- 9.5 La Sociedad Operadora no deberá enajenar o gravar los bienes destinados a los servicios objeto del CONTRATO ni destinarlos a otros fines, salvo autorización expresa de ESSALUD.

Recepción del Equipamiento

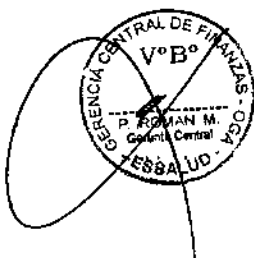
- 9.6 Una vez que la Sociedad Operadora haya completado la Dotación de Equipamiento, solicitará al Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento la verificación de su adecuación a las previsiones contractuales y a la normativa vigente, debiendo el Comité pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) Días, siendo que en caso de no emitir pronunciamiento en dicho plazo, se considerará aprobado el equipamiento y mobiliario instalado y deberá procederse a suscribir el Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento.

Tal verificación deberá ser realizada antes de la Fecha de Inicio de las Operaciones, de forma que no podrá aprobarse esta última sin la aprobación conforme de aquella por el Comité. En tal sentido, la aprobación de la Fecha de Inicio de las Operaciones se encuentra condicionada a la aprobación total del Equipamiento dentro del plazo establecido en la Cláusula 9.1.

Para la recepción y aprobación del equipamiento y mobiliario entregado por la Sociedad Operadora, el Comité suscribirá el Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento en el que se enumere los bienes recibidos (incluidas sus características, periodo aproximado de vigencia, entre otros conforme al formato que establezca a tal efecto ESSALUD) así como las condiciones de su entrega.



CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



Reposición y Actualización del Equipamiento

9.7 Dependiendo del tipo de Equipamiento, conforme se señala en las Cláusulas 12.20 y 12.22, la Sociedad Operadora deberá presentar a ESSALUD, con copia al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, cada tres (3) y diez (10) años, el Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento (PRAE) conteniendo el monto de la inversión necesaria para sustituir, actualizar, o incorporar Equipamiento Nuevo, en atención a los criterios de obsolescencia, en caso de vencimiento de su vida útil o por necesidad de mantener la vigencia tecnológica de las operaciones, a fin de que sea aprobada, por parte de ESSALUD, la Inversión de Reposición prevista en la cláusula 12.32 y siguiente.

Sin perjuicio de los plazos anteriormente estipulados, la Sociedad Operadora o ESSALUD podrán solicitar la modificación parcial o integral del PRAE y/o el Catálogo de Equipamiento en cualquier momento, en atención a los criterios establecidos en la cláusula precedente.

Asimismo, la Sociedad Operadora podrá invocar el mecanismo previsto en la cláusula 12.32, en caso corresponda la realización de ajustes en virtud a la Variación de Precios en el Equipamiento ofertado, así como el propuesto con el PRAE.

ESSALUD tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales para aprobar o rechazar el PRAE, previa opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones quien deberá pronunciarse en un máximo de quince (15) días naturales de recibida la solicitud. De no haber pronunciamiento de ESSALUD, se considerará aprobado el PRAE.

Aprobado el PRAE, el Supervisor del Contrato y de las Operaciones tendrá un plazo máximo de siete (7) días naturales para remitir a ESSALUD, con copia a la Sociedad Operadora, el Plan de Equipamiento reestructurado, en el cual deberá incluirse el Equipamiento Nuevo aprobado por ESSALUD así como la anotación respectiva de baja del Equipamiento repuesto. Durante la vigencia del CONTRATO el Plan de Equipamiento deberá reflejar el listado de equipos aprobado con el Estudio Definitivo de Ingeniería y las adiciones de equipos realizadas con posterioridad.

Cuando corresponda realizar la reposición y/o actualización de los equipos y/o mobiliario durante la vigencia del CONTRATO, ESSALUD deberá emitir un Acta de Recepción u Aprobación de los bienes recibidos, con las características establecidas en la Cláusula 9.6, a efectos de determinar el listado de Equipamiento aprobado como parte de los Bienes afectados al CONTRATO.

El Equipamiento objeto de reposición quedará a disposición de ESSALUD para su retiro dentro de los ciento ochenta (180) días naturales contados desde la implantación del Equipamiento Nuevo. Al vencimiento del plazo, se entenderá transferido el riesgo de su pérdida o deterioro. ESSALUD podrá retirar, transportar, entregar y/o depositar el Equipamiento y/o a darle una adecuada gestión y disposición final en condiciones medioambientalmente seguras de acuerdo a lo contemplado en la Sección XVI.

Obligación de Reposición del Equipamiento perdido

9.8 El Supervisor del Contrato y de las Operaciones deberá encargarse, durante la vigencia del CONTRATO, de verificar que el Equipamiento aprobado para el Centro Asistencial cumpla con las condiciones técnicas y de conservación previstas conforme al Plan de Equipamiento establecido en la Oferta o al PRAE vigente aprobado por ESSALUD, debiendo informar a ESSALUD de las pérdidas y/o deficiencias encontradas.

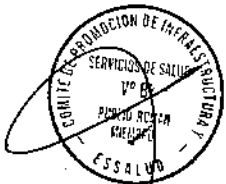
9.9 La Sociedad Operadora tiene como obligación, reponer a su costo, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 12.33, los Bienes afectados al CONTRATO que pudieran resultar perdidos en el plazo



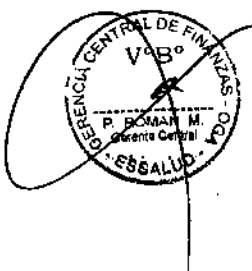
Contrato de APP para la constitución de Derecho de Superficie, Diseño, Construcción de Infraestructura, Dotación de Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria de la Red Asistencial Sabogal de ESSALUD

Sección IX: Dotación y Actualización del equipamiento y mobiliario

máximo de quince (15) días naturales, pudiendo ESSALUD ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente a efectos de aplicar las penalidades correspondientes en caso de incumplimiento verificado por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones o el funcionario representante de ESSALUD que corresponda, salvo solicitud de ampliación de plazo debidamente sustentada presentada por la Sociedad Operadora antes del vencimiento de dicho plazo.




CARLOS ROQUE MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



SECCIÓN X DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL CONTRATO.

Obligaciones de la Sociedad Operadora

- 10.1 La Sociedad Operadora efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los Indicadores de Servicio que se señalan en el Anexo I-3.
- 10.2 La Sociedad Operadora deberá llevar a cabo el Mantenimiento del Equipamiento, conservándolos en un estado idóneo para su correcto funcionamiento, a través de las medidas y reparaciones que sean necesarias de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo I-1.

Plan de Mantenimiento

- 10.3 La Sociedad Operadora definirá las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento que se desarrollarán de conformidad con el Plan de Mantenimiento aprobado en el EDI por ESSALUD.

El Plan de Mantenimiento incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones aplicables del Anexo I. Asimismo, podrá ser modificado a solicitud de la Sociedad Operadora, debiendo ser aprobada toda modificación por el Supervisor correspondiente y ESSALUD.

Mantenimiento

- 10.4 Los servicios de Mantenimiento deberán realizarse sobre los activos físicos: edificios, instalaciones técnicas y tecnológicas, los equipamientos de las instalaciones, el mobiliario y espacios de trabajo de los CAS, cumpliendo los estándares y requerimientos mínimos establecidos en el Anexo I y según el Plan de Mantenimiento ofertado.
- 10.5 La Sociedad Operadora ante la ocurrencia de desperfectos en la Infraestructura o en el funcionamiento de los equipos, deberá realizar las labores que sean necesarias para el restablecimiento normal de los servicios de los CAS en el menor plazo posible. Si no se contare con bienes o equipos suficientes para restablecer la Infraestructura del CAS debido a costos mayores, ESSALUD podrá recurrir al seguro sobre los bienes de la operación en la medida que éste hubiese sido tomado.
- 10.6 En términos generales, la Sociedad Operadora deberá:
- Conseguir el mejor estado de conservación de los elementos componentes del inmueble.
 - Asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de las instalaciones, minimizando las posibles interrupciones como consecuencia de averías y por tanto la alteración de las operaciones de los CAS.
 - La prestación de un eficiente y eficaz servicio integral de Mantenimiento de la Infraestructura e instalaciones, con un coste efectivo y basado en requerimientos y estándares técnicos y operaciones estables.
 - El cumplimiento de la normativa referente a las instalaciones del inmueble a fin de asegurar que todos los edificios, equipos, sistemas y servicios de energía no causen u originen algún peligro para el medio ambiente y/o para cualquier persona en los CAS.

Información

- 10.7 La Sociedad Operadora proporcionará al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, con copia a ESSALUD, informes relativos a las labores de Mantenimiento para su evaluación conforme al procedimiento establecido en el Anexo I. El costo de la preparación de los informes corresponderá a la Sociedad Operadora conforme al formato aprobado por la Oficina de Seguimiento del CONTRATO.

Mantenimiento del equipamiento y mobiliario

- 10.8 La obligación de la Sociedad Operadora de mantener el Equipamiento comenzará desde el mismo momento de su instalación y terminará con el vencimiento del plazo de este CONTRATO.

- 10.9 La Sociedad Operadora llevará a cabo los trabajos de Mantenimiento del Equipamiento en la forma y con los medios personales y técnicos comprometidos en la Oferta, de conformidad a lo previsto en el Plan de Mantenimiento y de acuerdo a los manuales y exigencias de los fabricantes de los equipos, ajustándose para ello, en todo momento, a las previsiones contractuales y, en especial, a la normativa vigente.

Mantenimiento de la Infraestructura Nueva

- 10.10 Corresponderá a la Sociedad Operadora hacerse cargo del Mantenimiento de la Infraestructura Nueva a partir de su ejecución o recepción, en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual ESSALUD definirá un Costo Anual de Mantenimiento (CAM). ESSALUD propondrá a la Sociedad Operadora el monto del CAM. Si éste acepta, el CAM se incorporará al RPMO, abonándose su importe en la misma forma, oportunidad y modalidad. Verificado este supuesto, ESSALUD comunicará el acuerdo respectivo a la entidad a cargo de la administración del Fideicomiso de Administración y Garantía.

En caso que la Sociedad Operadora no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un peritaje elaborado por una empresa que será elegida de común acuerdo por la Sociedad Operadora y ESSALUD y pagado en partes iguales.

El procedimiento de selección de perito involucra que la Sociedad Operadora proponga cuatro (4) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional a ESSALUD para realizar el peritaje. De estas cuatro entidades, ESSALUD deberá elegir una en el plazo de veinte (20) días naturales de recibida la propuesta informándole a la Sociedad Operadora. De no haber pronunciamiento de ESSALUD, la Sociedad Operadora deberá elegir al perito informando a ESSALUD al respecto.

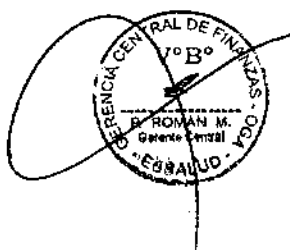
El pago del total de los honorarios del perito contratado se realizará en partes iguales, debiendo cargarse al Fideicomiso de Administración y Garantía el 50% correspondiente de cargo de la Sociedad Operadora. El otro 50% será de cargo de ESSALUD.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

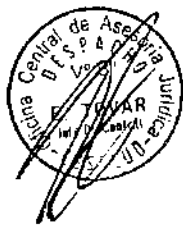
Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Infraestructura Nueva.



CARLOS RODRIGUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



SECCIÓN XI OPERACIÓN



- 11.1 La Operación se desarrollará dentro del marco y límites establecidos en el Plan de Producción Asistencial recogido en la Oferta. La introducción de nuevos protocolos de buena praxis cuya aplicación se haga imprescindible y que generen un incremento de los parámetros especificados en el mismo deberán ser debidamente aprobados por ESSALUD o acordados por las Partes. Los mismos serán abonados a través de los mecanismos de pago del RPOA establecidos en el CONTRATO.



Fecha de Inicio de las Operaciones

- 11.2 La Operación del Servicio tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Inicio de las Operaciones, salvo que se presente una reducción de los plazos máximos previstos para la Construcción y/o el Equipamiento, en cuyo caso se tendrá una duración mayor a 30 años sin afectar el plazo total del Derecho de Superficie previsto en la Cláusula 5.1.



- 11.3 La Fecha de Inicio de las Operaciones es aquella en la cual se presentan en conjunto las siguientes condiciones:

11.3.1 La aprobación del Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento por parte del Comité de Recepción y Aprobación de Infraestructura y Equipamiento de ESSALUD, conforme a lo establecido en la Cláusula 9.6.

11.3.2 La entrega a ESSALUD de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones, conforme a la Cláusula 14.2.

11.3.3 La acreditación de la contratación de las pólizas de seguros que exige el CONTRATO para este período.

Si las condiciones para la determinación de la Fecha de Inicio de las Operaciones se presentaran considerando una reducción de los plazos máximos previstos para la Construcción o el Equipamiento, no se afectará el plazo total del CONTRATO previsto en la Cláusula 5.1.



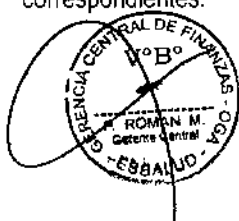
Organización del Servicio



- 11.4 Corresponde a la Sociedad Operadora diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Asegurados Acreditados, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en este CONTRATO y en los términos presentados en su Oferta.

La Sociedad Operadora deberá obtener los permisos y licencias que correspondan para la prestación de los servicios materia del presente CONTRATO, asumiendo las responsabilidades de ley por la omisión de dicha obligación, así como el cobro de las correspondientes penalidades.

La Sociedad Operadora se obliga a definir e instalar sistemas internos de control de calidad adecuados al desarrollo de cada una de las actividades que le corresponden en su condición de Sociedad Operadora bajo la aplicación de las penalidades correspondientes. Asimismo, se obliga a asegurar que todas las empresas con las que subcontrate o con las que colabore en la prestación de los servicios objeto del CONTRATO, asuman el cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de control de calidad que se hubiera adoptado, bajo la aplicación de las penalidades correspondientes.



CARLOS ROQUE MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC

- 11.5 ESSALUD analizará y aprobará los Planes de Gestión y Calidad presentados el último día útil de noviembre de cada año por la Sociedad Operadora al 31 de enero de cada año y podrá requerir correcciones de los mismos, sin que ello implique modificaciones al CONTRATO o revisión de precios.

El informe de cumplimiento de los Planes de Gestión y Calidad será presentado por la Sociedad Operadora con una periodicidad anual para que sea evaluado por ESSALUD.

La Sociedad Operadora deberá mantener los CAS y gestionar los servicios de salud según el progreso de la ciencia o de la normatividad técnica, medioambiental, de accesibilidad y seguridad que resulten aplicables.

Es deber de la Sociedad Operadora, dentro de los límites del CONTRATO, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación del servicio que la Sociedad Operadora decida contratar para estos efectos.

- 11.6 Para la ejecución de los servicios, la Sociedad Operadora incorporará personal con la titulación y calificación adecuada al puesto de trabajo desempeñado, de acuerdo a lo establecido en los parámetros fijados en el Anexo I, debiendo cumplir con todas las normas vigentes en materia laboral y social, pudiendo ESSALUD en cualquier momento solicitar la acreditación de estos extremos.

- 11.7 La Sociedad Operadora deberá presentar a ESSALUD, dentro del primer mes calendario de iniciadas las operaciones, la información vinculada al personal designado para ocupar los cargos directivos de los CAS, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este CONTRATO, Bases y conforme a la Oferta. Los Directivos de los CAS estarán obligados a asumir las directrices sanitarias de ESSALUD.

La Sociedad Operadora deberá desarrollar las medidas oportunas en materia de calidad y gestión medioambiental, de conformidad a su Plan de Gestión Ambiental presentado en la Oferta. Asimismo, habrá de desarrollar las medidas oportunas en materia de Seguridad y Salud Laboral, de acuerdo a su Plan de Seguridad y Salud relativo a la prevención de Riesgos Laborales ofertado.

- 11.8 La Sociedad Operadora suscribirá el programa de seguros correspondiente a la fase de gestión de la asistencia sanitaria, debiendo figurar ESSALUD como beneficiario de las pólizas, de conformidad a lo señalado en la Cláusula 15.2. Asimismo, deberán mantenerse los Seguros previstos en la Cláusula 15.2, vigentes durante el periodo de duración de la efectiva prestación de los servicios de salud.

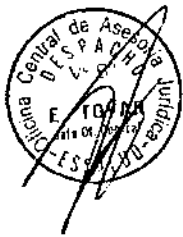
Información

- 11.9 Es obligación de la Sociedad Operadora proporcionar a la Oficina de Seguimiento del CONTRATO, con copia al Supervisor, informes mensuales y anuales relativos al desarrollo de la Operación de los servicios. El costo de la preparación de los informes corresponderá a la Sociedad Operadora, conforme a los requerimientos aprobados por ESSALUD.

- 11.10 La Sociedad Operadora está obligada a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la prestación de sus servicios. La Sociedad Operadora deberá proporcionar información íntegra y veraz sobre los riesgos detectados en el cumplimiento del objeto del CONTRATO, facilitando las labores de Supervisión, en cuanto a su acceso a las instalaciones.

Derechos y Reclamos de los Asegurados

- 11.11 La Sociedad Operadora debe admitir la utilización de los servicios prestados a todo Asegurado acreditado al CAS, de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación.



11.12 Los derechos inherentes de los Asegurados Acreditados, consistirán básicamente en la utilización de las instalaciones de los CAS con el fin de poder acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales previstos en el presente CONTRATO, conforme a los estándares definidos en este CONTRATO, y a encontrarse informado sobre las características del mismo, y los demás que contemplen las leyes de la materia y otros.

11.13 La Sociedad Operadora deberá implementar un área de seguimiento de quejas y reclamos de los asegurados, estando obligado a dar trámite a los mismos en el plazo correspondiente de conformidad con las normas vigentes para la atención de los reclamos de los asegurados emitidas por ESSALUD.



En caso que las acciones realizadas por la Sociedad Operadora no satisfagan a los asegurados, el caso será remitido a ESSALUD el mismo que evaluará el desempeño de los servicios de la Sociedad Operadora conforme a los Índices de Servicio previstos en el presente CONTRATO.

Reglamentos Internos



11.14 La Sociedad Operadora deberá poner en conocimiento de ESSALUD, los reglamentos internos señalados en los incisos siguientes, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días naturales previos a la Fecha de Inicio de las Operaciones, debiendo ESSALUD aprobarlos en un plazo máximo de noventa (90) días naturales de recibidos, en tanto que de no pronunciarse en dicho plazo, se considerarán aprobados:



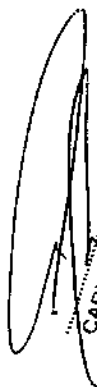
a. De procedimientos operativos, incluyendo:

- i. Procedimientos para la prestación de servicios de salud a los Asegurados Acreditados.
- ii. Procedimientos para la prestación de servicios no sanitarios.
- iii. Procedimientos para la supervisión y el control de calidad de los servicios no sanitarios en caso de subcontratación.
- iv. Procedimientos de organización y funciones para el servicio de administración de citas.
- v. Protocolos o guías de práctica clínica de los 10 primeros daños, por servicio
- vi. Protocolo de nutrición
- vii. Protocolo de higiene hospitalaria
 1. Protocolo de Aseo y limpieza
 2. Protocolo de Ropa hospitalaria
- viii. Protocolo de esterilización
- ix. Reglamento del Equipo básico de guardia
 1. Emergencia
 2. Áreas críticas



- b. Procedimientos de Seguridad para el caso de emergencias ocurridas en las instalaciones de los CAS.
- c. Procedimientos para el otorgamiento de las garantías mínimas de los servicios en caso de huelga/catástrofe.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad de ESSALUD de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la supervisión de la Infraestructura.


CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC

Servicios Obligatorios



- 11.15 Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar la Sociedad Operadora, se detallan en el Anexo I-1.



- 11.16 Para la prestación de los Servicios Sanitarios se encuentra prohibida la subcontratación de terceros debiendo ser provistos directamente por la Sociedad Operadora, o por una de sus empresas vinculadas, afiliadas o subsidiarias conforme a lo previsto en las Bases; salvo en el caso de servicios de apoyo al diagnóstico o de transmisión del derecho de Superficie debidamente aprobado por ESSALUD.

- 11.17 La Sociedad Operadora deberá prestar los Servicios No Sanitarios, en los términos de calidad, disponibilidad, continuidad y seguridad detallados en el Anexo I-3 y en la Oferta; así como los que se deriven de la normativa aplicable.



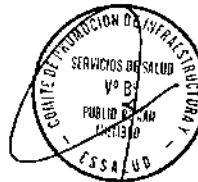
En el caso de la prestación de los Servicios No Sanitarios, se permite la contratación de terceros, siendo la Sociedad Operadora el único responsable porque los Servicios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I-3.

Régimen de Operación de los Servicios Sanitarios



- 11.18 Los Servicios Sanitarios deberán prestarse garantizando la ininterrupción de los mismos durante las 24 horas del día y los 365 días del año.

- 11.19 El equipamiento y mobiliario necesario para la prestación de los Servicios de Salud, deberá ser aquel que corresponda a la verificación realizada por ESSALUD antes de la Fecha de Inicio de las Operaciones, salvo cambios o reposiciones debidamente informados a ESSALUD de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9.7 del presente CONTRATO.

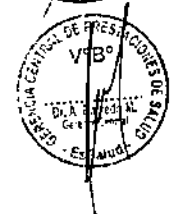


- 11.20 Todas las prestaciones objeto del CONTRATO deben ser asumidas por la Sociedad Operadora respecto de su coste económico, debiendo realizar con medios propios, aquellas que figuren en la Oferta.



- 11.21 La Sociedad Operadora deberá mantener los CAS y gestionar los Servicios Sanitarios según el progreso de la ciencia o de la normatividad técnica, medioambiental, accesibilidad y eliminación de barreras y seguridad que resulten aplicables.

- 11.22 La Sociedad Operadora se encuentra obligada a registrar diariamente toda la información vinculada a la prestación de los Servicios Sanitarios, en una base de datos compatible con el sistema de auditoría informática con el que cuenta ESSALUD. La base de datos se actualizará automáticamente en línea con el ingreso de cada operación al sistema, las que sólo podrán modificarse previa autorización del órgano competente de ESSALUD.



- 11.23 La Sociedad Operadora deberá guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de toda la información y documentación a la que tenga acceso en relación con la prestación de los Servicios Sanitarios materia del CONTRATO.

Régimen de Operación de los Servicios No Sanitarios (Mantenimiento y Operación)

- 11.24 La operación de los Servicios No Sanitarios de los CAS, objeto del presente CONTRATO, se realizará en las condiciones y con los estándares previstos en la Oferta, y de conformidad con las estipulaciones establecidas en el presente CONTRATO, comprometiéndose en todo caso la Sociedad Operadora, a la mejora continua de los servicios prestados, para lo que establecerá los sistemas oportunos que le permitan alcanzar dicho objetivo.

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



11.25 Es condición para el desarrollo de los Servicios No Sanitarios en los CAS que no se deberá realizar ningún tipo de actividad que altere la tranquilidad o interfiera con la atención del paciente.

11.26 Para la prestación de los Servicios No Sanitarios atribuidos a la Sociedad Operadora se deberán establecer unos Protocolos de servicio, que serán aprobados por la Supervisión de las Operaciones, sobre la base de los mínimos establecidos en la normativa emitida por el Ministerio de Salud o la que fuera aplicable. Estos protocolos permitirán a la Supervisión medir el nivel de desempeño de la Sociedad Operadora en la operación de los mismos, conforme a lo establecido en el Anexo I-3.

11.27 Los incumplimientos de los citados Protocolos, darán lugar a la aplicación de las correspondientes penalidades.

11.28 La Sociedad Operadora asumirá los riesgos y responsabilidades de toda índole que se deriven de la operación de los Servicios No Sanitarios objeto del presente CONTRATO.

11.29 La Sociedad Operadora deberá establecer un procedimiento que asegure la información mensual al Supervisor y a ESSALUD sobre el desarrollo de los Servicios No Sanitarios materia del CONTRATO. Asimismo, la Sociedad Operadora deberá elaborar cuantos planes, proyectos, informes, estudios o programas sean exigidos por ESSALUD respecto de cada uno de los Servicios No Sanitarios en los términos y en los plazos en él establecidos, informando sobre el grado de ejecución de los servicios y cumplimiento de los estándares de disponibilidad y calidad previstos en el Anexo I-3.

11.30 La Sociedad Operadora deberá proporcionar a ESSALUD información en tiempo y forma oportuna sobre los acontecimientos detectados que puedan afectar a la prestación de los servicios, conforme a lo establecido al CONTRATO debiendo adoptar las medidas de corrección oportunas.

Servicios Opcionales

11.31 La Sociedad Operadora por propia iniciativa o a sugerencia de ESSALUD podrá proponer oportunidades de servicios en el Hospital hasta llegar al límite de su capacidad, es decir dentro de las instalaciones y con los recursos existentes, actividades que serán evaluadas y en caso de ser aceptadas por ESSALUD, se procederá a la suscripción del acuerdo que corresponda en virtud al presente CONTRATO.

11.32 La inversión vinculada a la realización de dichas actividades se llevará a cabo por cuenta y riesgo de la Sociedad Operadora, no pudiendo exigir a ESSALUD retribución alguna por la prestación de dichos servicios, salvo acuerdo de las Partes.

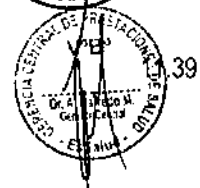
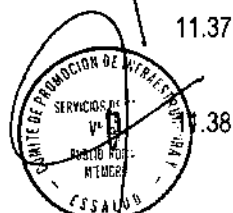
Gestión de Información

11.33 La gestión de información será realizada básicamente a través de un sistema de información y comunicación integral, de modo tal que interrelacione las bases de datos de ESSALUD con los CAS administrados por la Sociedad Operadora y los que ESSALUD disponga.

11.34 La Sociedad Operadora también deberá implementar un sistema capaz de hacer seguimiento a los pacientes luego de haber sido dados de alta. Esto aplicará en el caso que el paciente amerite dicho seguimiento y de realizará conforme a la Oferta adjudicada.

11.35 Adicionalmente, las Interfases, crearán una adecuada interrelación entre los Sistemas preexistentes de ESSALUD y los nuevos sistemas a ser incorporados por la Sociedad Operadora, exportando la información entre estos de tal forma que optimice la efectividad de la totalidad de servicio.

11.36 La Sociedad Operadora tiene la obligación de:



CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC

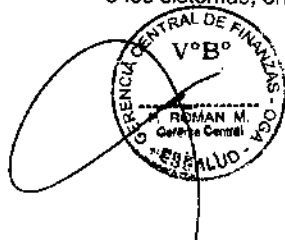
- a. Proporcionar e instalar todos los equipos que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Información y Comunicación Integral.
- b. Proporcionar un software que será denominado Sistema de Información y Comunicación Integral, sobre el que ESSALUD gozará de licencia de uso, a título gratuito y por la duración del CONTRATO, que será empleado única y exclusivamente para la administración informática de los bancos de datos de los CAS. A la terminación del CONTRATO, la Sociedad Operadora transferirá los contratos de licencia vigentes del software utilizado en ese momento.
- c. Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y de restauración del software durante la vigencia del CONTRATO y a la culminación del mismo previo acuerdo con ESSALUD.
- d. Instalar las actualizaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del software.
- e. Elaborar manuales del uso de software y actualizarlos cuando se requiera.
- f. Brindar capacitación y actualización al personal que realizará funciones vinculadas al sistema.
- g. Otorgar una garantía por un periodo de tres (3) años desde la Fecha de Inicio de las Operaciones, la cual incluya asegurar y proveer con la prontitud requerida, los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas necesarios para garantizar un máximo nivel de mantenimiento y operatividad de los Equipos de Procesamiento de Datos, y restaurar a estos su funcionamiento óptimo cuando una falla o irregularidad se produzca. Los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas serán incorporados a los equipos objeto del CONTRATO hasta que culmine su vida útil o por cualquier otra causa que conlleve a su reemplazo.
- h. Respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros, respecto al software. La Sociedad Operadora garantiza que los trabajos y servicios prestados a ESSALUD por el objeto de este CONTRATO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, en cuyo defecto se hará responsable sin involucrar a ESSALUD.
- i. Guardar la más absoluta reserva sobre los datos e información pertenecientes a ESSALUD, no pudiendo facilitar a terceros bajo ningún concepto, información alguna.

11.37 ESSALUD tiene derecho a obtener por parte de la Sociedad Operadora todo a aquello a lo que se ha obligado por el presente CONTRATO.

11.38 La interfase será proporcionada por la Sociedad Operadora a fin de lograr una adecuada interrelación con los sistemas pre-existentes de ESSALUD, exportando los indicadores y data detallados en la Oferta del Adjudicatario, de forma tal que se optimice la efectividad de los servicios brindados en los CAS.

11.39 ESSALUD se compromete a:

- a. Proporcionar acceso a la información de sus bases de datos a fin de facilitar las obligaciones materia de la presente Sección. ESSALUD se compromete a brindar acceso a sus bancos de datos y poner a disposición, sin costo alguno para la Sociedad Operadora, los sistemas efectivos, que garanticen la identificación de los Asegurados Acreditados Adscritos, tales como la huella dactilar, fotografía o cualquier otro medio de identificación biométrica en caso de corresponder.
- b. Proveer información sobre los sistemas que actualmente utiliza, para que la Sociedad Operadora, pueda desarrollar las interfases entre estos y el sistema que proporcionará.
- c. Las obligaciones y derechos respecto a las interfases serán las mismas determinadas para el o los sistemas, en tanto resulten aplicables.



SECCIÓN XII RÉGIMEN ECONÓMICO

Sobre la Retribución por el Servicio (RPS)

12.1 La Sociedad Operadora percibirá una retribución de periodicidad mensual denominada Retribución por el Servicio (RPS).

12.2 El monto del RPS incluye lo siguiente:

Conceptos Retribución por Inversiones (RPI)

- a) Los costos de Inversión en Infraestructura que equivale a la Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I Total).
- b) Los costos de Inversión en Equipamiento que equivale a la Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E Total).

Conceptos Retribución por Operaciones (RPO)

- c) Los costos de Operación Asistencial que equivale a la Retribución por Operación Asistencial (RPOA).
- d) Los costos de Operación y Mantenimiento Administrativos que equivale a la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO).

El RPS es igual a la suma de los conceptos antes numerados, a los cuales se debe añadir el IGV.

12.3 Los conceptos de la Cláusula 12.2 estarán sujetos a variaciones y/o ajustes, bajo determinadas circunstancias conforme se detalla en la presente sección.

Determinación de la Retribución por Inversiones en Infraestructura (RPI-I)

12.4 ESSALUD ha establecido el Valor Referencial de la Inversión en Infraestructura VR-Infraestructura sobre la base de los siguientes conceptos: (Apéndice 1 del Anexo B), sin considerar costos de capital o de financiamiento.

- a) Costos Directos de Obra
- b) Costos de estudios definitivos
- c) Gastos Generales e Imprevistos
- d) Utilidad

12.5 La TASA antes de Impuestos, k, será determinada incrementando a la Tasa de Interés de financiamiento del proyecto un margen de 1.5%. Las tasas se establecen en dólares corrientes o nominales. Esta tasa se utiliza para el cálculo de los Ingresos o RPI.

La Tasa de Interés de financiamiento se establece inicialmente, para la determinación del RPI-I Referencial en 8% anual.

12.6 El VR-Infraestructura se divide, a propuesta de la Sociedad Operadora, en un máximo de diez (10) partes y con un valor mínimo por cada parte del 5% del VR-Infraestructura. Estas partes se denominan Certificados de Avance de Obras, CAO Referenciales o CAO. Luego se actualizan a los

novecientos doce (912) días naturales posteriores a la Fecha de Inicio de Construcción encontrándose el $VR_{Actualizado}$, (Valor Referencial Actualizado).

$$VR_{Actualizado} = \sum_{i=1}^{NC} CAO_i * (1 + k_{diaria})^{(912 - FE_i)}$$

Donde:

K_{diaria} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.5

$VR_{Actualizado}$ = Valor Referencial Actualizado

CAO_i = Certificado de Avance de Obra Referencial.

FE_i = Cantidad de días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción hasta la fecha de emisión del respectivo CAO.

NC = Número de Certificados de Avance de Obras.

12.7 El RPI-I Referencial anual se determinará mediante la fórmula de pagos iguales que se puede determinar a partir de la fórmula en el Excel.

$$RPI - I_{REF} = Pago(k, 15, VR_{Actualizado})$$

Donde:

$RPI - I_{REF}$ = Retribución Por Inversiones en Infraestructura Referencial

K = Tasa definida en la Cláusula 12.5

Pago = Fórmula Excel para anualidades

$VR_{Actualizado}$ = Valor Referencial Actualizado

La fórmula anterior expresa que el primer periodo de pago del $RPI - I_{REF}$ será a partir del mes treinta y uno (31) de la Fecha de Inicio de Construcción, en forma mensual, por quince (15) años.

12.8 El RPI-I Ofertado ($RPI - I_{Oferta}$) se establecerá multiplicando el porcentaje establecido en la Oferta del Adjudicatario de la Buena Pro por el RPI-I Referencial.

12.9 A partir del RPI-I Ofertado ($RPI - I_{Oferta}$) se obtendrá el $PR_{Nominal}$, el mismo que se estimará a través de la siguiente fórmula:

$$PR_{Nominal} = \frac{VA(k, 15, RPI - I_{Oferta})}{(1 + k_{diaria})^{912}}$$

Donde:

VA = Fórmula Excel para estimación del valor actual de un flujo de pagos futuros iguales

K = Tasa definida en la Cláusula 12.5.

K_{diaria} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.5

Modalidad de Pago del RPI-I

12.10 Con la presentación del Proyecto de Construcción de Obras (PCO), la Sociedad Operadora deberá entregar a ESSALUD, el Programa de Ejecución de las Obras (PEO), en el que se encuentren definidos los Hitos Constructivos que correspondan a los Certificados de Avance de Obras Ofertados, $CAO_{OfertaAct}$. Las Fechas de Emisión de los CAO serán las fechas de término de cada Hito Constructivo.

El $CAO_{OfertaAct}$ será establecido a través de la siguiente fórmula. La TASA a considerar, k , debe ser ajustada según lo especificado en la Cláusula 12.17 obteniéndose la tasa k_{aj} y se considerará su correspondiente tasa equivalente diaria.

$$CAO_{OfertaAct,i} = (PR_{Nominal} * PA_i * (1 + k_{diaria})^{FE_i}) * (1 + k_{aj,diaria})^{912 - FE_i}$$

Donde:

K_{diaria} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.5

$K_{aj,diaria}$ = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.5, considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.17.

PA = Porcentaje de avance de obras establecido en el PEO

$PR_{Nominal}$ = Valor establecido en la Cláusula 12.9

i = número de CAO Oferta estimado

FE_i = Cantidad de días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción hasta la fecha de emisión del respectivo CAO.

2.11 Cada $CAO_{OfertaAct}$ establecido en la Cláusula 12.10 se ajustará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.16, con lo cual se determinará el CAO_{Ajuste} .

12.12 A partir del $CAO_{OfertaAct}$ y CAO_{Ajuste} se encontrarán sus respectivos $RPI-I_{CAOa}$ y $RPI-I_{Ajuste}$ correspondiente mediante la fórmula de pagos iguales.

$$RPI - I_{CAOa} = Pago(k_{aj,mensual}, 180, CAO_{OfertaAct})$$

$$RPI - I_{Ajuste} = Pago(k_{aj,mensual}, 180, CAO_{Ajuste})$$

Donde:

$RPI-I_{CAOa}$ = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura en base a los $CAO_{OfertaAct}$

$RPI-I_{Ajuste}$ = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura en base a los CAO_{Ajuste}

Pago = Fórmula Excel para anualidades

$K_{aj,mensual}$ = Tasa Equivalente Mensual respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.5 considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.17.

12.13 Al término de la Construcción se habrán completado de emitir los CAOs y el $RPI-I_{Total}$ será la suma de los $RPI-I_{CAOa}$ y $RPI-I_{Ajuste}$ determinados según la Cláusula 12.12

$$RPI - I_{Total} = \sum_{i=1}^{NC} RPI - I_{CAOa,i} + RPI - I_{Ajuste,i}$$

Donde:

$RPI-I_{Total}$ = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura mensual.

NC = Número de Certificados de Avance de Obras.

i = Número de $RPI-I_{CAOa}$ relativo al número de certificado que corresponda.

12.14 El RPS no deberá incluir el RPI sino hasta el mes treinta y uno (31) después de la Fecha de Inicio de Construcción.

- 12.15 Durante la Construcción, la Sociedad Operadora presentará a ESSALUD su solicitud para la emisión del CAO respectivo al término de cada Hito Constructivo, contando con el visto bueno del Supervisor de las Obras. Este CAO le dará derecho al RPI- IC_{AO} correspondiente según la Cláusula 12.12.

Ajustes del Certificado de Avance de Obras (CAO)

12.16 Ajuste del CAO por Variación de Precios

A la Fecha de Emisión de cada CAO, establecida en la Cláusula 12.10 se actualizará el Valor de la Obra de la Oferta VO_{Oferta} de acuerdo a la siguiente fórmula polinómica:

$$CAO_{Ajuste} = CAO_{OfertaAct} * (f - 1)$$
$$f = a\% \frac{C.Materiales_i}{C.Materiales_o} + b\% \frac{C.Equipo_i}{C.Equipo_o} + c\% \frac{C.MO_i}{C.MO_o} + d\% \frac{GG_i}{GG_o}$$

Donde:

- a% = Peso de los materiales sobre el total del VO_{Oferta} .
- b% = Peso de los equipos sobre el total del VO_{Oferta} .
- c% = Peso de la mano de obra sobre el total del VO_{Oferta} .
- d% = Peso de los gastos generales sobre el total del VO_{Oferta} .

- C. Materiales = **Índice de Materiales de Construcción**: Es el Índice de precios del INEI de Materiales de Construcción.
- C. Equipo = **Índice de Maquinaria y Equipo Nacional (código 48)**: Es el Índice de precios del INEI de maquinaria y equipo nacional.
- C. MO = **Índice de Mano de obra (código 47)**: Es el índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra que incluye leyes sociales.
- GG = **Índice de Precios al Consumidor**: Corresponde al Índice General

Para los anteriores índices, se tomarán como referencia los índices de precios aprobados por el INEI.

El sub índice "o" señala el índice de precios a la Fecha de Adjudicación de la Buena Pro del Proyecto. El sub índice "i" indica el índice de precios a la fecha de realización del ajuste.

La presentación de los pesos específicos de cada componente de los costos será presentado por el Adjudicatario a la fecha de entrega del Estudio Definitivo de Ingeniería; como parte de la aceptación de los estudios se incluirá los factores de la fórmula polinómica. Cualquier discrepancia se resolverá por arbitraje técnico.

12.17 Por Variaciones en la Tasa de Interés

Esta se ajustará de acuerdo a la tasa de financiamiento que obtenga la Sociedad Operadora en el mercado. Esta tasa incluirá todo los costos relativos a dicho financiamiento. Si la tasa de financiamiento es fijada mediante emisión pública en el mercado de capitales local, se tomará como Tasa de Interés la anterior sin modificación.

Si la tasa de financiamiento se obtiene mediante el sistema bancario u otra modalidad, se establece que la Tasa de Interés no debe superar el límite de 10%. La tasa de financiamiento deberá ser obtenida al menos mediante dos ofertas.

12.18

Por Infraestructura Nueva

Mediante el presente CONTRATO, ESSALUD puede solicitar a la Sociedad Operadora la ejecución de Infraestructura Nueva, hasta por el máximo previsto en la Cláusula 8.26.

El Presupuesto de Infraestructura Nueva, será acordado entre las Partes, bajo las condiciones señaladas en la Cláusula 8.24. Una vez acordado el presupuesto, la retribución a favor de la Sociedad Operadora como consecuencia de la ejecución de Obras Nuevas, será calculada, liquidada y pagada bajo la Modalidad de Pago del RPI-I y la consecuente emisión de nuevos CR-RPI.

Esta nueva infraestructura generará un derecho a la Sociedad Operadora a un ajuste del RPI-I que será pagado a partir del trimestre siguiente al término de la obra. El ajuste será determinado como el pago equivalente considerando la Tasa a la que hace referencia la Cláusula 12.5 en un número de periodos que no supere los quince (15) años y que no impliquen pagos más allá del Término del CONTRATO y el Presupuesto de Infraestructura Nueva resultante, salvo acuerdo entre las Partes.

Sin perjuicio de lo expuesto y por mutuo acuerdo, las partes podrán establecer un mecanismo alterno de pago que resulte más conveniente en términos económicos y financieros para ESSALUD.

12.19

Por vencimiento de plazos de repago de la Inversión

Una vez que se cumplan los plazos de repago de las Inversiones en Infraestructura, en caso no hubiese algún Presupuesto de Infraestructura Nueva, el componente RPI-I será cero, ajustándose el RPS.

Determinación de la Retribución por Inversiones en Equipamiento (RPI-E)

12.20

Se determinará la Inversión en Equipo obteniéndose el Valor Referencial Base de los Grupos I y II sobre la base de los siguientes conceptos:

Grupo I

- a) Equipo Bio-médico
- b) Equipo electromecánico
- c) Mobiliario clínico
- d) Mobiliario administrativo

Grupo II

- e) Equipo informático
- f) Material médico no fungible
- g) Sets quirúrgicos

12.21

El VR-Equipamiento para cada Grupo se divide, a propuesta de la Sociedad Operadora, en un máximo de dos (2) partes y con un valor mínimo por cada parte del 45% del VR-Equipamiento del Grupo. A estas partes se les denomina Certificados de Avance de Equipamiento, CAO-E Referenciales o CAO-Ei. Luego se actualizan a los novecientos doce (912) días posteriores a la Fecha de Inicio de Construcción encontrándose el VRE_{Actualizado}, (Valor Referencial de Equipamiento Actualizado).

$$VRE_{Grupo} = \sum_{i=1}^{NCE} CAO - E_{i,Grupo} * (1 + k_{diaria})^{(912 - FE_{i,Grupo})}$$

$$VRE_{GrupoII} = \sum_{i=1}^{NCE} CAO - E_{i,GrupoII} * (1 + k_{diaria})^{(912 - FE_{i,GrupoII})}$$

$$VRE_{Actualizado} = VRE_{GrupoI} + VRE_{GrupoII}$$

Donde:

k_{diaria} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.23.

$CAO - E_{i,Grupo}$ = Certificado de Avance de Equipamiento Referencial número "i" para un determinado grupo.

$VRE_{Actualizado}$ = Valor Referencial de Equipamiento Actualizado

$FE_{i,Grupo}$ = Cantidad de días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción hasta la fecha de emisión del respectivo CAO-E.

NCE = Número de Certificados de Avance de Equipamiento.

12.22

El RPI-E Referencial se determinará mediante la fórmula de pagos iguales, del mismo modo que se realiza en la Cláusula 12.7 considerando la Inversión en Equipamiento Referencial de la siguiente manera: diez (10) años de repago respecto de equipo del Grupo I y tres (3) años de repago para equipo del Grupo II.

$$RPI - E_{GrupoI} = Pago(k_{mensual,120}, VRE_{GrupoI})$$

$$RPI - E_{GrupoII} = Pago(k_{mensual,36}, VRE_{GrupoII})$$

Donde:

VRE_{GrupoI}	=	Valor Referencial de los equipos del Grupo I
$VRE_{GrupoII}$	=	Valor Referencial de los equipos del Grupo II
RPI-E	=	Retribución por Inversión en Equipos
RPI-E Referencial	=	RPI-I referencial, determinado en el momento de la convocatoria
k	=	Tasa definida en la Cláusula 12.23
Pago	=	Fórmula Excel para anualidades

El RPI-E Referencial será igual a la suma del RPI-E_{Grupo I}, más el RPI-E_{Grupo II}.

La fórmula anterior expresa que el primer periodo de pago del RPI-E Referencial será a partir del mes treinta y uno (31) de iniciada la obra, en forma mensual.

12.23 La Inversión en Equipamiento Referencial y TASA o k, se expresarán en términos anuales.

La TASA ó k será determinada incrementando a la Tasa de Interés de financiamiento del proyecto un margen de 0.5%. Las tasas establecidas se aplican para montos en dólares corrientes o nominales.

La Tasa de Interés de financiamiento se establece inicialmente para la determinación del RPI-E Referencial en 8% anual.

12.24 El RPI-E Ofertado (RPI-EOferta) se establecerá multiplicando el porcentaje establecido en la Oferta del Adjudicatario de la Buena Pro por el RPI-E Referencial.

El CAO-EOferta será establecido multiplicando el porcentaje establecido en la Oferta del Adjudicatario por el CAO-E Referencial determinado en la Cláusula 12.21.

Modalidad de Pago RPI-E

- 12.25 Con la presentación del Proyecto de Construcción de Obras (PCO), la Sociedad Operadora deberá entregar a ESSALUD el Plan de Equipamiento (PE), en el que se encuentren definidos los porcentajes correspondientes a cada CAO-E y el porcentaje respecto al RPI-E_{Oferta}, que corresponda, en ambos casos, a cada Grupo de Equipamiento.

Dentro del plazo de Equipamiento definido en la Cláusula 9.1, la Sociedad Operadora podrá solicitar la emisión de un máximo de dos (2) Certificados de Avance de Equipamiento o CAO-E, para cada Grupo de Equipamiento, previa aprobación del Supervisor de Diseño, Infraestructura y Equipamiento, respecto al avance del Plan de Equipamiento. El valor mínimo de cada CAO-E será del 45% del VR-Equipamiento del Grupo.

A partir del RPI-E Ofertado (RPI-E_{Oferta}) y la respectiva participación porcentual sobre el mismo presentado por la Sociedad Operadora, se obtendrá el RPI-E_{Oferta} para cada grupo. A partir de cada uno de estos valores se obtendrá el PRE_{Nominal} para cada grupo a través de las siguientes fórmulas:

$$PRE_{No\ min\ al\ Grupo\ i} = \frac{VA(k, 10, RPI - E_{Oferta, Grupo\ i})}{(1 + k_{diaria})^{912}}$$

$$PRE_{No\ min\ al\ Grupo\ i} = \frac{VA(k, 3, RPI - E_{Oferta, Grupo\ i})}{(1 + k_{diaria})^{912}}$$

Donde:

VA = Fórmula Excel para estimación del valor actual de un flujo de pagos futuros iguales

K = Tasa definida en la Cláusula 12.23.

K_{diaria} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.23.

El CAO-E_{OfertaAct} para cada grupo, será establecido a través de las siguientes fórmulas. La TASA a considerar, k, debe ser ajustada según lo especificado en la Cláusula 12.31 y se considerará su correspondiente tasa equivalente diaria.

$$CAO - E_{OfertaAct, Grupo\ i} = (PRE_{Nominal, Grupo\ i} * PAE_{Grupo\ i} * (1 + k_{diaria})^{FE_i}) * (1 + k_{aj, diaria})^{912 - FE_i}$$

$$CAO - E_{OfertaAct, Grupo\ i} = (PRE_{Nominal, Grupo\ i} * PAE_{Grupo\ i} * (1 + k_{diaria})^{FE_i}) * (1 + k_{aj, diaria})^{912 - FE_i}$$

Donde:

K_{diaria} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.23

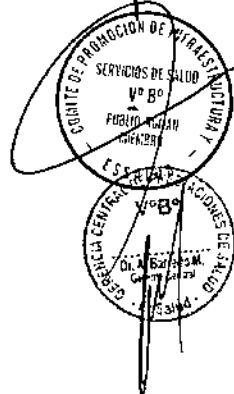
K_{aj, diaria} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.23, considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.31.

PAE = Porcentaje de avance de equipamiento establecido en el PE para cada grupo

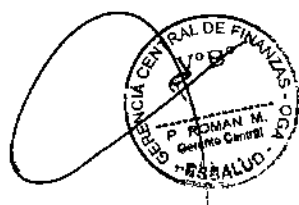
i = número de CAO-E_{Oferta} estimado

FE_i = Cantidad de días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción hasta la fecha de emisión del respectivo CAO-E.

- 12.26 Los CAO-E_{OfertaAct} de cada grupo establecidos en la Cláusula 12.25 se ajustarán de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.32, con lo cual se determinará el CAO-E_{Ajuste} para cada grupo.



CARLOS RODRIGUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC





- 12.27 A partir del CAO-E_{OfertaAct} (CAO-E_a) y el CAO-E_{Ajuste} se encontrarán sus respectivos RPI-E_{CAO-E_a} y RPI-E_{Ajuste} correspondiente mediante la fórmula de pagos iguales.

$$RPI - E_{CAO-Ea_Grupol} = \text{Pago}(k_{aj_mensual}, 120, CAO - E_{OfertaAct_Grupol})$$

$$RPI - E_{CAO-Ea_Grupoll} = \text{Pago}(k_{aj_mensual}, 36, CAO - E_{OfertaAct_Grupoll})$$

$$RPI - E_{Ajuste_Grupol} = \text{Pago}(k_{aj_mensual}, 120, CAO - E_{Ajuste_Grupol})$$

$$RPI - E_{Ajuste_Grupoll} = \text{Pago}(k_{aj_mensual}, 36, CAO - E_{Ajuste_Grupoll})$$

Donde:

RPI-E_{CAO-E_a} = Es la Retribución por Inversiones en Equipamiento en base a los CAO-E_{OfertaAct}

RPI-E_{Ajuste} = Es la Retribución por Inversiones en Equipamiento en base a los CAO-E_{Ajuste}

Pago = Fórmula Excel para anualidades

K_{aj.mensual} = Tasa Equivalente Mensual respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.23 considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.31.

- 12.28 Al término del Equipamiento se habrán completado de emitir los CAO-E(s) y el RPI-E_{Total} será la suma de los RPI-E_{CAO-E_a} y RPI-E_{Ajuste} determinados según la Cláusula 12.27.

$$RPI - E_{CAO - Ea} = \sum_{i=1}^{NCE} RPI - E_{CAO-Ea_Grupol_i} + RPI - E_{CAO-Ea_Grupoll_i}$$

$$RPI - E_{Ajuste} = \sum_{i=1}^{NCE} RPI - E_{Ajuste_Grupol_i} + RPI - E_{Ajuste_Grupoll_i}$$

$$RPI - E_{Total} = RPI - E_{CAO-Ea} + RPI - E_{Ajuste}$$

Donde:

RPI-E_{Total} = Es la Retribución por Inversiones en Equipamiento mensual.

NCE = Número de Certificados de Avance de Equipamiento.

i = Número de RPI-E_{CAO-E_a} relativo al número de certificado al que corresponde.

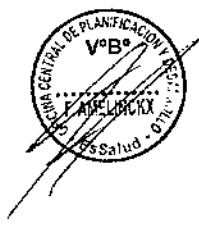
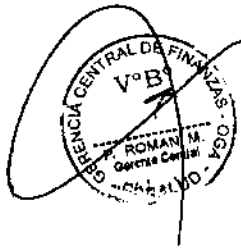
- 12.29 El RPS no deberá incluir el RPI-E sino hasta el mes treinta y uno (31) después de la Fecha de Inicio de Construcción.

- 12.30 El CAO-E le dará derecho a la Sociedad Operadora al RPI-E_{CAO-E_a} correspondiente según la Cláusula 12.27.

Ajustes del RPI-E

- 12.31 Por Variaciones en la Tasa de Interés

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC





Esta se ajustará de acuerdo a la tasa de financiamiento que obtenga la Sociedad Operadora en el mercado. Esta tasa incluirá todo los costos relativos a dicho financiamiento. Si la tasa de financiamiento se fija mediante emisión pública en el mercado de capitales local, se tomará como Tasa de Interés, la anterior sin modificación.



Si la tasa de financiamiento se obtiene mediante el sistema bancario u otra modalidad, se establece que la Tasa de Interés no deberá superar el límite de 10%. La tasa de financiamiento deberá ser obtenida al menos mediante dos ofertas.

Por Variación de Precios

Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Adjudicación de la Buena Pro del proyecto hasta la fecha de emisión de cada CAO-E, establecida en la Cláusula 12.25, se ajustará el CAO-E_{OfertaAct} de cada grupo de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CAO - E_{Ajuste.GrupoI} = CAO - E_{OfertaAct.GrupoI} \times (f^*)$$

$$CAO - E_{Ajuste.GrupoII} = CAO - E_{OfertaAct.GrupoII} \times (f^*)$$

$$f^* = \%CostosUS\$ \times \pi_{USA} + \%CostosEuros \times \pi_{CEE} \times TC_{US\$/Euros} + \%CostosSoles \times \pi_{Peru} \times TC_{US\$/Soles}$$

Donde:

π = Variación porcentual del índice inflacionario en el país o región de la referencia entre las fechas señaladas en la presente Cláusula.

TC(US\$/Euros) =Tipo de cambio para convertir Euros en Dólares americanos.

TC(US\$/Soles) =Tipo de cambio para convertir Soles en Dólares americanos.

Por Inversiones de Reposición

En relación a lo previsto en las cláusulas 9.7, 12.20 y 12.22, se precisa que a los tres (3) años contados del Inicio de Operaciones cesará el pago del componente del Grupo II de la RPI-E, en la medida que se hubiera amortizado totalmente.

En el momento que se realice la reposición de los equipos médicos del Grupo II (sea esta reposición total o parcial y después de los tres (3) años de vigencia), se reajustará el RPI-E de acuerdo al pago equivalente a la TASA determinada en la Cláusula 12.23 y las condiciones de ajuste de tasa contempladas en el contrato, considerando tres (3) años de vida útil y la Inversión de Reposición que acordasen las Partes o en su defecto, se considerará el presupuesto que determine un perito contratado por la Sociedad Operadora a ser seleccionado de una terna de profesionales propuestos por ESSALUD.

Una vez acordado el presupuesto, el procedimiento será similar al establecido en las cláusulas correspondientes a la Modalidad de Pago del RPI-E y la consecuente emisión de nuevos CR-RPI.

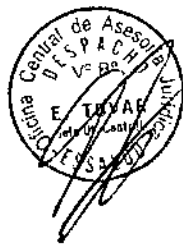
Luego de cumplido el periodo de repago del ajuste determinado en la Cláusula 12.22 se procederá durante la vigencia del CONTRATO de manera similar a lo prescrito en los numerales 12.31 al 12.33 en lo que fuera aplicable.

Igual procedimiento se realizará con el RPI-E correspondiente al Grupo I, sólo que se considerará un periodo de repago de diez (10) años.

Podría ocurrir que a solicitud de ESSALUD o a requerimiento de la Sociedad Operadora previa aprobación de ESSALUD, las reposiciones en algunos activos se realicen antes del periodo de

CARLOS ROQUE MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC





repago inicialmente establecido. Ello dará como resultado un ajuste del RPI-E, por el mismo periodo señalado en la Cláusula 12.22, según corresponda. El repago de la inversión repuesta se cumplirá de acuerdo al plazo pactado y el bien repuesto pasará a propiedad de ESSALUD.

Si al término del CONTRATO quedase un saldo no pagado por ESSALUD, se determinará el valor de recupero trayendo a valor presente las cuotas o pagos pendientes a la TASA con que se generaron.



Determinación del Retribución por Operación Asistencial (RPOA)

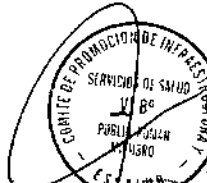
12.34 El RPOA Referencial se determinará estableciendo un Presupuesto Anual de Costos de Operación Asistencial, referido a los Niveles de Operación, que incluirá lo siguiente conforme a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo B:

- a) Costo del Personal de Servicio Médico
- b) Gastos de Personal asistencial no sanitario
- c) Costo de Medicinas
- d) Costo de Material fungible
- e) Costo de Insumos
- f) Gastos Generales
- g) Utilidad



12.35 El RPOA se pagará en forma mensual dividiendo el Presupuesto Anual de Costos de Operación Asistencial entre doce (12).

12.36 El RPOA_{Oferta} se establecerá multiplicando el porcentaje establecido en la Oferta del Adjudicatario de la Buena Pro por el RPOA Referencial.



Determinación de la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO)

12.37 El RPMO Referencial se determinará estableciendo un Presupuesto Anual de los gastos en Mantenimiento y Operación Administrativa Referencial, expresándose en su equivalente trimestral que incluirá lo siguiente conforme se detalla en el Apéndice 3 del Anexo B:

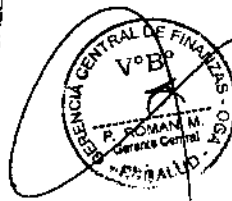
- a) Costo del Personal administrativo
- b) Costos de los procedimientos
- c) Costo de servicio de apoyo al diagnóstico
- d) Costo de Servicio de atención intermedia
- e) Gastos de Servicios y mantenimiento
- f) Gastos de Servicios Generales
- g) Gastos Generales
- h) Utilidad

12.38 El RPMO así determinado es referencial (RPMO Referencial) en tanto que el Adjudicatario podría tener una estructura de costos distinta conforme a lo reflejado en su Oferta. La diferencia entre las estructuras de costos no dará lugar a reajustes por este concepto.

12.39 El RPMO se pagará en forma mensual dividiendo el Presupuesto Anual de Mantenimiento y Operaciones entre doce (12).

12.40 El RPMO_{Oferta} se establecerá multiplicando el porcentaje establecido en la Oferta del Adjudicatario de la Buena Pro por el RPMO Referencial.

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



Ajuste del RPOA y el RPMO

12.41 El RPOA y el RPMO podrán ser ajustados durante la fase de Operación del servicio de salud conforme varíe la población adscrita inicialmente y/o el ajuste por inflación conforme a lo establecido en la cláusula 12.42 y/o la variación en el tipo de cambio.

12.42 Ajuste por Inflación

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la realización del ajuste del RPOA y el RPMO por el menor índice que resulta de:

- La Inflación medida como el Índice de Precios al Consumidor, IPC de Perú, para un periodo anual comprendido entre el cierre del índice del tercer trimestre del segundo año anterior y el cierre del tercer trimestre del año anterior al ajuste.
- El incremento salarial que se haya realizado en ese mismo periodo al personal comprendido dentro de la estructura de costos del RPO y RPMO.

A tal efecto, la Parte solicitante deberá presentar un informe a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a la vigencia del ajuste. El informe deberá ser revisado por el Supervisor quién determinará en un plazo de quince (15) días naturales pudiendo prorrogarse por cinco (5) días naturales adicionales, el índice de ajuste sobre la base de lo informado así como de la información adicional presentada por la SOCIEDAD OPERADORA a requerimiento del Supervisor, siendo que, de no proporcionar la Parte solicitante la información adicional requerida no será posible realizar el ajuste solicitado.

Adicionalmente, a la fecha de inicio de operaciones, se llevará a cabo un primer ajuste por inflación teniendo como límite superior el ajuste de remuneraciones de los pliegos salariales de EsSalud registrados desde la Buena Pro hasta la fecha de inicio de las operaciones.

Si alguna de las Partes se encuentra en desacuerdo respecto del índice de ajuste establecido por el Supervisor, deberá someterse la controversia a los procedimientos establecidos en la Sección XXI del CONTRATO.

Ajuste por Variación de Asegurados Acreditados

El RPOA_{Oferta} y el RPMO_{Oferta} han sido establecidos para un número de 250,000 Asegurados Acreditados.

La cantidad de asegurados acreditados podrá incrementarse de manera automática hasta en un 1% (2,500 Asegurados Acreditados), sin que se requiera la aprobación por parte de la Sociedad Operadora quien recibirá por cada Asegurado Acreditado adicional, una retribución equivalente a un capitado operativo completo determinado de acuerdo a la siguiente relación:

$$\text{Capitado}_{\text{Operativo_Completo}} = \frac{(RPOA_{\text{Oferta}} + RPMO_{\text{Oferta}})}{250,000}$$

ESSALUD podrá solicitar un incremento de la Población Acreditada Adscrita, sin embargo, dicho requerimiento estará supeditado a la aceptación por parte de la Sociedad Operadora y a la Capacidad Instalada Disponible del Centro Asistencial. En caso de aceptación por parte de la

Sociedad Operadora y que no se cuente con capacidad instalada, la Sociedad Operadora deberá proponer un plan de Obras Nuevas o Equipamiento Nuevo para cubrir el requerimiento de ESSALUD.

El ajuste por variación de Población Acreditada Adscrita se llevará a cabo siguiendo el procedimiento que se describe a continuación.

Al final de cada mes se contabilizarán los Asegurados Acreditados, adscritos a los Centros Asistenciales por dicho mes.

Si la Población Acreditada Adscrita supera los 250,000 Asegurados Acreditados más el 1%, se pagará por cada adicional un capitado marginal determinado de acuerdo a la siguiente relación:

$$\text{Capitado}_{\text{Marginal}} = 50\% * \frac{(RPOA_{\text{Oferta}} + RPMO_{\text{Oferta}})}{250,000}$$

Donde:

Capitado_{Marginal} = Pago por cada adscrito adicional.

RPOA_{Oferta} = Es la Retribución por Operación Asistencial ajustado por la Oferta presentada.

RPMO_{Oferta} = Es la Retribución por Mantenimiento y Operación ajustado por la Oferta presentada.

Los RPOA_{Oferta} y RPMO_{Oferta} señalados, corresponderán a los montos ajustados al momento del cálculo.

Si la Población Acreditada Adscrita supera los 300,000 se pagará por cada adicional un capitado marginal determinado de acuerdo a la siguiente relación:

$$\text{Capitado}_{\text{Marginal}} = 80\% * \frac{RPOA_{\text{Oferta}}}{250,000}$$

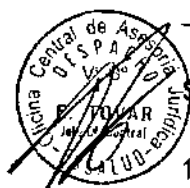
El pago por capitado adicional será pagado al mes siguiente de la determinación de la cifra. No dará lugar a ajuste del RPOA_{Oferta} y RPMO_{Oferta}.

12.44 A los 5 años de la Fecha de Inicio de las Operaciones cualquiera de las PARTES podrá solicitar la revisión de la estructura de los componentes del RPOA_{Oferta} y RPMO_{Oferta}. La parte solicitante deberá presentar un informe, conteniendo los costos involucrados en la Operación y Mantenimiento del periodo finalizado y las proyecciones para el siguiente periodo anual. Esto conllevará a ajustes que no deben ser mayores, ni menores al 10% de cada retribución, del RPOA_{Oferta} y RPMO_{Oferta}.

Si surgiera una discrepancia y las Partes no lleguen a un acuerdo la controversia será resuelta mediante arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la Sección XXI del CONTRATO.

Ajuste por Variaciones en el Tipo de Cambio

12.45. El RPOA y el RPMO serán ajustados durante la fase de operación del servicio de salud como consecuencia de la variación del tipo de cambio vigente al cierre del primer año de operaciones y en adelante, respecto de la tasa de cambio vigente a la fecha de presentación de la propuesta económica contenida en la Iniciativa Privada. Para tales efectos, las partes se remitirán a la estructura de costos de la Sociedad Operadora, desagregada conforme a los rubros contenidos a su Oferta Económica e indicando del tipo de moneda. En cualquier caso, deberá realizarse evitando que medie un doble reajuste con cargo al mecanismo establecido por inflación previsto en la Cláusula 12.42.



Sobre la revisión de estándares y ratios de cálculo

- 12.46. ESSALUD podrá revisar los estándares y ratios de funcionamiento de los servicios inicialmente definidos en el Proyecto Referencial conforme a la realidad de la Red Asistencial en el tiempo, pudiendo adaptar los requerimientos inicialmente definidos a los cambios suscitados.



Sobre el Sistema de Referencia y Contrarreferencia

- 12.47. Una vez aprobadas por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones las referencias realizadas las Partes deberán adoptar los acuerdos vinculados a definir la modalidad de cálculo de los índices que conlleven a la determinación de los pagos por la prestación de dichos servicios.



Equilibrio Económico Financiero

- 12.48. Las Partes reconocen que el CONTRATO, a la Fecha de Suscripción se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes y declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el plazo del CONTRATO, el equilibrio económico-financiero de éste.



- 12.49. El presente CONTRATO establece un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tendrán derecho la Sociedad Operadora y ESSALUD en caso que el CONTRATO se vea afectado exclusivamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones aplicables, así como a actos derivados de la interpretación de normas emitidos por resolución definitiva en última instancia de un proceso judicial y en tanto que dichos cambios impacten en forma adversa para una de las Partes en los aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos de la Sociedad Operadora, debiendo evaluarse y compensarse el efecto neto de los desequilibrios generados.



De los Informes Previos

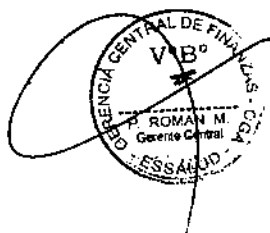
- 12.50. La Parte que invoque la ruptura del equilibrio económico financiero, deberá acompañar su solicitud con un informe económico-contable elaborado por una empresa auditora, la que deberá pronunciarse sobre el efecto neto de los desequilibrios generados en para la Parte que invocó el desequilibrio, así como proponer el monto, oportunidad y mecanismo de pago de la compensación que permita restituir dicho equilibrio.

La empresa auditora debe ser una empresa de reconocido prestigio en el medio que se encuentra entre las tres (03) auditoras más prestigiosas del medio, contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico financiero, previa conformidad de la otra Parte.

La empresa auditora deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación internacional; (ii) tener experiencia en auditoría a empresas; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades auditoras de la Contraloría General de la República del Perú.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la empresa auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico financiero.

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC





12.51. La otra Parte podrá pronunciarse y señalar si está de acuerdo con la procedencia del equilibrio económico financiero y el monto propuesto, para lo cual contará con un máximo de treinta (30) Días contados a partir de su notificación.



12.52. En caso el restablecimiento del equilibrio económico financiero sea invocado por la Sociedad Operadora, deberá presentar su expediente a ESSALUD con copia al Supervisor del Contrato y de las Operaciones. Este último tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse. ESSALUD, deberá señalar si está de acuerdo con la solicitud de la Sociedad Operadora, previa opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones.



Asimismo, de ser ESSALUD quien invoque el restablecimiento del equilibrio económico financiero, presentará su solicitud a la Sociedad Operadora, previa opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones.

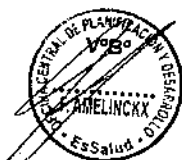
De no mediar acuerdo entre las Partes respecto a la existencia de la ruptura del equilibrio económico financiero y/o del monto de la compensación indicada, se deberá acudir al mecanismo de Solución de Controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Primera del presente CONTRATO.



12.53. En caso el reestablecimiento del equilibrio económico financiero sea invocado por la Sociedad Operadora, sin que su procedencia ni el monto de compensación propuesto haya sido cuestionado por ESSALUD, el pago se hará efectivo de conformidad a lo previsto en las Secciones XII y XIII del presente CONTRATO a través del Fideicomiso de Administración y Garantía. Por otro lado, de haber solicitado ESSALUD el restablecimiento del equilibrio económico-financiero sin que la Sociedad Operadora haya observado su procedencia o el monto de compensación propuesto, se dispondrá la instrucción al Fideicomiso de Administración y Garantía descontar el monto definido del RPS pagadero en el periodo siguiente no mayor a un año. En caso no sea posible cancelar el monto en ese periodo, se consensuará un cronograma de pagos con la Sociedad Operadora que cumplirá el Fiduciario. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado. Asimismo ESSALUD deberá presentar los informes necesarios que sustenten su solicitud.



CARLOS ROGUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO-SALUD SAC



SECCIÓN XIII RÉGIMEN FINANCIERO

Procedimiento para el Pago de la Retribución por el Servicio (RPS)

13.1 El RPS está compuesto por los conceptos RPI y RPO descritos en la sección anterior. Para una mejor programación y condiciones de financiamiento se fijará el procedimiento de pago conforme a lo establecido en las siguientes cláusulas.

13.1.1 El primer pago por RPI-Infraestructura se pagará de manera irrevocable desde el mes treinta y uno (31) contado desde la Fecha de Inicio de Construcción sin que futuras postergaciones de la Fecha de Inicio de las Operaciones modifique esta fecha. Posteriormente, los pagos se realizarán en forma irrevocable mensualmente y por el periodo de quince (15) años conforme a lo definido en la Cláusula 12.7. En caso de no realizarse el pago en las fechas y montos estipulados, ESSALUD deberá pagar a la Sociedad Operadora un interés moratorio correspondiente a la tasa de cierre obtenida más el uno por ciento (1%).

13.1.2 El primer pago del RPI-Equipamiento se pagará de manera irrevocable desde el mes 31 contado desde la Fecha de Inicio de Construcción sin que futuras postergaciones de la Fecha de Inicio de las Operaciones modifique esta fecha, salvo acuerdo de las PARTES. Posteriormente, los pagos se realizarán mensualmente y por los periodos definidos en la Cláusula 12.22. En caso de no realizarse el pago en las fechas y montos correspondientes, ESSALUD deberá pagar a la Sociedad Operadora un interés moratorio correspondiente a la tasa de cierre obtenida más el uno por ciento (1%).

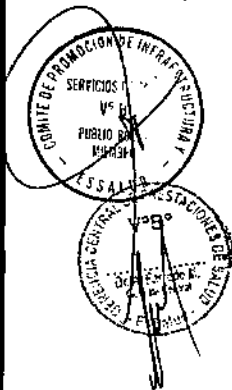
Los RPI-Equipamiento que resultasen de procesos de reinversión o reposición o ampliación de servicio se pagarán partir del primer fin de mes de realizada y certificada la reposición por el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento.

13.1.3 Tanto la RPOA como la RPMO se pagarán desde la Fecha de Inicio de Operaciones. Para efectos de una normal administración de la tesorería de la Sociedad Operadora, el RPOA y RPMO se pagarán a más tardar, cinco (5) días calendarios antes del último día calendario de cada mes. En caso contrario ESSALUD deberá pagar sobre el insoluto el interés moratorio a la tasa LIBOR a seis meses más un uno por ciento (1%), a partir del día siguiente a dicha fecha.

Dado que la Fecha de Inicio de las Operaciones puede ser un día intermedio de un determinado mes, el RPOA y RPMO correspondientes se pagarán en forma proporcional. Se pagará el monto correspondiente a cada mes por la proporción resultante entre el número de días que se operará en dicho mes y el número total de días de dicho mes. En este caso, este primer pago se realizará a más tardar el último día hábil del mes correspondiente.

13.2 Si bien la Sociedad Operadora recibirá las retribuciones señaladas en las fechas definidas en las cláusulas anteriores, ESSALUD instruirá para que se realicen los depósitos del monto del RPS mensual antes del día veinticuatro (24) del mes correspondiente. En el caso descrito en la Cláusula 13.1.3 se instruirá que el primer depósito sea realizado al día siguiente de la Fecha de Inicio de las Operaciones.

Los vencimientos de cada compromiso de pago se darán al final de cada mes, sin embargo el presente CONTRATO ha sido diseñado para que los montos correspondientes se encuentren a disposición de la Sociedad Operadora con la anticipación necesaria.



CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC





- 13.3 La Sociedad Operadora podrá recibir la retribución correspondiente por los servicios prestados en virtud al Sistema de Referencias. Para proceder a los pagos correspondientes, el Supervisor del Contrato y de las Operaciones deberá aprobar cada Referencia realizada por la Sociedad Operadora a fin de evaluar los índices que determinen los montos de la retribución, sin embargo, de no aprobar el Supervisor las referencias realizadas por la Sociedad Operadora al incumplirse los indicadores establecidos en el Anexo I, no podrá generarse derecho de pago alguno sobre dichos servicios.



El reconocimiento y pago de las referencias se realizará en virtud al tarifario utilizado por las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) vigente al momento de realizarse la referencia. A falta de dicho tarifario, éste será acordado entre las Partes.

Sobre el Fideicomiso de Administración y Garantía



- 13.4 ESSALUD en coordinación con la Sociedad Operadora constituirá un fideicomiso, al que se denominará Fideicomiso de Administración y Garantía, el que debe estar constituido a más tardar en la Fecha de Inicio de Construcción de las Obras de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo IX. A este fideicomiso se destinarán los pagos del RPS por los siguientes conceptos:

El Fideicomiso de Administración y Garantía tendrá como objeto recibir y mantener bajo dominio fiduciario los pagos del RPS por los siguientes conceptos:

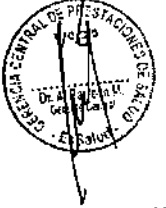
Pagos irrevocables:

- El monto del RPI-I estimado en la Cláusula 13.13
- El monto del RPI-E estimado en la Cláusula 13.17



Pagos no irrevocables:

- Bono por Cumplimiento de Obras (Monto del RPI-I_{Total} estimado en la Cláusula 12.13 menos monto del RPI-I estimado en la Cláusula 13.13)
- Bono por Cumplimiento de Equipamiento (Monto del RPI-E_{Total} estimado en la Cláusula 12.28 menos el monto del RPI-E estimado en la Cláusula 13.17.
- El Monto del RPOA
- El Monto del RPMO



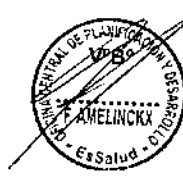
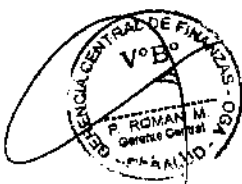
El total de estos pagos, considerando su propia periodicidad, corresponden al RPS.

- 13.5 Con una anticipación de al menos sesenta (60) días antes de la Fecha de Inicio de la Construcción, ESSALUD instruirá a la entidad fiduciaria que corresponda a fin de que se destine mensualmente, los montos del RPS según el cronograma anual correspondiente, tomando en consideración lo señalado en la Cláusula 13.1.

- 13.6 ESSALUD puede modificar el monto del RPS hasta el 15 de noviembre de un determinado año y ese cambio será efectivo a partir de diciembre de ese mismo año. Los cambios podrán provenir de ajustes que contempla el Régimen Económico del presente CONTRATO o lo definido por acuerdo de PARTES.

- 13.7 Podrán haber ajustes intermedios, por acuerdo de las PARTES o derivados de un determinado procedimiento de solución de conflictos contemplado en el presente CONTRATO.

CARLOS RODRIGUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC





13.8 Las modificaciones consideradas en las cláusulas anteriores en ningún caso deberán afectar los compromisos irrevocables señalados en la Cláusula 13.10.



13.9 Las instrucciones para el depósito y pago del componente de la RPI-Infraestructura y RPI-Equipamiento que en el presente CONTRATO tiene características de irrevocable, serán realizadas a la emisión de los Certificados de Avance de Obras o Certificados de Avance de Equipamiento y no podrán ser modificadas por instrucciones posteriores, inclusive la señalada en la Cláusula anterior, ni por la eventual verificación de la caducidad, terminación, resolución, suspensión del CONTRATO y/o incumplimiento en que pudiera incurrir cualquiera de las Partes y/o la instauración de cualquier procedimiento de solución de controversias. Esta orden especifica el inicio de pagos y oportunidad de los mismos y se realizará según la Cláusula 13.1.1



13.10 ESSALUD dará las instrucciones para que los flujos de pago denominados Pagos Irrevocables del RPI-Infraestructura y RPI-Equipamiento, derivadas de la emisión de los CAO tengan características de irrevocables a todo evento, inmodificables, no ajustables, de modo de dar predictibilidad al flujo de pagos de la Infraestructura y el Equipamiento. Estos pagos serán realizados al margen de cualquier caducidad, terminación, resolución, suspensión o incumplimiento del CONTRATO por cualquiera de las Partes. El diseño definitivo será establecido según las exigencias del mercado de capitales y dentro de los mecanismos de seguridad razonable que necesita el financiamiento de la Sociedad Operadora, dentro de las posibilidades legales de ESSALUD.



Sobre los Pagos Irrevocables de la Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I)



13.11 La Sociedad Operadora podrá utilizar el CAO_{OfertaAct.i} y el CAO_{Ajuste.i} como base para efectos de estructurar un financiamiento y flujo de Pagos Irrevocables del RPI-Infraestructura, bajo las siguientes condiciones:

- Se calculará el CAO Financiero Actualizado de cada Hito Constructivo o CAO- $Fin_{Actualizado,i}$ considerando el CAO_{Ajuste,i} actualizado a los novecientos doce (912) Días Naturales posteriores a la Fecha de Inicio de Construcción, desde la fecha de emisión del respectivo CAO y la Tasa Equivalente Diaria respecto a la Tasa de Interés de financiamiento considerada en la Cláusula 12.5 y sus respectivos ajustes, definidos en la Cláusula 12.17.

$$CAO - Fin_{Actualizado,i} = \left[\frac{CAO_{OfertaAct,i} + CAO_{Ajuste,i}}{(1 + k_{aj,diaria})^{912-FE}} \right] * (1 + i_{aj,diaria})^{912-FE,i}$$

Donde:

CAO- $Fin_{Actualizado,i}$ = CAO actualizado referente al Hito Constructivo i

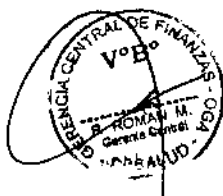
$i_{aj,diaria}$ = Tasa Equivalente Diaria de financiamiento considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.17.

$k_{aj,diaria}$ = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.5, considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.17.

FE = Cantidad de Días Naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción hasta la fecha de emisión del CAO.

- Una vez determinado el CAO- $Fin_{Actualizado,i}$ de cada Hito Constructivo se encontrará su RPI- $ICAO-Fin,i$ correspondiente mediante la fórmula de pagos iguales siguiente:

$$RPI - I_{CAO-Fin,i} = Pago(i_{aj,mensual}, 180, CAO - Fin_{Actualizado,i})$$





Donde:

$RPI-I_{CAO-Fin,i}$ = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura Irrevocable en base a los CAO(s)-Fin actualizados.

Pago = Fórmula Excel para anualidades

$i_{ajmensual}$ = Tasa Equivalente Mensual de financiamiento considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.17



13.12 Al término de la Obra habrá finalizado la emisión de los CAOs y el RPI-I Irrevocable ó RPI-I será la suma de los $RPI-I_{CAO-Fin,i}$ -que a su vez son irrevocables- determinados según lo establecido en la Cláusula 13.11

$$RPI-I = \sum_{i=1}^{NC} RPI-I_{CAO-Fin,i}$$

Donde:

RPI-I = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura Irrevocable mensual.

NC = Número de Certificados de Avance de Obras.

i = Número de $RPI-I_{CAO-Fin}$ relativo al número de certificado al que corresponde.



13.13 El RPI-I se pagará a partir del mes treinta y uno (31) después de la Fecha de Inicio de Construcción.

13.14 El complemento del RPI-I ó Bono por Cumplimiento de Obras, que corresponde a la diferencia del $RPI-I_{total}$ calculado en las Cláusulas 12.12 y 12.13 menos el RPI-I estimado en la Cláusula 13.13, será pagado en similar oportunidad, sujeto al cumplimiento del Índice Global de Servicio que se contemplan en el Anexo I.



Sobre los Pagos Irrevocables de la Retribución por Inversiones en Equipamiento – RPI-E

13.15 La Sociedad Operadora podrá utilizar el CAO-E_{OfertaAct} y el CAO-E_{Ajuste} como base para efectos de estructurar un financiamiento y flujo de Pagos Irrevocables del RPI-Equipamiento, bajo las siguientes condiciones:

- Se calculará cada CAO-E Financiero Actualizado para cada Grupo o CAO-E-Fin_{Actualizado,Grupo,i} considerando el CAO-E_{Ajuste,Grupo,i} actualizado a los novecientos doce (912) Días Naturales posteriores a la Fecha de Inicio de Construcción, desde la fecha de emisión del respectivo CAO-E y la Tasa Equivalente Diaria respecto a la Tasa de Interés de financiamiento considerada en la Cláusula 12.23 y sus respectivos ajustes, definidos en la Cláusula 12.31.

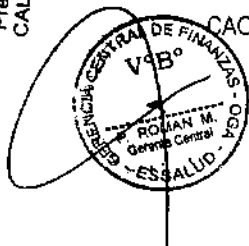
$$CAO-E-Fin_{Actualizado,Grupo,i} = \left[\frac{CAO-E_{Oferta,Grupo,i} + CAO-E_{Ajuste,Grupo,i}}{(1 + k_{aj,diaria})^{912-FE_i}} \right] * (1 + i_{aj,diaria})^{912-FE_i}$$

$$CAO-E-Fin_{Actualizado,Grupo,i} = \left[\frac{CAO-E_{Oferta,Grupo,i} + CAO-E_{Ajuste,Grupo,i}}{(1 + k_{aj,diaria})^{912-FE_i}} \right] * (1 + i_{aj,diaria})^{912-FE_i}$$

Donde:

CAO-E-Fin_{Actualizado,Grupo,i} = CAO-E número "i", financiero y actualizado de un determinado Grupo

CAREOS RIVERA MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC.





$i_{aj,diaria}$ = Tasa Equivalente Diaria de financiamiento considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.31.

$K_{aj,diaria}$ = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.23, considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.31.

FE = Cantidad de Días Naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción hasta la fecha de emisión del CAO.



- b. Una vez determinados los CAO-E-Fin_{Actualizado,Grupo,i} para cada Grupo se encontrará su RPI-E_{CAO-E-Fin,Grupo,i} correspondiente mediante las fórmulas de pagos iguales siguientes:

$$RPI - I_{CAO-E-Fin,Grupo,i} = \text{Pago}(i_{aj,mensual}, 120, CAO - E - Fin_{Actualizado,Grupo,i})$$

$$RPI - I_{CAO-E-Fin,Grupo,i} = \text{Pago}(i_{aj,mensual}, 36, CAO - E - Fin_{Actualizado,Grupo,i})$$

Donde:

RPI-E_{CAO-E-Fin,Grupo,i} = Es la Retribución por Inversiones en Equipamiento Irrevocable en base a los CAO-Es-Fin actualizados.

Pago = Fórmula Excel para anualidades

$i_{aj,mensual}$ = Tasa Equivalente Mensual de financiamiento considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.31



Al término del Equipamiento habrá finalizado la emisión de los CAO-Es y el RPI-E Irrevocable ó RPI-E será la suma de los RPI-E_{CAO-E-Fin,Grupo,i} -que a su vez son irrevocables- determinados según lo establecido en la Cláusula 13.11:

$$RPI - E = \sum_{i=1}^{NCE} RPI - E_{CAO-E-Fin,Grupo,i} + RPI - E_{CAO-E-Fin,Grupo,i}$$

Donde:

RPI-E = Es la Retribución por Inversión en Equipamiento Irrevocable mensual.

NCE = Número de Certificados de Avance de Equipamiento.

El RPI-E se pagará a partir del mes treinta y uno (31) después de la Fecha de Inicio de Construcción.

13.18 El complemento del RPI-E ó Bono por Cumplimiento de Equipamiento, que corresponde a la diferencia del RPI-E_{Total} calculado en las Cláusulas 12.27 y 12.28 menos el RPI-E estimado en la Cláusula 13.17 será pagado en similar oportunidad, sujeto al cumplimiento del Índice Global de Servicio que se contemplan en el Anexo I.

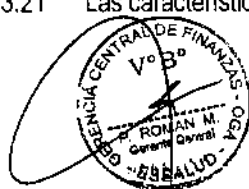
Los Certificados de Reconocimiento de los Derechos Irrevocables de RPI (CR-RPI)

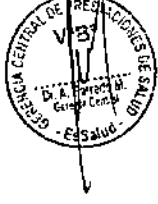
13.19 Los Certificados de Avances de Obra (CAO) y los Certificados de Avances de Equipamiento (CAO-E) podrán respaldar la emisión de Certificados de Reconocimiento de Derechos Irrevocables del RPI, CR-RPI.

13.20 Los Certificados de Reconocimiento de Derechos Irrevocables del RPI serán emitidos de acuerdo al formato señalado en el Apéndice 4 del Anexo B, que será modificado de acuerdo a las características que señale el Acreedor Permitido o las exigencias del mercado de capitales, sin contravenir lo dispuesto en el presente CONTRATO y sin generar desequilibrios económicos o financieros.

13.21 Las características principales de los CR-RPI, para el presente CONTRATO, son las siguientes:

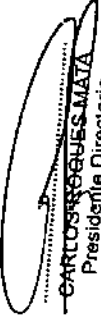
CARLOS ROQUES MARTÍ
Presidente Directorio
CALLAO & SALUD SAC



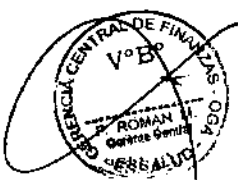
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a. Teniendo como origen los CAOs emitidos según la Cláusula 12.6 y los CAO-Es emitidos según la Cláusula 12.21 se elabora una programación del pago de la parte irrevocable del RPI-I establecido en las Cláusulas 12.4 y siguientes y del RPI-E establecido en las Cláusulas de numeral 12.20 al 12.33.
- b. Cada uno de los pagos del RPI-I-CAO-Fin*i*, correspondientes a cada CAO^{Actualizado*i*} y del RPI-E-CAO-E-Fin*i* Grupo*i*, se destinarán al Fideicomiso de Administración y Garantía.
- c. A partir de estos flujos se podrán generar los CR-RPI que consideren pagos trimestrales o semestrales, según lo establezca el Sistema Financiero o el Mercado de Capitales.
- d. El valor nominativo consignado en los CR-RPI se considerará en función a los CAOs emitidos, correspondiendo su determinación a la Sociedad Operadora de acuerdo a sus necesidades o a las características que señale el Acreedor Permitido o las exigencias del mercado de capitales. Del mismo modo será establecido el plazo de vencimiento de los pagos del CR-RPI.
- e. Los CR-RPI serán emitidos en la fecha y con el contenido que la Sociedad Operadora disponga. Siempre que la fecha de emisión requerida sea a la emisión de los respectivos CAOs.
- f. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el CONTRATO, las partes declaran que una vez emitido el CR-RPI, los pagos correspondientes serán efectuados ininterrumpidamente en las fechas que se indiquen, siendo una obligación, directa, general, incondicional e irrevocable de ESSALUD realizar tales pagos.

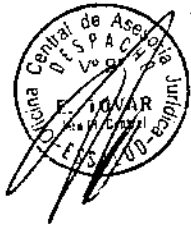
El Derecho de cobro representado en cada CR-RPI no estará condicionado a la aprobación de las obras realizadas posteriormente a la emisión del CAO que originó el CR-RPI. Por tanto, las obligaciones de ESSALUD no se verán afectadas o inválidas por circunstancia alguna, incluyendo pero sin limitarse al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de la Infraestructura por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a la destrucción total o parcial de la Infraestructura por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el cambio de control o controlador de la Sociedad Operadora, la Terminación del CONTRATO, cualquier incumplimiento o modificación del CONTRATO, cualquier acción o inacción de la Sociedad Operadora, cualquier ajuste del RPI y, en general, cualquier evento. Asimismo, ESSALUD no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, reconversiones, excepción de incumplimiento o cualquier otra defensa o derecho, derivada o no del CONTRATO, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos del RPI. Igualmente ESSALUD no podrá tomar estos pagos como compensación por cualquier obligación que pueda tener la Sociedad Operadora.

- g. Los CR-RPI son irrevocables y de libre transferencia. Los Titulares de dichos documentos tendrán derecho a cobrar el monto establecido en el mismo en las fechas previstas de manera igualmente irrevocable e incondicional.
- h. Los CR-RPI se emiten bajo la jurisdicción peruana.
- i. Se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XX del presente CONTRATO, relacionadas con la suspensión del CONTRATO no constituyen evento para que ESSALUD interrumpa o suspenda el pago del CR-RPI en los plazos estipulados.
- j. El eventual retraso en el pago del RPI generará el pago de los intereses establecidos en el CR-RPI.



CARLOS RIQUELME MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC





- k. Todas y cada una de las obligaciones vencidas y no pagadas, contenidas y representadas por cualquiera de los CR-RPI emitidos en virtud del presente CONTRATO, independientemente de su fecha de emisión o de vencimiento resultan exigibles "pari-passu" respecto de cualquier otra obligación vencida y no pagada, y/o de cualquier otro CR-RPI emitido en virtud del presente CONTRATO, para lo cual y respecto de cada CR-RPI deberán consignarse las mismas fechas de pago.



En ningún caso, las obligaciones contraídas por ESSALUD con relación a cualquier otro proyecto contratado en ejecución de sus normas de promoción de inversiones en obras, infraestructura y servicios podrá traducirse en un tratamiento desfavorable, sin limitación alguna, los que para tal fin deberán consignar las mismas fechas de pago de los CR-RPI que se emitan en virtud del presente CONTRATO.

ESSALUD dará un tratamiento pari-passu a todas y cada una de las obligaciones de pago contenidas en los CR-RPI independientemente de si cuentan o no con el soporte de una garantía respaldada por ESSALUD.

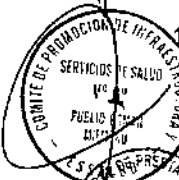


- l. La aceleración de pagos vinculados con los CR-RPI se registrará exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados.

Sobre los Hitos Constructivos



- 13.22 Conforme a la Cláusula 12.6 se han establecido los Certificados de Avance de Obras de la Oferta, CAO_{Oferta} correspondientes a cada Hito Constructivo de similar valor, CAO_{Oferta,i}. Para efectos de identificar los Hitos Constructivos que darán lugar a la emisión de cada CAO se deberán seguir las instrucciones que se detallan a continuación.



- 13.23 El Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

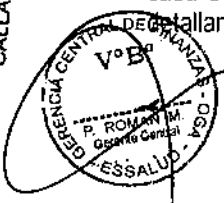
- Especificación clara de los avances de obra, en periodos mensuales o los necesarios para definir los Hitos Constructivos.
- La composición de cada Hito Constructivo, indicando la cantidad de metrados, así como el porcentaje que representa el valor del Hito Constructivo con relación al Valor de las Obras de Construcción, determinando el periodo de tiempo en el que se cumplirá cada Hito.
- La valorización de cada Hito Constructivo se realizará de conformidad a los precios unitarios previstos en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI). El Valor resultante establecido en el EDI, así como la valorización del Hito Constructivo solamente tendrán como objetivo comprobar que los Hitos definidos tengan el valor señalado en el literal a) de la presente cláusula sobre el Valor de la Obra. No dará posibilidad a ningún ajuste del CAO_{Oferta} determinado conforme a la Cláusula 12.9.
- Por problemas de ingeniería o valorización, el valor de los Hitos Constructivos podrá variar hasta un 2.5% entre ellos, lo que no originará la variación del CAO_{Oferta} correspondiente.



Sobre el avance del Plan de Equipamiento

- 13.24 Conforme a la Cláusula 12.21 se han establecido los Certificados de Avance de Equipamiento de la Oferta, CAO-E_{Oferta} correspondientes al avance del Plan de Equipamiento por cada Grupo de equipos, CAO-E_{Oferta,Grupo,i}. Para efectos de determinar los avances del Plan de Equipamiento para cada Grupo y que dará lugar a la emisión de los CAO-Es se deberán seguir las instrucciones que se detallan a continuación.

CARLOS ROQUE MATA
Presidente/Director
CALLAO SALUD SAC



13.25 Dentro del plazo definido en la Cláusula 9.1 la Sociedad Operadora podrá presentar el avance del Plan de Equipamiento, el cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Especificación clara de los avances de Equipamiento por cada Grupo, indicando la denominación, descripción y cantidad de equipos, así como el porcentaje que representa el Valor del avance del Plan de Equipamiento con relación al Valor total de los Equipos.
- La valorización de los avances del Plan de Equipamiento se realizará de conformidad a los precios unitarios previstos en el Plan de Equipamiento. El Valor resultante establecido en el Plan de Equipamiento, así como la valorización del avance del Plan de Equipamiento no dará posibilidad a ningún ajuste del CAO-E^{Oferta} determinado conforme a la Cláusula 12.24.

Procedimiento de control de avances mensuales

13.26 Mensualmente la Sociedad Operadora presentará a ESSALUD un Reporte de Avance de Obra que deberá indicar:

- La cantidad de metrados ejecutados, los mismos que deberán ser revisados por el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento.
- Los metrados acumulados, desde la Fecha de Inicio de Construcción hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente al Reporte.

13.27 Los Reportes de Avance de Obra deberán ser presentados por la Sociedad Operadora a ESSALUD, dentro de los tres (3) días siguientes al mes correspondiente al Reporte.

Luego de la culminación de cada Hito Constructivo, ESSALUD tendrá un plazo de quince (15) días naturales para presentar observaciones a la Infraestructura, solicitando a la Sociedad Operadora la subsanación de las observaciones, en el plazo que a su criterio considere pertinente conforme a la naturaleza de la observación.

Con la presentación del último Reporte de Avance de Obra para la culminación de un determinado Hito Constructivo, en caso ESSALUD no presentara observaciones a la Infraestructura en el plazo establecido, se dará inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en la siguiente sección.

13.28 Mensualmente la Sociedad Operadora presentará a ESSALUD un Reporte de Avance de Equipamiento que deberá indicar:

- La denominación, descripción y cantidad de equipos instalados, los mismos que deberán ser revisados por el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento.
- El valor acumulado de los equipos por cada Grupo, desde la Fecha de Inicio de Construcción hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito de Equipamiento correspondiente al Reporte.

13.29 Los Reportes de Avance de Equipamiento deberán ser presentados por la Sociedad Operadora a ESSALUD, dentro de los tres (3) días siguientes al mes correspondiente al Reporte.

Luego de la solicitud de emisión de un CAO-E por parte de la Sociedad Operadora, ESSALUD tendrá un plazo de quince (15) días naturales para presentar observaciones al Equipamiento, solicitando a la Sociedad Operadora la subsanación de las observaciones, en el plazo que a su criterio considere pertinente conforme a la naturaleza de la observación.

Con la presentación del último Reporte de Avance de Equipamiento, en caso ESSALUD no presentara observaciones a la Infraestructura en el plazo establecido, se dará inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en la siguiente sección.

Emisión del CAO por ESSALUD

13.30 Para la emisión de un CAO, ESSALUD deberá observar el siguiente procedimiento:

- ESSALUD procederá a emitir el CAO a favor de la Sociedad Operadora en un plazo máximo de veinte (20) días de emitido el último Reporte de Avance de Obra correspondiente al Hito Constructivo o, de subsanadas las observaciones formuladas de ser el caso.
- El valor consignado en el CAO será el correspondiente valor del CAO_{Ajustado} según la siguiente relación:

$$CAO_{Ajustado,i} = \left[\frac{CAO_{OfertaAct,i} + CAO_{Ajuste,i}}{(1 + k_{aj,dia})^{912 - FE}} \right]$$

Donde:

CAO_{Ajustado,i} = CAO ajustado referente al Hito Constructivo i

K_{aj,dia} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.5, considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.17.

FE = Cantidad de Días Naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción hasta la fecha de emisión del CAO.

- En caso ESSALUD no cumpla con emitir el CAO en el plazo previsto, la Sociedad Operadora podrá invocar la suspensión de las obligaciones que se encuentren estrictamente vinculadas con la Construcción. A tal efecto, se reconocerán los gastos generales durante el periodo de suspensión, debidamente sustentados conforme a lo previsto en el literal b de la cláusula 7.2, siempre que hubiesen sido acordados entre ESSALUD y la Sociedad Operadora. En caso la emisión de los CAO se encuentren vinculados a la certificación de avance de Infraestructura Nueva, se considerará lo previsto en los literales b o c de la cláusula 7.2, de acuerdo a la etapa en la que se haya construido la Infraestructura Nueva.

La Sociedad Operadora deberá remitir una comunicación a ESSALUD informándole su decisión de dar por suspendidas las obligaciones del CONTRATO antes señaladas, hasta que se produzca la emisión del CAO por parte de ESSALUD. Dicha suspensión surtirá efectos a partir de la recepción por parte de ESSALUD de la referida solicitud.

Si el periodo de suspensión excede treinta (30) días naturales, la Sociedad Operadora podría optar por solicitar la resolución del CONTRATO conforme a lo establecido en la Sección XIX del CONTRATO.

Emisión del CAO-E por ESSALUD

13.31 Para la emisión de un CAO-E, ESSALUD deberá observar el siguiente procedimiento:

- ESSALUD procederá a emitir el CAO-E a favor de la Sociedad Operadora en un plazo máximo de veinte (20) días de presentada su solicitud, emitido el último Reporte de Avance de Equipamiento y de subsanadas las observaciones formuladas de ser el caso.

- b) El valor consignado en el CAO-E será el correspondiente valor del CAO-E_{Ajustado} según las siguientes relaciones:

$$CAO - E_{Ajustado, Grupo i} = \left[\frac{CAO - E_{Oferta, Grupo i} + CAO - E_{Ajuste, Grupo i}}{(1 + k_{aj, diaria})^{912 - FE_i}} \right]$$

$$CAO - E_{Ajustado, Grupo II i} = \left[\frac{CAO - E_{Oferta, Grupo II i} + CAO - E_{Ajuste, Grupo II i}}{(1 + k_{aj, diaria})^{912 - FE_i}} \right]$$

Donde:

CAO-E_{Ajustado, Grupo i} = CAO-E número "I", financiero y actualizado de un determinado Grupo
 $K_{aj, diaria}$ = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 12.23, considerando el ajuste definido en la Cláusula 12.31.

FE = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción hasta la fecha de emisión del CAO.

- c) En caso ESSALUD no cumpla con emitir el CAO-E en el plazo previsto, la Sociedad Operadora podrá invocar la suspensión de las obligaciones que se encuentren estrictamente vinculadas con la ejecución del equipamiento. A tal efecto, se reconocerán los gastos generales durante el periodo de suspensión, debidamente sustentados, conforme a lo previsto en el literal b de la cláusula 7.2, siempre que hubiesen sido acordados entre ESSALUD y la Sociedad Operadora.

La Sociedad Operadora deberá remitir una comunicación a ESSALUD informándole su decisión de dar por suspendidas las obligaciones del CONTRATO antes señaladas, hasta que se produzca la emisión del CAO-E por parte de ESSALUD. Dicha suspensión surtirá efectos a partir de la recepción por parte de ESSALUD de la referida solicitud.

Si el periodo de suspensión excede treinta (30) días naturales, la Sociedad Operadora podría optar por solicitar la resolución del CONTRATO conforme a lo establecido en la Sección XIX del CONTRATO.

SECCIÓN XIV GARANTÍAS

Garantías a favor de ESSALUD

Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la Construcción y Equipamiento

- 14.1 Para garantizar el cumplimiento de la obligaciones previas a la Fecha de Inicio de Construcción, así como el pago de las penalidades y demás sanciones referidas en dicho periodo, la Sociedad Operadora entregará a ESSALUD a la Fecha de Suscripción del CONTRATO una garantía por el monto indicado en el Anexo A, la misma que deberá mantener su vigencia hasta la Fecha de Inicio de la Construcción de las Obras y cuyo importe constituye US\$ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil con 00/100 Dólares Americanos).

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción y Equipamiento

- 14.2 Para garantizar la correcta ejecución de la Construcción y Dotación de Equipamiento, así como el Pago de las penalidades y demás sanciones referidas a las mismas, la Sociedad Operadora entregará a ESSALUD una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción y Equipamiento, por un monto máximo equivalente al 15% de la Inversión Proyectada Referencial, la cual será efectuada en la forma, condiciones e importe que se señalan en el Anexo A. La referida Garantía deberá ser emitida a favor de ESSALUD.

Esta garantía deberá ser entregada a la Fecha de Inicio de la Construcción a cambio de la Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la Construcción y Equipamiento y deberá ser emitida con una vigencia anual contada desde la Fecha de Inicio de Construcción.

Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Local autorizado. En caso dicha garantía sea emitida por un Banco extranjero autorizado o algunas de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un Banco Local.

Sólo con la autorización de ESSALUD, la Sociedad Operadora podrá presentar alternativamente una Póliza de Caucción, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá tener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario esta garantía no será aceptada por ESSALUD. La Póliza de Caucción deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución SBS N° 282-2003, o norma que la sustituya.

Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones

- 14.3 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad Operadora derivadas de la celebración del CONTRATO, así como el Pago de las penalidades y demás sanciones referidas a las mismas, la Sociedad Operadora hace entrega desde la Fecha de Inicio de las Operaciones una Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones, emitida a favor de ESSALUD, la misma que deberá permanecer vigente hasta seis (6) meses posteriores al cumplimiento del plazo del CONTRATO.



Esta garantía deberá ser entregada a la Fecha de Inicio de las Operaciones a cambio de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción y Equipamiento.



Es de señalar que una vez iniciadas las operaciones, dicha garantía podrá coberturar el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el CONTRATO respecto de la Infraestructura o Equipamiento que no fueran detectadas durante la etapa de Construcción o Equipamiento, respectivamente.

Dicha garantía deberá ser otorgada por periodos anuales y por el monto máximo equivalente al 15% de la Inversión Proyectada Referencial, la cual será efectuada en la forma, condiciones e importe que se señalan en el Anexo A. La referida Garantía deberá ser emitida a favor de ESSALUD.



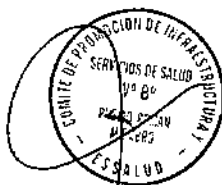
Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Local autorizado. En caso dicha garantía sea emitida por un Banco extranjero autorizado o algunas de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un Banco Local.

Ejecución de las Garantías



14.4 Las garantías señaladas en las Cláusulas 14.1, 14.2 y 14.3. podrán ser ejecutadas en forma parcial o total por alguna de las siguientes causales:

- En los supuestos establecidos de manera expresa en el presente CONTRATO y en el evento que la Sociedad Operadora incurra en una causal de incumplimiento de CONTRATO de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la Sociedad Operadora dentro de los plazos otorgados para tal fin.
- En el evento que, debido al incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del CONTRATO, una sentencia consentida o laudo condene a la Sociedad Operadora a efectuar un pago a favor de ESSALUD, y siempre que la Sociedad Operadora no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia consentida o laudo condenatorio.

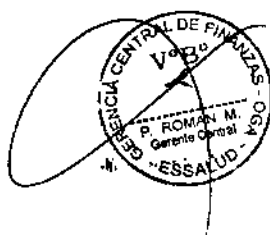


En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente sección, la Sociedad Operadora deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si la Sociedad Operadora no restituye las garantías en un plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces ESSALUD, mediante comunicación escrita a ese efecto declarará resuelto el CONTRATO en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones por el monto señalado por penalidad.



14.5 Las garantías referidas en esta sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente similares a los contenidos en los Anexos II, III y IV, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalentes para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a AA y para instrumentos de inversión a corto plazo menor a CP-1, según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 010-2005-BCRP publicada el 30 de junio de 2005, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otro circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan.

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
ALIAO SALUD SAC





SECCIÓN XV

RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD OPERADORA



Aprobación

- 15.1 La Sociedad Operadora se obliga a contar durante la vigencia del CONTRATO, con los seguros establecidos en la presente sección.



Clases de Pólizas de Seguro

- 15.2 Durante la vigencia del CONTRATO, la Sociedad Operadora tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguro, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con las obligaciones objeto del CONTRATO.



a. De responsabilidad Civil:

La Sociedad Operadora estará obligada a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudieran recaer sobre terceros o sus bienes a causa de cualquier acción de la Sociedad Operadora, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes con relación a la ejecución de este CONTRATO. En dicho seguro deberá figurar ESSALUD como asegurado adicional.



Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el CONTRATO (RC Contractual)
- RC por construcción
- RC por carga
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal con una suma asegurada mínima de US\$ 10,000.00 por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán estar incluidos dentro de este seguro o en una póliza independiente.
- RC Cruzada: RC Contratistas y/o SubContratistas
- RC de Vehículos motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con la Infraestructura, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 2,000.00) para cada vehículo o equipo móvil.
- RC Extracontractual

La suma asegurada mínima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser de US\$ 100,000.00 por evento (Cien mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América.)

b. Seguro sobre Bienes en Construcción

Proceso de
Presidencia Directorio
CALLAO SALUD SAC





La Sociedad Operadora está obligada a contratar, durante el periodo de la construcción un seguro contra todo riesgo de construcción (Pólizas C.A.R.: Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica A y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.



Adicionalmente a la cobertura Básica A, la póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente a cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción.



Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario a ESSALUD, la cual estará obligada a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una Cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a los daños ocasionados por el siniestro.

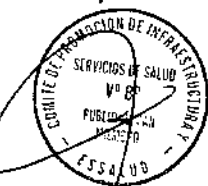


c. De riesgos laborales:

La Sociedad Operadora, como entidad empleadora, está en la obligación de contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, la Sociedad Operadora deberá verificar que las empresas con las que contrate servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas, con las que el trabajador realice sus labores, cumplan también con las normas señaladas en el párrafo anterior, o en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.



d. Seguro sobre los Bienes afectados al CONTRATO

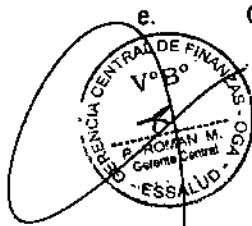
La Sociedad Operadora deberá contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para todos los Bienes afectados al CONTRATO a partir de la Toma de Posesión.

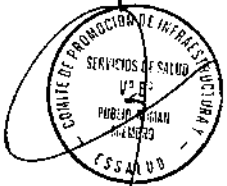
La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes afectados al CONTRATO. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Respecto del equipamiento deberá coberturarse adicionalmente como mínimo lo siguiente: el defecto de fabricación o montaje, impericia, corto circuito, rotura por fuerza centrífuga así como la cobertura para el montaje de equipos una vez finalizada la Obra Civil, la cual será a todo riesgo e incluirá el periodo de pruebas de los equipos. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el plazo del CONTRATO. Dichos seguros deberán mantenerse vigentes durante el plazo del CONTRATO. Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reparación y/o sustitución de los Bienes del CONTRATO; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que la Sociedad Operadora dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO y las Leyes y Disposiciones aplicables.



ROQUE MATA
Comité Directorio
SALUD SAC

e. Otras Pólizas





Comunicación

15.3

Las pólizas emitidas de conformidad con el CONTRATO deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito a ESSALUD, sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese la Sociedad Operadora y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza con una anticipación no menor a veinte (20) días naturales a la fecha en que el incumplimiento de la Sociedad Operadora pueda determinar la resolución o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Operadora deba mantener conforme a este CONTRATO.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la resolución o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

15.4

La Sociedad Operadora se compromete a presentar a ESSALUD anualmente antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia del CONTRATO, una relación de las pólizas de seguro que se encuentra obligada a constituir y mantener, durante cada año, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora así como que la Sociedad Operadora ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del CONTRATO y cada vez que ESSALUD lo requiera, la Sociedad Operadora deberá presentar prueba fehaciente sobre la vigencia de las pólizas de seguro.

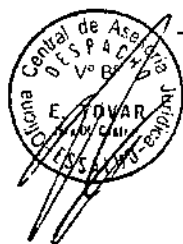
Derecho de ESSALUD a asegurar

15.5

De verificarse el incumplimiento de la obligación de la Sociedad Operadora de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a, b y c de la Cláusula 15.2, ESSALUD tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso, todos los montos pagados por ESSALUD por este concepto deberán ser reembolsados por la Sociedad

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC





Operadora con un recargo del diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en la que ESSALUD haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso, así como del recargo señalado, ESSALUD procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones hasta por el monto adeudado, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento; entre ellas, la resolución de CONTRATO de conformidad con lo establecido en el Literal m) de la Cláusula 19.4.



Posibilidad de revisar los términos para contratar seguros

15.6 La obligación detallada en la Cláusula 15.2 podrá ser revisada excepcionalmente por ESSALUD, si los seguros exigidos no estuvieran disponibles o dejaran de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:



15.7 Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por más de un año, un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto del valor de la(s) prima(s) pagada(s) correspondiente(s) en el año inmediatamente anterior al que deba contratarse, o el periodo anterior a éste si el seguro contratado fuere de plazo superior a un año. En ningún caso la Sociedad Operadora podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros durante el periodo de la Construcción.



15.8 La Sociedad Operadora deberá comunicar a ESSALUD la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros de la Sociedad Operadora, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por la Sociedad Operadora; y, ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que la Sociedad Operadora, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del CONTRATO a mediano plazo.



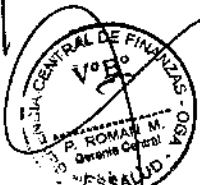
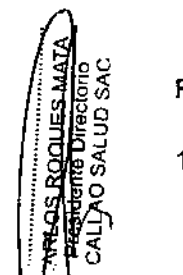
15.9 ESSALUD analizará la comunicación de la Sociedad Operadora y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del CONTRATO en el mediano plazo, y si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a las pólizas de seguros, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de seguros que ESSALUD estableciera para un determinado periodo sólo tendrá vigencia por un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 15.2., siempre y cuando no se mantengan las condiciones que motivaron la modificación.



Responsabilidad de la Sociedad Operadora

15.10 La contratación de Pólizas de seguro por parte de la Sociedad Operadora no disminuye la responsabilidad contractual de ésta, la misma que le es atribuible por causa originada con posterioridad a la Toma de Posesión.

ESSALUD, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que le correspondan, no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o





se base en el uso, condición de la Infraestructura o su operación en los Terrenos afectos al CONTRATO, desde la fecha en que se produzca la Toma de la Posesión, hasta la fecha de término o resolución del CONTRATO, debiendo la Sociedad Operadora indemnizar, defender y mantener indemne ESSALUD, excepto que dichos eventos que (i) sean causados por negligencia grave o dolo de ESSALUD (o cualquier trabajador, agente o representante de éste) o (ii) que sean causado única y directamente por cualquier acción adoptada por ESSALUD.



Asimismo, y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula, la Sociedad Operadora deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo a las Leyes y Disposiciones aplicables en el Estado Peruano vigentes en el momento en que se produce el daño.



En el caso que ESSALUD incurra en algún reconocimiento de derechos por daños originados por la Sociedad Operadora, podrá repetir contra la Sociedad Operadora con cargo a las Cartas Fianzas correspondientes por todos los gastos incurridos.

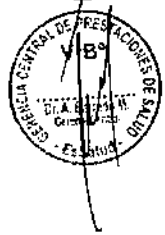
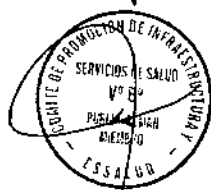
La Sociedad Operadora asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguro requeridas.



Otras responsabilidades y Obligaciones de la Sociedad Operadora

15.11 La Sociedad Operadora contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente CONTRATO con Compañías de Seguro y Reaseguro que tengan la calificación de B+ o una superior, según información de la SBS y/o Clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicada deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que ESSALUD aparezca como asegurado adicional.
- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto a ESSALUD.

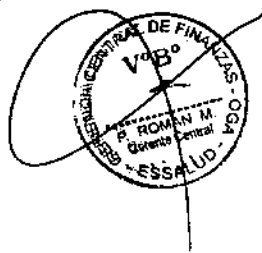


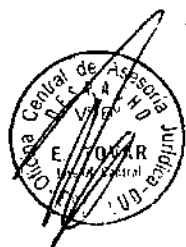
Obligación de ESSALUD

15.12 En caso ESSALUD recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producida en la infraestructura en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que la Sociedad Operadora repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando la infraestructura en forma normal.

Para tal efecto ESSALUD deberá entregar los montos percibidos por la Sociedad Operadora en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

CARLOS ROTTESMATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC





SECCIÓN XVI CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Generales Socio ambientales de la Sociedad Operadora



- 16.1 Durante todas las etapas del CONTRATO, la Sociedad Operadora deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad, las mismas que estarán reflejadas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por la Sociedad Operadora.



- 16.2 La Sociedad Operadora será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente, en especial del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad de la Sociedad Operadora como producto de sus actividades.



- 16.3 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en los Terrenos afectos al Derecho de Superficie, la Sociedad Operadora deberá cumplir, durante las etapas de Construcción y Operación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el cual se elaborará en concordancia con el Estudio Definitivo de Ingeniería, y estará a cargo de la Sociedad Operadora.

- 16.4 La Sociedad Operadora determinará en el Estudio de Impacto Ambiental, las zonas de influencia directa e indirecta de acuerdo a la normativa ambiental vigente.



- 16.5 La Sociedad Operadora será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en las zonas de prestación de Servicios Obligatorios, Servicios Opcionales y/u otras áreas de influencia directa, a partir de la suscripción del CONTRATO, o en zonas fuera de los Terrenos afectos al Derecho de Superficie en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiera originado como consecuencia de las actividades realizadas en dicha área.



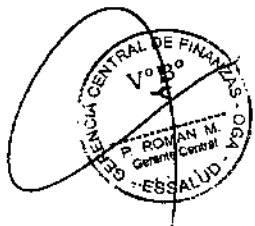
La Sociedad Operadora en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la fecha de suscripción del CONTRATO, aún cuando los efectos dañinos y/o reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

Documentación ambiental del CONTRATO

- 16.6 Formará parte de este CONTRATO, el Estudio de Impacto Ambiental que se elaborará en concordancia con el Estudio Definitivo de Ingeniería, y se adjuntará como Anexo del presente CONTRATO, el mismo que será aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dicho Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo de la Sociedad Operadora, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula 16.5. Para ello la Sociedad Operadora deberá contratar una empresa consultora que elabore dicho estudio, la misma que deberá estar inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la que lo sustituya.

CARLOS RODRIGUEZ MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



Estudio de Impacto Ambiental

16.7 Sin perjuicio que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentre en concordancia con los Alcances del Estudio Definitivo de Ingeniería, la Sociedad Operadora, deberá presentar ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para opinión técnica favorable, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a nivel definitivo que comprenda las actividades de Construcción, Mantenimiento y Operación.

Este estudio deberá contener expresamente el diagnóstico ambiental del área de influencia del proyecto con la relación de los pasivos ambientales, identificados antes del CONTRATO. Dicho estudio deberá ser desarrollado a nivel de detalle, sobre la base contenidos del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de factibilidad.

16.8 El Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser presentado para su aprobación, dentro del plazo previsto para la presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería, aplicando para tal efecto, los mismos plazos contemplados en el Estudio Definitivo de Ingeniería para que se emitan las observaciones correspondientes y para que la Sociedad Operadora proceda a su subsanación.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la Sociedad Operadora podrá presentar parcialmente para aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por sub-tramos cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicho párrafo.

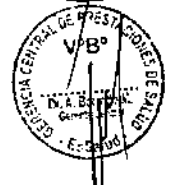
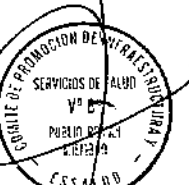
En caso no se apruebe en el plazo previsto, la Sociedad Operadora podrá optar por la resolución del CONTRATO conforme a lo establecido en el literal e) de la Cláusula 19.7, cuando hubiese transcurrido un máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales de producido el incumplimiento, prorrogables por quince (15) a solicitud de ESSALUD; siempre que previamente la Sociedad Operadora haya cumplido con requerir a ESSALUD mediante Carta Notarial el cumplimiento de dicha obligación.

Especificaciones socio ambientales para las Construcción

16.9 La Sociedad Operadora deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por la legislación peruana, salvo en el caso que la gestión medioambiental se realice con nuevas formas o técnicas acreditadas internacionalmente por la comunidad científica.

16.10 Para el tratamiento de los aspectos del patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- La Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- El Decreto Supremo N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC). Este organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural.
- Si durante la Construcción de encontrase algún resto arqueológico o histórico, la Sociedad Operadora es responsable de suspender toda actividad en el área de hallazgo y notificar inmediatamente al INC, siendo responsabilidad de la Sociedad Operadora tomar las acciones que determine dicho órgano, no pudiendo en ningún caso adquirir título o derecho sobre el material o tesoro que se encuentre.
- La Sociedad Operadora informará a ESSALUD sobre el periodo estimado de restricción total o parcial para el ejercicio de actividades y el grado de impacto previsto respecto de la



Construcción, debiendo posteriormente mantener informado a ESSALUD sobre de los acontecimientos suscitados y la medida final adoptada por las autoridades gubernamentales competentes en la materia.

- En caso de verificarse la suspensión parcial de las actividades deberá reconocerse a la Sociedad Operadora los efectos previstos en la Cláusula 20.3. y retomar las actividades tras la presentación de un plan de ejecución de actividades.
- Por otro lado, en caso resultare la Sociedad Operadora imposibilitada de continuar con la Construcción, se procederá a la Resolución del CONTRATO, siguiendo los procedimientos y mecanismos de liquidación conforme a la Sección XIX.
- En ningún caso la Sociedad Operadora podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o disposición aplicable que sustituya las normas indicadas.

- 16.11 Adicionalmente a la Sociedad Operadora deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el CONTRATO, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.

Informes ambientales durante la Construcción

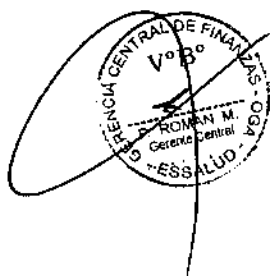
- 16.12 Dentro de los primeros quince (15) días naturales de cada mes, la Sociedad Operadora entregará a la Autoridad Ambiental Competente, un informe ambiental que de cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades ejecutadas por efecto del CONTRATO. En estos informes la Sociedad Operadora deberá entregar información sobre las actividades realizadas, respecto de las obligaciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las especificaciones socio-ambientales y programas de manejo ambiental, y proponer medidas adicionales para mitigarlos y corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, la Sociedad Operadora deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación, y otras, las que deberán ser señaladas en los informes ambientales mensuales con el fin de ser autorizadas por la autoridad Ambiental competente.

La Sociedad Operadora deberá elaborar los informes ambientales mensuales considerando como mínimo el contenido que será señalado por el Supervisor, de Diseño Infraestructura y Equipamiento en el plazo de máximo de veinte (20) días naturales que se anexará al presente CONTRATO.

- 16.13 La Sociedad Operadora podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción indicadas en este CONTRATO en lo referente a la protección del medio ambiente.

Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental.

CARLOS RODRIGUEZ MARTA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



SECCIÓN XVII RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesión o Transferencia del CONTRATO

17.1 La Sociedad Operadora no podrá transferir su derecho ni ceder su posición contractual sin la autorización previa de ESSALUD, salvo lo previsto en el literal b) del numeral 4.4.7 de la Cláusula 4 del presente CONTRATO.

Para efecto de la autorización, la Sociedad Operadora deberá comunicar su intención de transferir el Derecho de Superficie o ceder su posición contractual, acompañado de lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo con el procedimiento y con las mayorías societarias exigidas para el Estatuto Social.
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el CONTRATO.
- Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por la Sociedad Operadora. En este mismo acuerdo deberá constar que la emisión de facturas corresponderá al cesionario de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.

ESSALUD deberá pronunciarse por escrito sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta Cláusula. El asentimiento de ESSALUD no libera de responsabilidad a la Sociedad Operadora por la transferencia de su derecho de Superficie o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este periodo dicha empresa será solidariamente responsable con la nueva Sociedad Operadora por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

Cláusulas contractuales

17.2 En todos los contratos, convenios o acuerdos referidos a la Construcción y prestación de los Servicios Sanitarios que la Sociedad Operadora celebre con sus socios, terceros y personal de acuerdo a las condiciones límites previstas en el presente CONTRATO, se deberán incluir Cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- La obligación de contar con el asentimiento anticipado de ESSALUD, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de los derechos establecidos en los referidos contratos, a favor de un tercero debidamente calificado.
- La resolución de los contratos suscritos y la posibilidad de cesión de posición contractual a ESSALUD o a quien éste designe en caso de Terminación o Resolución del presente CONTRATO.
- Que el plazo de vigencia no exceda el plazo del CONTRATO.

- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra ESSALUD y sus funcionarios.

Relaciones de personal

- 17.3 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero de la Sociedad Operadora, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación, los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

La Sociedad Operadora deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago, y otras), el pago y retención de las cotizaciones provisionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

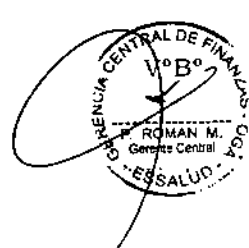
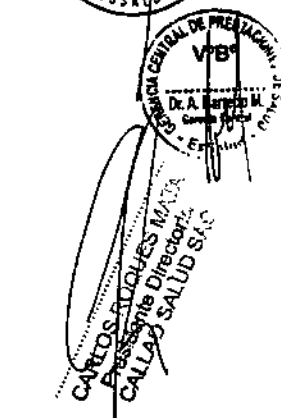
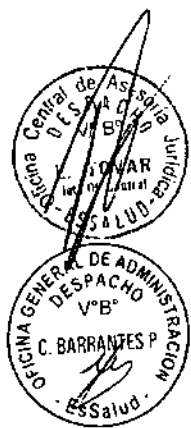
- 17.4 La Sociedad Operadora deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia, garantice la prestación adecuada de los Servicios Obligatorios durante las 24 horas del día.

- 17.5 La Sociedad Operadora en el proceso de selección que implemente para la contratación de su personal, podrá considerar la contratación del personal de ESSALUD que solicite laborar en el Nuevo Hospital III Callao y su Centro de Atención Primaria, quienes se someterán a los criterios y procedimientos internos de evaluación establecidos para tales efectos por la Sociedad Operadora, respetando de esta manera los criterios de no discriminación de la población laboral general.

- 17.6 La Sociedad Operadora es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Terminación del CONTRATO. ESSALUD no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara a ESSALUD a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiere generado mientras se encuentre vigente el CONTRATO, éste podrá repetir contra la Sociedad Operadora.

- 17.7 Al término del CONTRATO, ESSALUD volverá a asignar el Centro Asistencial a otra Sociedad Operadora o asumirá directamente la gestión del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en las cláusulas 19.23 y siguientes. En ese momento el personal que se encuentre trabajando seguirá haciéndolo bajo la nueva administración.





SECCIÓN XVIII COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones comunes



- 18.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este CONTRATO y las Leyes y Disposiciones aplicables debe cumplir ESSALUD, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de la Sociedad Operadora. Esta deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto, conforme a las Leyes y Disposiciones aplicables.



- Queda establecido que ESSALUD ejercerá sus competencias administrativas por sí mismo y/o a través de un Tercero (Supervisor). El pago del Supervisor, en ambas etapas, deberá ser depositado en el fideicomiso de administración.



- 18.2 ESSALUD se reserva el derecho de inspeccionar la prestación de servicios, para lo cual la Oficina de Seguimiento de Ejecución de Contratos APP, fungirá de representante de ESSALUD y con la composición que ésta considere necesaria.



- 18.3 La Oficina de Seguimiento de Ejecución de Contratos APP perteneciente a ESSALUD, podrá ejercer cuantas acciones sean necesarias en relación a la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Operadora, a cuyo efecto, podrá inspeccionar los servicios, la Infraestructura, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionada con el objeto del CONTRATO con el fin de observar el cumplimiento de Estándares e Indicadores de Servicio previstos para la operación.



- Asimismo, el órgano designado en ESSALUD deberá encargarse de realizar la auditoría correspondiente a la base de datos creada por la Sociedad Operadora en virtud a la Cláusula 11.22, debiendo realizar un control en línea sobre la información allí registrada.



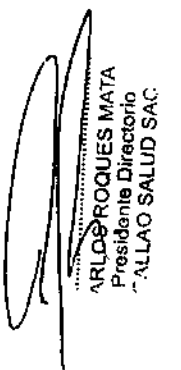
- 18.4 La Sociedad Operadora se compromete a cooperar con el Supervisor de Diseño, Infraestructura y Equipamiento, el Supervisor del Contrato y de las Operaciones y la Oficina de Seguimiento de Ejecución del CONTRATO en el desarrollo de las funciones de inspección y control que le han sido encomendadas, actuando de buena fe y sin reservas de ningún tipo.

De la Potestad de Supervisión

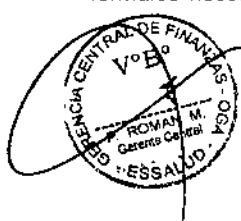
- 18.5 Corresponde a ESSALUD efectuar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Operadora en las instalaciones de los CAS en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del servicio, cuidando de no interferir con la gestión de la Sociedad Operadora.

A tal efecto ESSALUD contratará la Supervisión externa escrita en las cláusulas siguientes. Los contratos de Supervisión deberán tomar en cuenta las fechas de pago a la Sociedad Operadora previstas en el contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía.

Supervisión de Diseño, Infraestructura y Equipamiento



- 18.6 ESSALUD para la supervisión del Diseño, Infraestructura y Equipamiento contratará a un Supervisor, que deberá ser una persona jurídica. Para su selección, ESSALUD considerará los parámetros formales necesarios para determinar la idoneidad del Supervisor seleccionado tomando en cuenta



adicionalmente las sugerencias que realice la Sociedad Operadora respecto de la calificación y experiencia requerida para el Supervisor.

El Supervisor de Diseño, Infraestructura y Equipamiento no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicio a la Sociedad Operadora, sus accionistas o empresas vinculadas en los últimos dos (2) años en el Perú, o en el extranjero.

- 18.7 La remuneración del Supervisor será mensual durante la etapa pre-operativa hasta por el monto equivalente al **5.0%** de la Inversión Proyectada Referencial, más el IGV, que presente el participante ganador. Si el monto es superior al antes citado, será parte de los reajustes del RPI-Infraestructura de la Oferta. Dicho porcentaje será distribuido de la siguiente manera: el 4.5% será destinado al pago por la supervisión del diseño, construcción e infraestructura y, el 0.5% será destinado al pago por la supervisión del contrato y operaciones durante la etapa pre-operativa.

La remuneración del Supervisor durante la etapa pre-operativa será financiada por el Operador y formará parte del Presupuesto de Inversiones, incluyéndose en el hito constructivo correspondiente. La Sociedad Operadora deberá depositar oportunamente a una cuenta de ESSALUD el monto correspondiente a los pagos del Supervisor de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO y en los contratos de supervisión suscritos.

- 18.8 Corresponde al Supervisor de Diseño, Infraestructura y Equipamiento, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo del PCO, de la Construcción y Equipamiento indicados en el Anexo VII.

- 18.9 ESSALUD, debe informar la designación del Supervisor de Diseño, Infraestructura y Equipamiento por escrito a la Sociedad Operadora en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, contados a partir de la fecha de su selección.

- 18.10 La Sociedad Operadora proporcionará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de los fines del Supervisor, señalando de manera enunciativa pero no taxativa las siguientes:

- Proporcionar la información que el Supervisor solicite, para el cumplimiento de sus fines, dentro del plazo que se haya previsto.
- Acceso a todas las instalaciones y lugares de obra.
- Permitir que el Supervisor tome las muestras necesarias para la comprobación de la calidad de la obra.
- En general todas aquellas que resulten necesarias para una correcta supervisión de la elaboración del PCO, de las Construcción y Equipamiento.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, ESSALUD mediante el órgano interno que corresponda podrá efectuar labores de supervisión debiendo recibir las mismas facilidades por parte de la Sociedad Operadora.

Supervisión del Contrato y de las Operaciones

- 18.11 ESSALUD contratará a un Supervisor del Contrato y de las Operaciones que deberá ser una persona jurídica. Para su selección, ESSALUD considerará los parámetros formales necesarios para determinar la idoneidad del Supervisor seleccionado, tomando en cuenta adicionalmente las sugerencias que realice la Sociedad Operadora respecto de la calificación y experiencia requerida para el Supervisor.

El Supervisor del Contrato y de las Operaciones no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a la Sociedad Operadora, sus accionistas o empresas vinculadas en los últimos dos (2) años en el Perú, o en el extranjero.



18.12 ESSALUD, debe informar la designación del Supervisor del Contrato y de las Operaciones por escrito a la Sociedad Operadora en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, contados a partir de la fecha de su selección.



18.13 La remuneración del Supervisor durante la etapa operativa será equivalente al 1% de los Ingresos de la Sociedad Operadora equivalentes al RPOA y RPMO anual ofertados y formarán parte del RPO.

La remuneración del Supervisor durante la etapa pre-operativa será financiada por el Operador y formará parte del Presupuesto de Inversiones, incluyéndose en el hito constructivo correspondiente. La Sociedad Operadora deberá depositar oportunamente a una cuenta de ESSALUD el monto correspondiente a los pagos del Supervisor de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO y en los contratos de supervisión suscritos.



Durante la etapa operativa, la retribución del Supervisor será pagada a través de la Cuenta de Supervisión del Fideicomiso de Administración y Garantía.

18.14 Corresponde al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, efectuar las acciones de fiscalización legal, financiera y económica del CONTRATO conforme a lo descrito en el Anexo VII desde la Fecha de Suscripción del CONTRATO; así como la fiscalización técnica sobre los índices y estándares definidos en el Anexo I-3 a partir de la Fecha de Inicio de las Operaciones.



18.15 La Sociedad Operadora proporcionará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de los fines del Supervisor, señalando de manera enunciativa pero no taxativa las siguientes:

- Acceso a todas las instalaciones de los CAS.
- Proporcionar la información que el Supervisor solicite, para el cumplimiento de sus fines.
- Permitir que el Supervisor tome las muestras necesarias para la comprobación de la calidad de los servicios.
- En general todas aquellas que resulten necesarias para una correcta supervisión del contrato y la prestación de los Servicios.



18.16 El Supervisor del Contrato y de las Operaciones, en el ejercicio de sus funciones, tendrá derecho de acceso permanente a toda la documentación y a los archivos relativos a cualquier actividad relacionada con la operación de los servicios ejecutados por la Sociedad Operadora.

Asimismo, será el encargado de supervisar el Sistema de Referencias de Asegurados a los CAS objeto del presente CONTRATO, a fin de evaluar el cumplimiento de los indicadores de pertinencia de las referencias realizadas, incluso por el sistema informático de auditoría.

Penalidades contractuales

18.17 El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO, acarreará la imposición a la Sociedad Operadora de las penalidades establecidas en el Anexo VI, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen y de las deducciones en los pagos a cargo de ESSALUD a que pueda haber lugar de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO. No aplicará la imposición de penalidades en aquellos supuestos que el incumplimiento de alguna obligación se haya producido como consecuencia del incumplimiento, por parte de

AREQS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC





ESSALUD, de una o más obligaciones cuya ejecución debió verificarse en forma previa o simultánea a la(s) obligación(es) incumplida(s) por la Sociedad Operadora.

ESSALUD en el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere el CONTRATO, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el mismo. Para tal efecto, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Operadora, ESSALUD lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción y aplicará las penalidades correspondientes.



18.18 La Sociedad Operadora no estará exenta de responsabilidad en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con subcontratistas.



18.19 El monto de las penalidades será deducido directamente de la Cuenta de Administración de Caja, al onceavo día natural contado a partir del día siguiente de la notificación que reciba la Sociedad Operadora por parte de ESSALUD.



18.20 La Sociedad Operadora, podrá contradecir la penalidad impuesta mediante arbitraje de derecho, de conformidad al Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje. Bajo este contexto será de aplicación lo establecido en el numeral 21.10 y siguientes con relación al procedimiento de solución de controversias correspondiente a Sección XXI del presente contrato.

La deducción a que se refiere la Cláusula precedente será depositada ante la impugnación de la penalidad por la Sociedad Operadora en la Cuenta de Reserva RPO, ampliándose en caso se confirme su imposición por ESSALUD.

De resultar el laudo arbitral favorable para la Sociedad Operadora el monto correspondiente será reembolsado a la Cuenta de Administración de Caja en un máximo de diez (10) días naturales. Sin embargo, de resultar el pronunciamiento favorable a ESSALUD, el monto de la penalidad correspondiente será deducido de la Cuenta de Reserva RPO y desembolsado a ESSALUD como parte de los recursos remanentes del Fideicomiso.



18.21 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero del CONTRATO y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

ARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC





SECCIÓN XIX RESOLUCIÓN DEL CONTRATO



Resolución del CONTRATO

- 19.1 El CONTRATO sólo podrá declararse resuelto o terminado con la verificación de alguna de las causales establecidas en el presente CONTRATO.

De haberse producido alguna transferencia de derechos a terceros debidamente aprobada por ESSALUD vinculada a este CONTRATO, la extinción del derecho de Superficie importa la resolución de los derechos concedidos por la Sociedad Operadora en favor de dichos terceros.



Término por Vencimiento del Plazo

- 19.2 El CONTRATO terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 5.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección V.

La terminación del CONTRATO por vencimiento del plazo pactado no contemplará contraprestación alguna por las Inversiones en Infraestructura y Equipamiento realizadas por efecto de este CONTRATO, ni dará derecho a exigir monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Resolución del CONTRATO pueda generar para cualquiera de las Partes, salvo que se trate de inversiones realizadas en equipamiento y mobiliario residuales que no hubieren sido pagadas en su totalidad, conforme al Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento (PRAE) elaborado por la Sociedad Operadora, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 9.7 del presente CONTRATO.



Término por Mutuo Acuerdo

- 19.3 El CONTRATO terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre las Partes.

Si el término del CONTRATO se da por mutuo acuerdo entre las Partes, dicho acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación del CONTRATO que corresponda. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del CONTRATO, los montos de avance de obra pendientes a ser reconocidos, el valor de los Bienes afectados al CONTRATO en los que se hayan invertido y las circunstancias existentes a la Fecha en que las Partes toman esta decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Terminación del CONTRATO a las Partes.

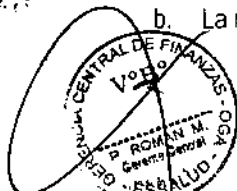


Resolución por incumplimiento de la Sociedad Operadora

- 19.4 El CONTRATO terminará anticipadamente cuando la Sociedad Operadora incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerará como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Operadora, aquellas señaladas expresamente en el CONTRATO dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

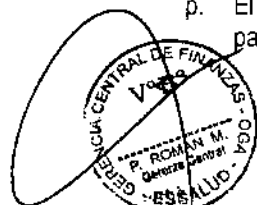
- Vencimiento del plazo máximo para acreditar el Cierre Financiero.
- La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y la forma previstas para tal efecto.

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC

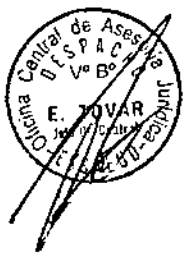




CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



- c. El incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la Construcción y Equipamiento, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) días naturales de plazo indicado en la Cláusula 14.1, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- d. El incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción y Equipamiento, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) días naturales de plazo indicado en la Cláusula 14.2, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- e. No iniciar la Construcción por causas atribuibles a la Sociedad Operadora luego de transcurridos treinta (30) días naturales de atraso respecto del plazo establecido en el CONTRATO.
- f. El incumplimiento de los plazos contenidos en el Programa de Ejecución de Obras por causa imputable a la Sociedad Operadora por más de tres (3) meses en algún Hito, durante la Etapa de Construcción, salvo opinión contraria del Supervisor correspondiente.
- g. El grave daño o perjuicio del ambiente y los recursos naturales, producto del incumplimiento de las recomendaciones derivadas del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables a la Sociedad Operadora.
- h. El incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) días naturales de plazo indicado en la Cláusula 14.3, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- i. La transferencia de los derechos de la Sociedad Operadora, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de ESSALUD.
- j. La verificación por parte del Supervisor correspondiente y/o de ESSALUD de cobros efectuados por la Sociedad Operadora a los Asegurados Acreditados por concepto de prestación de los Servicios Obligatorios previstos en el presente CONTRATO.
- k. No iniciar las operaciones por causas imputables a la Sociedad Operadora, luego de transcurridos treinta (30) días naturales de atraso respecto del plazo establecido en el CONTRATO.
- l. El incumplimiento de la Sociedad Operadora de reponer las garantías anuales señaladas en las Cláusulas 14.1, 14.2 y 14.3 en los plazos correspondientes o en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable a la Sociedad Operadora en el pago de las penalidades correspondientes. Luego de transcurridos treinta (30) días naturales.
- m. En caso la Sociedad Operadora no contrate, no mantenga vigentes o no renueve las pólizas de seguro establecidas en la Sección XV, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 15.9, siempre que ESSALUD no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 15.5. Luego de transcurridos treinta (30) días naturales.
- n. La disposición de los Bienes afectados al CONTRATO, en forma distinta a lo previsto en el CONTRATO por parte de la Sociedad Operadora, sin autorización previa y por escrito de ESSALUD. Luego de transcurridos treinta (30) días naturales de ejecutada la carta fianza, sin que se hayan reestablecido los bienes imputados.
- o. Gravar o enajenar los Terrenos objeto del CONTRATO durante su vigencia.
- p. El inicio, a instancia de la Sociedad Operadora, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.



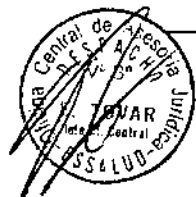
- q. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor de la Sociedad Operadora de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del CONTRATO se producirá cuando la Sociedad Operadora tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución, liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes de notificada, o dentro de plazo mayor que se haya fijado por escrito por ESSALUD, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe fraude en dichos actos.
- r. El inicio, a instancia de la Sociedad Operadora, de un procedimiento de fusión, escisión, o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización de ESSALUD.
- s. La expedición de una orden administrativa o judicial firme, consentida o ejecutoriada, por causas imputables a la Sociedad Operadora que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los bienes afectados al CONTRATO o a una parte sustancial de aquellos de la Sociedad Operadora y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente por más de noventa (90) días naturales.
- t. La comprobación de falsedad en la información presentada por el Operador Estratégico o la Sociedad Operadora en la acreditación para el cumplimiento de los requisitos de precalificación conforme a las bases.
- u. En caso de Suspensión, si es que no se reestablece el servicio luego de terminado el plazo permitido de Suspensión.
- v. El incumplimiento grave e injustificado de la Sociedad Operadora en el pago de las remuneraciones y demás beneficios laborales de acuerdo a la normativa laboral vigente, correspondiente a los trabajadores de la Sociedad Operadora.
- w. El incumplimiento grave e injustificado en el pago mensual de los Supervisores de acuerdo a lo previsto en el presente CONTRATO y en los contratos de supervisión suscritos.
- x. El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a la inversión y/o los niveles de servicio.
- y. El incumplimiento en el pago del 80% de la retribución del asesor de transacción, en virtud al acuerdo suscrito con éste.

Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a la inversión, la imposición de penalidades por un monto mayor al dos por ciento (2%) de la Inversión Proyectada Referencial por hechos ocurridos durante la etapa de Construcción. Asimismo, el incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a los Niveles de Servicio de penalidades por un monto mayor al dos por ciento (2%) de la Inversión Proyectada Referencial por Año Natural de la Inversión Proyectada Referencial, en el periodo de las operaciones.

La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del CONTRATO, cuyo monto en conjunto alcance el diez por ciento (10%) del monto contemplado en la Inversión Proyectada Referencial generará como efecto la resolución del CONTRATO.

En este supuesto, ESSALUD podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, no invocar la Resolución del CONTRATO sino llegar a un acuerdo con la Sociedad Operadora, en relación a un nuevo límite de penalidades.

LOS ROQUES
Presidente Directiva



En el caso que ESSALUD opte por la Resolución del CONTRATO, conforme a lo señalado en los Literales precedentes, deberá comunicarlo a la Sociedad Operadora por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) días naturales respecto de la fecha de término anticipado prevista.

19.5

La resolución del CONTRATO por incumplimiento de la Sociedad Operadora, dará derecho a recibir una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento de la Sociedad Operadora. Dicha penalidad será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción y Equipamiento, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la Construcción o equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones, en caso de verificarse que la causal está vinculada a casos de la Operación; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento señalada en esta Cláusula, ESSALUD está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para la Sociedad Operadora.



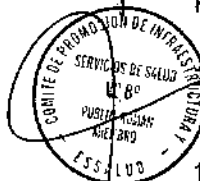
19.6

ESSALUD tiene la potestad de otorgar a la Sociedad Operadora un plazo de sesenta (60) días naturales para que la Sociedad Operadora informe al Supervisor correspondiente, con copia a la Oficina de Seguimiento del CONTRATO sobre los motivos de incumplimientos graves, desarrollando un informe debidamente sustentando.



Atendiendo a las circunstancias de cada caso, ESSALUD evaluará la falta incurrida considerando los efectos ocasionados sobre los servicios a fin de determinar la procedencia de la resolución del CONTRATO o la aplicación de las penalidades correspondientes.

Resolución del CONTRATO por incumplimiento de ESSALUD



19.7

La Sociedad Operadora podrá poner término anticipadamente al CONTRATO en caso que ESSALUD incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

19.8

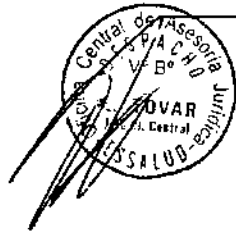
Habrá incumplimiento grave de las obligaciones de ESSALUD en los siguientes casos:

- Incumplimiento de ESSALUD en los pagos del RPS.
La Sociedad Operadora podrá poner término al CONTRATO si ESSALUD incurriera en atraso en el pago del RPS por más de sesenta (60) días naturales.
- Incumplimiento de ESSALUD del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero.
- Incumplimiento de ESSALUD en la emisión de uno de los CAO en los plazos previstos en la Sección XIII.
- Incumplimiento de ESSALUD en la entrega de los Terrenos comprendidos en el Derecho de Superficie en los plazos previstos en la Cláusula 6.5 y en las condiciones previstas en la cláusula 6.6.
- Gravar o enajenar las propiedades o terreno objeto del CONTRATO durante su vigencia.
- Incumplimiento de ESSALUD en la emisión de los CR-RPI de acuerdo las condiciones previstas en la Sección XIII del presente CONTRATO.
- La revocación o modificación de la instrucción a la entidad fiduciaria del Fideicomiso de Administración y Garantía para la transferencia y aplicación de los fondos de acuerdo a los Lineamientos del Fideicomiso establecidos en el presente CONTRATO, salvo aprobación de la Sociedad Operadora.



CARLOS ROQUES MATA
Presidente Director
CALLAO SALUD S.A.





- h. La falsedad de las declaraciones de ESSALUD previstas en la cláusula 4.3.

En el caso que la Sociedad Operadora opte por la resolución del CONTRATO, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo a ESSALUD por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) días naturales respecto de la fecha de término anticipado prevista.



La Resolución del CONTRATO por incumplimiento de ESSALUD, dará derecho a la Sociedad Operadora a recibir una indemnización equivalente a un sexto (1/6) del RPO (RPMO y RPOA) anual del periodo correspondiente en el que se lleva a cabo la Resolución, es decir, el monto equivalente a dos meses. Este pago se efectuará en un plazo de dos (2) meses de producido el Término del CONTRATO.



- 19.10 La Resolución del CONTRATO antes del inicio de la etapa de operaciones por incumplimiento de ESSALUD, dará derecho a reconocer a la Sociedad Operadora los gastos generales en que incurra hasta la fecha en que surta efecto la Resolución del CONTRATO conforme a lo previsto en el literal b de la cláusula 7.1 y la retribución correspondiente que hubiere sido generada de conformidad a la Sección XII, renunciando la Sociedad Operadora a cualquier reclamo adicional.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo de cuatro (4) meses de producido el término del CONTRATO.



ESSALUD devolverá a la Sociedad Operadora la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Operaciones por el monto que corresponda, de haber sido necesario ejecutar la garantía por incumplimientos realizados por la Sociedad Operadora.



- 19.11 Los montos señalados en las cláusulas precedentes, serán los únicos pagos a ser reconocidos a favor de la Sociedad Operadora, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo del CONTRATO.

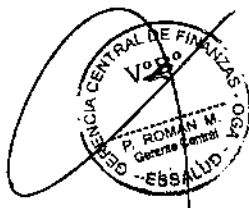
Otras causales de Terminación



- 19.12 Se dará asimismo la terminación del CONTRATO por las siguientes causales:

- Que luego de la suscripción del CONTRATO se demuestre la falsedad de la declaración jurada del postor en la que señala que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366° del Código Civil peruano, y que asimismo, no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado; por lo cual se procederá con arreglo a las disposiciones de esta sección vinculadas al incumplimiento de la Sociedad Operadora, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente a la fecha de ocurrencia de tal acontecimiento.
- Que luego de la suscripción del CONTRATO se demuestre la falsedad de la declaración jurada que señala que a la Fecha de Suscripción del CONTRATO, toda información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en la Etapa del Concurso permanecen vigentes; debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de esta sección vinculadas al incumplimiento de la Sociedad Operadora, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente a la fecha de ocurrencia de tal acontecimiento.
- Que se produzca la condición prevista en la cláusula 8.5.

Carlos Sánchez Wata
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC



Facultad de ESSALUD de Resolver el CONTRATO

19.13 ESSALUD mediante Acuerdo de su Consejo Directivo tiene la facultad de resolver el CONTRATO, por razones de orden o interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice ESSALUD a la Sociedad Operadora con una antelación no inferior a seis (6) meses en el plazo previsto para la Terminación del mismo. Verificado tal caso, se le reconocerán y pagarán a la Sociedad Operadora las inversiones realizadas a dicha fecha, de conformidad con los procedimientos de cálculo y liquidación previstos en el presente CONTRATO.

19.14 La Resolución del CONTRATO conforme a la presente Cláusula, dará derecho a la Sociedad Operadora a recibir una indemnización equivalente a tres sextos (3/6) del RPO (RPMO y RPOA) anual correspondiente al periodo en el que se dispone el pago de la indemnización por parte de ESSALUD. Asimismo, serán de aplicación las cláusulas 19.18 y siguientes para la Terminación del CONTRATO.

Terminación del CONTRATO por Fuerza Mayor

19.15 Para fines de este CONTRATO, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

El Incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, a consecuencia de los supuestos indicados en la cláusula 19.16, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente CONTRATO, en la medida que tal incumplimiento sea originado por alguna de las causales allí previstas.

19.16 La Fuerza Mayor conforme a lo considerado en este CONTRATO y a lo establecido en el Código Civil, incluye entre otros no señalados en la presente Cláusula, los siguiente eventos:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna, civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con la Sociedad Operadora, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida a la Sociedad Operadora cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes del CONTRATO.
- (v) Destrucción parcial de los Bienes del CONTRATO por un evento externo no imputable a las Partes, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial.
- (vi) La eventual destrucción de la Infraestructura, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación,



ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables a la Sociedad Operadora.

Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del CONTRATO quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del CONTRATO por un plazo igual al que dure la suspensión.



19.17

Para el ejercicio de la facultad contenida en esta sección, la Sociedad Operadora deberá observar el siguiente procedimiento:

a. La Sociedad Operadora deberá presentar un informe a ESSALUD comunicando la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas, dentro de los sesenta (60) días naturales de ocurridas las mismas. Dicho informe debe contener:

a.1 Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.

a.2 Una propuesta del procedimiento a seguir para la resolución del CONTRATO.

b. Dicha propuesta deberá ser entregada a ESSALUD, quien deberá pronunciarse en el plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.

c. En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por la Sociedad Operadora, éstas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en la Sección XXI del presente CONTRATO.

En el evento que la Sociedad Operadora ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá un monto con arreglo a lo acordado por las Partes.



Efectos de la Terminación del CONTRATO

19.18

Los efectos de la Terminación del CONTRATO son los siguientes:

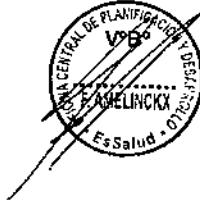
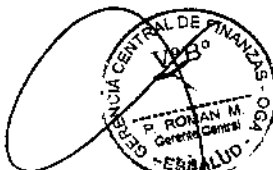
a. La Terminación del CONTRATO produce la obligación de la Sociedad Operadora de devolver los Terrenos comprendidos en el Derecho de Superficie y entregar los Bienes afectos al CONTRATO a ESSALUD.

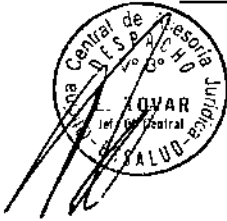
Sesenta (60) días naturales antes que se produzca el término del CONTRATO, se dará inicio a la elaboración de un Inventario Final de los Bienes, el mismo que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la Terminación del CONTRATO. Este plazo será aplicable en los casos de Terminación del CONTRATO por vencimiento del plazo contractual o en el caso de Terminación por Resolución unilateral de ESSALUD. En los demás casos previstos en la Sección XIX del presente CONTRATO, el plazo de elaboración del Inventario Final de los Bienes deberá ser acordado por las Partes.

En el supuesto de resolución por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del CONTRATO que se suscriba para tal efecto.

Sesenta (60) días naturales antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes, el mismo que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

CARLOS MATA
Presidente
Dirección
CALLAO, SALUD SAC





En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario final será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final de los Bienes deberá contar con la aprobación de ESSALUD.

- b. Producida la Resolución del CONTRATO, la actividad de la Sociedad Operadora cesa y se extingue su derecho siendo reasumido por ESSALUD. Asimismo, se extinguen todos los Contratos suscritos por la Sociedad Operadora con terceros, relacionados a prestaciones vinculadas a la ejecución de las prestaciones materia del CONTRATO, salvo aquellos que expresamente ESSALUD haya querido mantener en vigencia y haber asumido la posición contractual de la Sociedad Operadora.



- c. Producida la Resolución del CONTRATO, ESSALUD deberá efectuar la liquidación final conforme a lo establecido en esta sección.



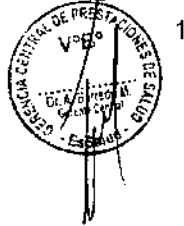
- 19.19 ESSALUD en el plazo de quince (15) Días contados a partir de haberse hecho efectiva la resolución del CONTRATO, devolverá a la Sociedad Operadora las Garantías que correspondan, en caso hubieren sido pagados en su totalidad los montos correspondientes a las penalidades aplicadas por los incumplimientos previstos en este CONTRATO.



- 19.20 En el caso que a la fecha de resolución del CONTRATO existieran penalidades aún no canceladas por la Sociedad Operadora, ESSALUD deberá requerir el pago de las mismas conforme al procedimiento establecido en el Anexo VI. En caso que la Sociedad Operadora incumpla dicho pago, ESSALUD está facultado a ejecutar las Cartas Fianzas que a la fecha se encuentren vigentes, ya sean las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción y Equipamiento y/o de Fiel Cumplimiento de las Operaciones, debiendo deducir de las mismas el monto adeudado y devolver el saldo restante a la Sociedad Operadora (si fuere el caso)



- 19.21 Los montos señalados en el presente CONTRATO, según correspondan, son los únicos pagos a ser reconocidos a favor de la Sociedad Operadora, que incluya el reconocimiento de los gastos diversos con motivo del CONTRATO, sea que la resolución fuere por culpa de la Sociedad Operadora o de ESSALUD. En ningún caso, estos serán considerados como un pago adicional al RPS, sino por el contrario se entiende que éstos reemplazan al RPS.



- 19.22 En cualquiera de los casos se mantendrán los pagos generados a favor de la Sociedad Operadora correspondientes al RPI pendientes en los plazos establecidos. Asimismo, la Sociedad Operadora tendrá derecho irrevocable el pago efectivo y oportuno de la RPOA y RPMO a través del Fideicomiso de Administración y Garantía hasta la fecha efectiva de liquidación. En adelante, ESSALUD emitirá una instrucción al fiduciario correspondiente a fin de detener los desembolsos y proceder a liquidar el Fideicomiso de Administración y Garantía. En caso subsistieran adeudos por parte de ESSALUD sobre los pagos correspondientes a la Sociedad Operadora en virtud del presente CONTRATO, ESSALUD se encargará de hacer efectivos dichos pagos en forma directa.

Impacto en las Relaciones de Personal

- 19.23 ESSALUD y la Sociedad Operadora harán sus mejores esfuerzos para garantizar la continuidad de los servicios, así como la mitigación de cualquier efecto adverso para el personal. En consecuencia, de mediar cualquier efecto adverso relativo relacionado con la interposición de excepciones de cumplimiento, caso fortuito o fuerza mayor, la resolución, caducidad o terminación anticipada del CONTRATO por cualquier circunstancia, y/o el planteamiento de procedimientos arbitrales y/o acciones judiciales, la Sociedad Operadora o ESSALUD, de considerarlo indispensable para garantizar la continuidad de los servicios activarán el procedimiento de intervención que se describe a continuación,

CARLOS VÁSQUEZ MATA
Presidente del Directorio
CALLAO SALUD SAC





- 19.24 Verificado cualquiera de los eventos que se indican en la cláusula precedente y ya sea por comunicación escrita que la Sociedad Operadora dirija a ESSALUD o por iniciativa de ésta, ESSALUD asumirá, conforme a lo descrito en la cláusula siguiente, vía intervención, la gestión del personal en los centros de trabajo conformados por el Hospital III Callao y el Centro de Atención Básica Primaria, debiendo velar por la ininterrupción en el pago de las remuneraciones y demás beneficios sociales del personal.



- 19.25 La fecha efectiva de intervención deberá verificarse dentro de los treinta días de recibida la comunicación referida en la cláusula precedente, siempre que dentro de dicho plazo la Sociedad Operadora acredite el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales corrientes hasta dicha fecha. ESSALUD no asumirá la responsabilidad derivada por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso en que se encontrase a dicha fecha la Sociedad Operadora frente a su personal. Cumplidos los requisitos antes indicados, ESSALUD sucederá de pleno derecho a la Sociedad Operadora como empleador de los CAS.



- 19.26 Alternativamente y durante el plazo estipulado en el párrafo precedente, ESSALUD podrá optar por encargar a una tercera empresa que asuma, en calidad de interventor, administrador o gestor, la administración gestión directa de los CAS y/o designar, mediante el proceso de selección que mejor estime conveniente a sus intereses, a una nueva sociedad operadora que asuma la condición de empleadora en lugar de ESSALUD.



- 19.27 Sin perjuicio de todo ello, la Sociedad Operadora sólo tendrá derecho irrevocable al pago efectivo y oportuno de la RPOA y RPMO hasta que se cumpla efectivamente la sucesión del empleador bajo cualquiera de las fórmulas referidas precedentemente. En dicho contexto, la Sociedad Operadora queda facultada a destinar los importes recibidos a la liquidación del personal, incluyendo el pago de las indemnizaciones de carácter laboral a que hubiere lugar.



- 19.28 Bajo ningún supuesto, la Sociedad Operadora será pasible del pago de compensación alguna por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de ESSALUD de cumplir con las obligaciones aquí estipuladas, limitando, en cualquier caso, su máxima exposición al monto de la RPOA, incluida su reserva.



- 19.29 Las estipulaciones contenidas en esta sección operarán de pleno derecho entre las Partes sin perjuicio de la interposición, trámite y/o resultado de los expedientes a que hubiera lugar frente a la Autoridad del Trabajo y/o los juzgados y cortes de la República del Perú.

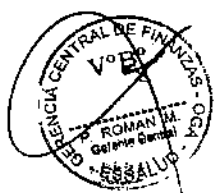
Procedimiento de Liquidación de los Pagos por Resolución Contractual

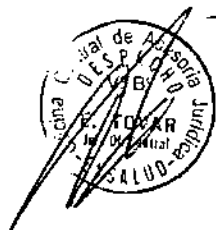
- 19.30 Resolución por incumplimiento de la Sociedad Operadora:

Sin perjuicio de la ejecución de las garantías establecidas en la Sección XIV, la Sociedad Operadora recibirá los montos correspondientes a los componentes del RPS de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I).** El RPI-I irrevocable se pagará a partir del mes treinta y uno (31) después de la Fecha de Inicio de Construcción conforme a lo señalado en la Cláusula 13.14 y la correspondiente a Infraestructura Nueva, de acuerdo a la Cláusula 8.14. Esta parte de la retribución del RPI que es no condicionada se pagará irrevocablemente.
- Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E).** Si al momento de la Resolución Contractual existiesen Inversiones en Equipamiento cuya Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E) no hubiere sido cancelada se procederá hallar un equivalente del RPI-E a la Tasa de Interés prevista en la Cláusula 12.22. Esto significa que ESSALUD aceptará pagar

G. WATA
Pres. Directorio
CALLAO SAC





por el equipamiento un equivalente del RPI-E que se convertirá en irrevocable al nivel de la Tasa de Interés.

- c. **Retribución por Operación Asistencial (RPOA).** Se pagará la Retribución por Operación Asistencial (RPOA) generada hasta el día de la Resolución Contractual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 19.4.
- d. **Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO).** Se pagará la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO) hasta el día de la Resolución Contractual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 19.4.



19.31 Resolución por incumplimiento de ESSALUD

La Sociedad Operadora recibirá los montos correspondientes a los componentes del RPS de acuerdo al siguiente procedimiento:



- a. **Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I).** Recibirá el total de la Retribución por Inversión en Infraestructura, RPI-I determinada en la Cláusula 12.4, que incluye el RPI-I Irrevocable y la parte condicionada al servicio. De modo similar se procederá con el RPI correspondiente a las Infraestructura Nueva.



- b. **Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E).** Si al momento de la Resolución Contractual existiesen Inversiones en Equipamiento cuya Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E) no ha sido cancelada, ESSALUD tendrá la facultad de seguir pagando el monto correspondiente o alternatively pagará el valor presente de los RPI-E que aún no se han pagado a la TASA de la Cláusula 12.22.

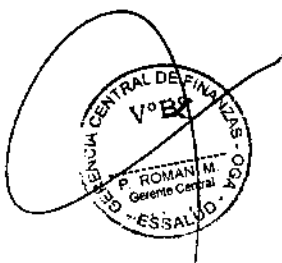


- c. **Retribución por Operación Asistencial (RPOA).** Se pagará la Retribución por Operación Asistencial (RPOA) hasta día de la Resolución Contractual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 19.4.



- d. **Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO).** Se pagará la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO) hasta día de la Resolución Contractual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 19.4.

[Handwritten signature]
MATA
Gerente SAC
ESSALUD





SECCIÓN XX SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO



Los plazos estipulados en el CONTRATO serán suspendidos desde el día siguiente en que la Parte correspondiente notifique la verificación de los hechos o circunstancias que correspondan a cualquiera de los supuestos siguientes:

- Fuerza Mayor o caso fortuito, con arreglo a lo señalado en la Sección XIX y lo previsto en la Cláusula 16.10, que impida la ejecución del CONTRATO conforme a lo estipulado y según las normas aplicables.
- Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- Los demás casos expresamente previstos en el presente CONTRATO.



La comunicación correspondiente deberá ser emitida dentro del plazo de siete (7) días de ocurrido el evento originador de la causal de suspensión.

La suspensión se computará en días enteros y se entenderá consecutiva, día a día, hasta la efectiva superación del hecho o circunstancia que la motivó. Una vez levantada, el plazo para el cumplimiento de la(s) obligación(es) que se hubieran visto afectadas, se extenderá por los días que hubiera durado la suspensión o por un período equivalente al inicialmente previsto en el CONTRATO.



El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Cláusula, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente CONTRATO, conforme a los términos y condiciones previstos; sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Operadora de reestablecer el normal funcionamiento de los servicios una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible.



Procedimiento para la declaración de suspensión

- 20.2 Si una de las Partes no puede cumplir con las obligaciones que se le imponen por el presente CONTRATO, debido a algunos de los eventos aquí señalados, tal parte notificará a la otra, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

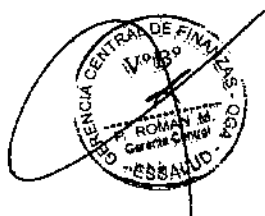
La parte que recibe la comunicación debe emitir pronunciamiento en un plazo no superior a quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

Las Partes podrán acordar la suspensión siempre que medien acuerdo entre ellas.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la suspensión o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter a arbitraje establecido en la Sección XXI del presente CONTRATO.

En caso la suspensión se extienda por más de ciento ochenta (180) días naturales contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Resolución del CONTRATO.

MANITA
SECRETARÍA
CALLAO SALUD SAC



Efectos de la declaración de suspensión

- 20.3 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

Asimismo, ESSALUD reconocerá a la Sociedad Operadora las retribuciones correspondientes que hayan sido efectivamente devengadas conforme a lo señalado en la Sección XII del presente CONTRATO, así como los gastos generales debidamente acreditados y reconocidos en los que haya incurrido, de acuerdo con la relación documentada que fue presentada por la Sociedad Operadora y aprobada por ESSALUD conforme a lo previsto en la cláusula 7.1, renunciando a cualquier otro reclamo adicional.

Para el caso de la prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de la garantía de continuidad de los mismos, se deberá cumplir las disposiciones normativas vigentes en materia de cobertura mínima del servicio.

En el supuesto del párrafo anterior, ESSALUD abonará a la Sociedad Operadora los gastos generales debidamente acreditados y reconocidos en los que haya incurrido que serán presentados por la Sociedad Operadora conforme a lo previsto en la cláusula 7.1., renunciando a cualquier otro reclamo adicional.

El mayor costo correspondiente que pudiera surgir de la suspensión, en razón de caso fortuito o fuerza mayor, serán determinadas de común acuerdo de las Partes en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, siendo que de no llegar a un acuerdo, deberán someter a consideración de un perito la determinación de dicho mayor costo, cubriendo ambas Partes equitativamente los costos de la contratación correspondiente..

La parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra parte cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces retomar sus obligaciones suspendidas.

Mitigación

- 20.4 La parte que haya notificado un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

Procedimiento para asegurar la continuidad del servicio en caso de suspensión del CONTRATO

- 20.5 En casos excepcionales en los cuales exista suspensión del CONTRATO, a fin de evitar la paralización total o parcial de los servicios obligatorios y opcionales, ESSALUD podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial del CONTRATO por un plazo no mayor a un (1) año natural, siempre y cuando dicha paralización sea imputable a la Sociedad Operadora.



SECCIÓN XXI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable



- 21.1 Las Partes han negociado, redactado y suscrito el CONTRATO con arreglo a las Leyes y Disposiciones aplicables del Perú, por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Operadora declara conocer.

Criterios de Interpretación



- 21.2 En caso de divergencia en la interpretación de este CONTRATO, las Partes seguirán el presente orden de prelación para resolver dicha situación:

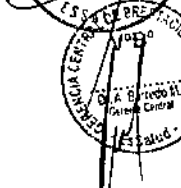
- El CONTRATO, sus modificatorias y anexos.
- Enmiendas y Circulares a que se hace referencia en las Bases y en los documentos emitidos durante los procesos de promoción de iniciativas privadas de ESSALUD.
- Bases



- 21.3 El CONTRATO se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del CONTRATO y éste, prevalecerá el texto del CONTRATO en castellano. Las traducciones de este CONTRATO no se considerarán para efectos de su interpretación.



- 21.4 Los plazos establecidos se computarán en días, meses, o años naturales según corresponda.



- 21.5 Los títulos contenidos en el CONTRATO tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser consideradas como parte del CONTRATO, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos u obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 21.6 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a algunos de los elementos de dicha enumeración.

- 21.7 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración.

- 21.8 Todos aquellos costo, gastos y similares a que tenga derecho la Sociedad Operadora por la prestación del servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a los Leyes y Disposiciones aplicables y conforme al CONTRATO.

Procedimientos de Solución de Controversias

- 21.9 Toda controversia o conflicto que se deriven de la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez parcial o total del CONTRATO deberán ser planteadas por Las Partes y negociadas y resueltas, en primera instancia, mediante trato directo, pudiendo requerirse el concurso de peritos, terceros y a la opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones en los términos indicados en este CONTRATO.

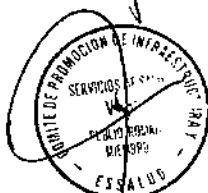


21.10 En el caso que una de Las Partes considere, en forma razonable, que se hubiera agotado la instancia de trato directo o, alternativamente, agotado un plazo de cuarenta y cinco días desde la primera notificación de la existencia de la controversia o conflicto,, quedará expedita la vía para recurrir al arbitraje.

21.11 La celebración de todo procedimiento de arbitraje entre las Partes se sujetará a las siguientes disposiciones:

- El arbitraje se celebrará en la Cámara de Comercio de Lima para el caso de las controversias que se indican en la cláusula 21.12 y en la Sede correspondiente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para el caso de las controversias que se indican en la cláusula 21.13. Toda referencia que se haga en lo sucesivo al "Centro de Arbitraje" deberá entenderse en estos términos,
- Como regla general, el Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un (1) árbitro, y el tercero será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral.
- No obstante y atendiendo a la cuantía de la controversia o a sus especiales características, las Partes podrán optar por designar, de mutuo acuerdo, a un Árbitro Único cuya actuación se sujetará a las reglas contenidas en esta sección.
- En el caso contemplado en el literal a), si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, dentro de los quince días calendarios siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro, a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde, dentro del plazo de Quince Días calendarios contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro correspondiente será designado por el Centro, a pedido de la otra Parte.
- Las Partes acuerdan que el laudo arbitral que emita el Tribunal Arbitral será definitivo, inapelable y de ejecución inmediata. En tal sentido, las partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que este será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo las causales de anulación taxativamente previstas en la legislación aplicable.
- En caso que el Arbitraje sea iniciado por la Sociedad Operadora, la notificación de la solicitud de arbitraje será realizada formalmente en el domicilio contractual con copia a la Oficina Central de Asesoría Jurídica.
- Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la garantía de fiel cumplimiento, tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

Todos los gastos que irroque la resolución de una controversia, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvienida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconvincente. También asumirá los gastos el demandante o el reconvincente que desista de su pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el Laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros imputables a una parte de manera individual.



Presidente Directorio





21.12 Cuando el monto en controversia sea menor a US\$ 10,000,000.00 (Diez Millones y 00/100 de Dólares Americanos), o su equivalente en moneda nacional, o la controversia sea de puro derecho y/o no cuantificable en dinero, será resuelta mediante arbitraje, a través de un procedimiento administrado y tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.



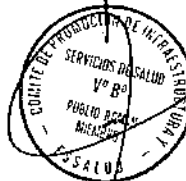
21.13 Cuando el monto involucrado en la Controversia sea igual o superior a US\$ 10'000,00.00 (Diez Millones y 00/100 de Dólares Americanos) serán resueltas mediante arbitraje internacional ad-hoc a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. En cualquiera de los casos el arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Miami, Florida, en los Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

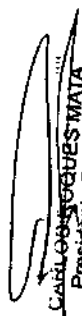


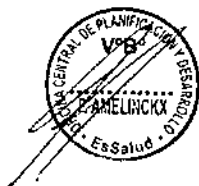
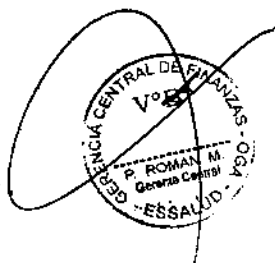
21.14 Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes. No obstante, las Partes se reservan el derecho de regular el recurso a la sede arbitral en el extranjero, pudiendo en su lugar, variar la sede o llevar el procedimiento arbitral en la ciudad de Lima, siempre y cuando así lo acuerden por escrito. En caso de no arribar a un acuerdo, el derecho de la Sociedad Operadora de invocar dicho recurso conforme a lo estipulado en la cláusula precedente quedará expedito.



21.15 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la garantía de fiel cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.




CARLOS GUEVARA MATA
Presidente Directorio



SECCIÓN XXII MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente CONTRATO por cualquiera de las Partes deberá ser presentada con el debido sustento técnico y económico - financiero, debiendo la otra parte resolver la solicitud en el más breve plazo.

El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

La modificación del CONTRATO deberá respetar en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.


CARLOS PIZARRO
Director General
CALLAO SALUD SAC



SECCIÓN XXIII DOMICILIOS

Fijación

- 23.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el CONTRATO, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas, y otras comunicaciones relacionadas con el CONTRATO, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex, por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a ESSALUD:

Nombre: Oficina de Seguimiento de Ejecución de Contratos de Promoción de ESSALUD
Dirección: Calle Domingo Cueto N° 120 Jesús María - Lima
Atención: Dra. Magali Karin Lazo Guevara

Si va dirigida a la Sociedad Operadora:

Nombre: CALLAO SALUD S.A.C.
Dirección: Av. Paz Soldán N° 225 Interior A-16 San Isidro - Lima
Atención: Sr. Claudio Benjamin Ortiz de Zevallos - Gerente General

Cambios de domicilio

- 23.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado, en un plazo de 5 días calendarios, por escrito a la otra Parte del CONTRATO. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

Firmado en Lima, en tres ejemplares originales, uno para ESSALUD, y otro ejemplar para la Sociedad Operadora, a los 31 días del mes de marzo de 2010.

Dr. JAVIER ROSAS SANTILLANA
Gerente General
ESSALUD

CARLOS ROQUES MATA
Presidente Directorio
CALLAO SALUD SAC